

LT. 21, No. Ext. 18, Colonia Prados de Aragón, Código Postal 57179 Municipio de Netzahualcóyotl, Estado de México, actos de DUEÑO, como lo son: la ejecución de obras de ampliación y conservación, así como el pago de contribuciones del Predial ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Netzahualcóyotl, con clave catastral: 087-08-715-23-00-0000; pago por el suministro de agua potable ante el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Netzahualcóyotl, México ODAPAS, con el mismo número de cuenta 087-08-715-23-00-0000; pago por suministro de energía eléctrica ante la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, y la Comisión Federal de Electricidad, con números de cuentas 402682763305 y 985820802574 respectivamente; pago de servicio telefónico ante la empresa Teléfonos de México, S.A. de C.V. TELMEX; y correspondencias de estados de cuentas de Instituciones Bancarias: BBVA BANCOMER, SANTANDER, INBURSA y BANAMAEX. 7.- Por otra parte, también para acreditar la pretensión jurídica del presente juicio, exhibo al presente escrito de demanda, originales de Hojas únicas de Servicios: la primera bajo el folio 04511 del 06 de abril de 1992, emitida por la Unidad de Administración y Finanzas, de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, Dirección de Presupuesto de Servicios Personales Dirección de Nómina de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el que se aprecia que el suscrito laboró en la Coordinación de Unidad de Servicios Profesionales en dicha Secretaría, durante el periodo: del 01 de septiembre de 1981 al 15 de febrero de 1992; la segunda del 15 de octubre de 2018, emitida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se aprecia que el suscrito elaboró como Jefe de Departamento y Coordinador de Servicios Especializados en dicha Secretaría, durante el periodo: del 01 de marzo de 1992 al 31 de enero de 1995; y finalmente la emitida por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro CONSAR en el que se aprecia que el suscrito laboró en esa Comisión en el puesto de Auxiliar Administrativo "B", durante el periodo comprendido del 01 de agosto de 1996 al 15 de septiembre de 1997. Es importante señalar que en dichos documentos se aprecia como domicilio particular, el ubicado en Calle Prado de Fresno MZ. 15, LT. 21, No. Ext. 18, Colonia Prados de Aragón, Código Postal 57179 Municipio de Netzahualcóyotl, Estado de México. 8.- De igual manera he de acreditar a su Señoría para la pretensión jurídica del presente juicio de Prescripción Positiva, exhibiendo 2 este escrito de demanda original de la Constancia de Situación Fiscal, emitida el 02 de marzo del año 2022, a nombre del suscrito Carlos Velasco Reséndez por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en dichos documentos se aprecia como domicilio particular, el ubicado en Calle Prado de Fresno MZ. 15, LT. 21, No. Ext. 18, Colonia Prados de Aragón, Código Postal 57179 Municipio de Netzahualcóyotl, Estado de México. 10.- Para mejor proveer en su momento procesal oportuno exhibiré escrito original de Certificado no Propiedad que emitirá el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Netzahualcóyotl; por el que se manifieste de acuerdo a los datos contenidos en el Sistema Informático con que cuenta esa institución registral en el periodo comprendido en los últimos 20 años a la fecha NO se encontró antecedentes registrales de propiedad a nombre del suscrito. 11.- Es de manifestar a su Señoría que para acreditar la pretensión jurídica del presente Juicio de Prescripción Positiva, solicitando a su Señoría, ordene girar atento oficio a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Netzahualcóyotl, México para que ésta informe a este Juzgado Constancia de Adeudo del Impuesto Predial de la Cuenta número clave catastral: 087-08-715-23-00-0000, y conocer la existencia de adeudo por dicho concepto. 12.- De igual forma, manifiesto a su Señoría, que para acreditar la pretensión jurídica del presente Juicio de Prescripción Positiva, solicitando a su Señoría, ordene girar atento oficio al Jefe de la Oficina de Atención al Público Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Netzahualcóyotl, México ODAPAS para que informe a este Juzgado Constancia de Adeudo por el pago del suministro de agua potable de la Cuenta número 087-08-715-23-00-0000, y conocer la existencia de adeudo por dicho concepto.

Ignorándose el domicilio de JAVIER AGUIRRE VÁZQUEZ, por lo que, se les emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS OCHO 08 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE 07 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

2731.-8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O**

PERSONAS A EMPLAZAR: RESIDENCIAS MODERNAS, S.A.

Que en los autos del expediente número 738/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por GUILLERMO AMADOR VARGAS, en contra de RESIDENCIAS MODERNAS, S.A., tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha VEINTISÉIS 26 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Procedase a emplazar por medio de edictos al demandado RESIDENCIAS MODERNAS, S.A., que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Relación sucinta de las prestaciones:

a) La declaración que por el tiempo que ha transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en favor de GUILLERMO AMADOR VARGAS, respecto del inmueble ubicado en calle Fuente del Pescador, número 66, Lote 37, Manzana XIV, Lomas de Tecamachalco, C.P. 52780, Sección Bosques, Naucalpan de Juárez, Estado de México, anteriormente, identificado como Lote 37 de la Manzana XIV del Fraccionamiento denominado "Tecamachalco", localizado en el Municipio de Huixquilucan (actualmente localizado en el Municipio de Naucalpan de Juárez), Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo el folio real electrónico número 00149581.

b) Que la resolución que se dicte sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, para que proceda a su inscripción correspondiente.

c) El pago de gastos y costas que se causen por la tramitación del presente juicio.

Relación sucinta de los hechos:

1. El día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, la moral denominada RESIDENCIAS MODERNAS, S.A., vendió al accionante, el inmueble ubicado en calle Fuente del Pescador, número 66, Lote 37, Manzana XIV, Lomas de Tecamachalco, C.P. 52780, sección Bosques, Naucalpan de Juárez, Estado de México, anteriormente, identificado como Lote 37 de la Manzana XIV del Fraccionamiento denominado "Tecamachalco", localizado en el Municipio de Huixquilucan (actualmente localizado en el Municipio de Naucalpan de Juárez), Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo el folio real electrónico 00149581.

2. El inmueble lo adquirió, por la cantidad de \$740,000.00 (Setecientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.).

3. Desde la suscripción del contrato de compraventa, se detenta la posesión material del inmueble motivo de la litis, con el ánimo de dueño en forma pública, pacífica, continua, civil y de buena fe.

4. El inmueble materia de la presente Litis, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan a favor de RESIDENCIAS MODERNAS, S.A., en folio real electrónico 00149581, según se advierte del certificado de inscripción, y cuenta con una superficie de 359.38 (Trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados punto treinta y ocho decímetros).

5. Declare que se ha consumado a favor de GUILLERMO AMADOR VARGAS la usucapión, por haber poseído durante el tiempo necesario y con los requisitos de ley, el inmueble motivo de la litis, localizado en el Municipio de Huixquilucan (actualmente localizado en el Municipio de Naucalpan de Juárez), Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo el folio real electrónico 00149581.

Se expide para su publicación el día diecisiete del mes de abril del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, veintiséis de febrero y ocho de abril ambos del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. NORMA N. MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

2735.- 8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ ARANDA: Se le hace saber que en los autos del expediente número 1200/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por GABRIEL PLATA OLMOS en contra de MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ ARANDA Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES:

A) La declaración de que el actor adquirió por usucapión el inmueble ubicado en: El Lote de Terreno número treinta y dos, resultante de la lotificación del Condominio Horizontal de tipo habitacional de interés social denominado "Villas Los Ángeles, constituido sobre el Lote de Terreno identificado con la letra "B", resultante de la subdivisión del Predio denominado "Nuez I", ubicado en camino a Rancho Tic Ti, sin número, (actualmente número doce), colonia Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, inmueble con una superficie de 70.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 7.00 metros, con vialidad privada del Condominio; AL SUROESTE: 7.00 metros, con propiedad privada señora María del Socorro Nieto Sánchez, AL SURESTE: 10.00 metros con área privativa treinta y uno del Condominio y al NOROESTE: 10.00 metros con área privativa treinta y tres del Condominio y al que corresponde un indiviso del 0.0166666% sobre las áreas comunes del Condominio.

B) El suscrito es único y legítimo propietario del inmueble.

C) Del Registrador Público de la Propiedad de El Oro, Estado de México, demando la cancelación de la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad de dicho Distrito a favor de MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ ARANDA respecto del inmueble descrito y marcado con la letra A.

D) La inscripción del terreno con casa habitación y áreas comunes en el Registro Público de la Propiedad.

E) El pago de gastos y costa judiciales.

HECHOS:

1. En fecha trece de diciembre de dos mil siete, el suscrito y la señora MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ ARANDA celebramos contrato de compraventa, respecto del terreno con casa habitación, con áreas privativas del Condominio e indiviso del 0.0166666% sobre las áreas comunes del Condominio, descrita en la escritura número 4184, volumen 1154, Notaria número 24 (veinticuatro) del Estado de México con residencia en Toluca, México, descrita en la prestación A), dicho inmueble se encuentra inscrito actualmente a nombre de la señora MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ ARANDA con folio real electrónico 00017910, lo que se acredita mediante Certificado de Inscripción.

2. Al celebrar el contrato de compraventa se pactó como precio de la operación, la cantidad de \$395,000.00 (Trescientos noventa y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que le fue cubierta a la celebración del contrato de compraventa amparado en la escritura 41,184, de fecha trece de diciembre de dos mil siete, en la que se me hizo entrega de la posesión jurídica y material del inmueble la cual he venido poseyendo de forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

3. El suscrito en carácter de propietario he realizado actos y hechos que demuestran que tengo dominio pleno sobre el inmueble objeto de este juicio, como son la posesión de buena fe que vengo ejerciendo desde el trece de diciembre de dos mil siete sobre el lote de terreno número treinta y dos y la construcción en el existente destinada a casa habitación.

4. La posesión de buena fe que vengo sustentando sobre el inmueble materia de este juicio, a fin de adminicular el contrato de compraventa con los actos de dominio y disfrute que he venido realizando hasta la fecha.

5. El suscrito demanda el Juicio Ordinario Civil a la señora MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ ARANDA respecto del inmueble objeto de este juicio, el cual actualmente tiene un valor de \$712,000.00 (Setecientos doce mil pesos 00/100 Moneda Nacional) lo que se acredita mediante Avalúo.

El Juez del conocimiento mediante auto de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro (08/04/2024), ordenó EMPLAZAR a MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ ARANDA, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste órgano de derecho, para que, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado citado, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Asimismo prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en la cabecera municipal de Atlacomulco, México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo citado en líneas que anteceden, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.165 fracción II y III, 1.168, 1.170 del Código en cita. Procédase a fijar en la puerta el edicto respectivo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los veinticinco días de abril de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho de abril de dos mil veinticuatro (08/04/2024).- Funcionario: Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2737.- 8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A TERESA JOSELINE ORTIZ ORTIZ.

En el expediente número 468/2011, relativo al juicio de PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por ALICIA IVONNE ORTIZ REYES por su propio derecho, admitido en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil once (2011), solicitando el pago de pensión alimenticia para sus menores hijos de nombres CRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ y TERESA JOSELINE ORTIZ ORTIZ, de quien sabe que su último domicilio laboral del que tuvo conocimiento habitó, es el UBICADO EN MORELOS 39, MARIA DEL CARMEN, BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 3540. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley procesal de la materia se da cumplimiento al auto del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), ordenándose correr traslado y emplazar a TERESA JOSELINE ORTIZ ORTIZ, para que dentro del plazo de nueve días, produzca su contestación a la demanda con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos básicos o por contestada en sentido negativo, según sea el caso; asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, apercibido que de no hacerlo las ulteriores se le realizarán en términos de los diversos 1.165, 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil vigente en la entidad.

Publíquense los edictos que contengan una relación sucinta del JUICIO DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA LOCALIDAD, ASÍ COMO EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del mismo, por todo el tiempo que dure la notificación.

Validación: Fecha del acuerdo: 05 DE MARZO DEL 2024.- Nombre: LICENCIADA MARCIA ANGELICA MACHORRO COLIN.- Cargo: SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma: Rúbrica.

2738.- 8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ.

En el expediente número 468/2011, relativo al juicio de PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por ALICIA IVONNE ORTIZ REYES por su propio derecho, admitido en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil once (2011), solicitando el pago de pensión alimenticia para sus menores hijos de nombres CRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ Y TERESA JOSELINE ORTIZ ORTIZ, de quien sabe que su último domicilio del que tuvo conocimiento habitó, es el UBICADO EN TLAXCALA 151 407, PISO 04, HIPODROMO, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 6100. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la Materia se da cumplimiento al auto del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), ordenándose correr traslado y emplazar a CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ, para que dentro del plazo de nueve días, produzca su contestación a la demanda con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos básicos o por contestada en sentido negativo, según sea el caso; asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, apercibido que de no hacerlo las ulteriores se le realizarán en términos de los diversos 1.165, 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil vigente en la entidad.

Publiquense los edictos que contengan una relación sucinta del JUICIO DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL ED LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA LOCALIDAD, ASÍ COMO EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Fijese en la puerta de este Juzgado, una copia integra del mismo, por todo el tiempo que dure la notificación.

Validación: Fecha del acuerdo: 05 DE MARZO DEL 2024.- Nombre: LICENCIADA MARCIA ANGELICA MACHORRO COLIN.- Cargo: SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma: Rúbrica.

2739.- 8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 827/2022 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ADRIANA ALCALÁ SÁNCHEZ en contra de VICENTE LÓPEZ DELGADO en cumplimiento a lo ordenado en términos del auto de fecha diecinueve de abril del dos mil veinticuatro y veintidós de marzo del dos mil veintitrés y, dictado por el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecamac, Estado de México, se ordenó EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS a VICENTE LÓPEZ DELGADO, toda vez que no fue posible la localización y paradero de los mismo, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, asimismo, fijese en la puerta de este Tribunal copia integra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Dentro del presente juicio se le reclaman en síntesis las siguientes prestaciones: A) Se declare mediante resolución judicial, que la Usucapación se ha consumado, y por ende ha adquirido la propiedad del inmueble consistente en la vivienda seis, lote tres, manzana ocho, régimen de propiedad en condominio tres, en el Conjunto Habitacional El Laurel, en la Colonia el Laurel, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 59.27 m2 (cincuenta y nueve metros con veintisiete decímetros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA: Al Norte: 9.60 metros, con muro medianero de la vivienda 7 del mismo lote, Al Sur: 9.60 metros con Vivienda número 5 del mismo lote; Al Este: 4.20 metros con vivienda 55 del lote 2, condominio 2; Al Oeste: 4.20 metros con área común del mismo lote. PLANTA ALTA: Al Norte: 8.00 metros con muro medianero de la vivienda 7 del mismo lote; Al Sur: 1.50 metros con su patio de servicio, 6.50 metros con muro medianero de la vivienda 5 del mismo lote; Al Este: 2.80 y 1.40 metros con vacío a su patio de servicio. Al Oeste: 4.20 metros con vacío y área común del mismo lote. B) La cancelación de la inscripción que se encuentra asentada en favor del demandado VICENTE LÓPEZ DELGADO, bajo el Folio Real Electrónico: 00195776, en el Registro Público del Instituto de la Función Registral de Ecatepec, México, adscrito al Municipio de Coacalco. La inscripción de la Sentencia Definitiva dictada en el presente Juicio en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, adscrito al Municipio de Coacalco, de la Usucapación que ha operado en su favor respecto del inmueble antes citado y el pago de gastos.

Así bien, la parte actora hace consistir su demanda en los hechos que en síntesis son:

En fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce, adquirió en propiedad el inmueble descrito en la prestación A), por lo que desde esa fecha lo viene poseyendo a título de dueña y propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Manifestando que la causa de su posesión y propiedad se originó mediante contrato privado de compraventa que celebro con el señor ERNESTO RUIZ REYNA, pagando la cantidad de \$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 2.- Desde la fecha que adquirió este inmueble, ha realizado las labores de conservación, pago de sus impuestos, y todos los actos relativos a su calidad de propietaria, sin que hasta la fecha haya sido perturbada su posesión. 3.- Desde el día de su firma, se le hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble la cual siempre ha disfrutado a título de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y además de buena fe, hasta la presente fecha; así también pago el total del precio pactado, tal y como lo prescribe la cláusula segunda de dicho contrato privado. 4.- El inmueble se encuentra inscrito en favor del señor VICENTE LOPEZ DELGADO, bajo el "Folio Real Electrónico: 00195776, lo anterior, debido a que éste canceló la inscripción del anterior propietario ante dicha dependencia, que era el señor MANUEL ESTRADA CORTES; quien fue la persona que le vendió el inmueble al señor ERNESTO RUIZ REYNA, en fecha seis de diciembre del año dos mil uno, por lo que éste tenía facultades para poder enajenar el inmueble debido a que le vendió antes de la inscripción del ahora demandado VICENTE LÓPEZ DELGADO, el cual canceló la inscripción previa, e inscribió la propiedad en su favor, sin que le asistiera derecho alguno, ya que se aprovechó de que no hizo cambio de propietario ante dicho Instituto, por lo que afecta su derecho de propiedad puesto que es propietaria desde el

veinticinco de septiembre del año dos mil doce, debido a que le fue vendido por su propietario ERNESTO RUIZ REYNA, quien lo adquirió desde el año dos mil uno, motivo por el cual tenía amplias facultades para venderle la propiedad. 5.- Por haber transcurrido el término y en las condiciones señaladas, solicito se declare que se ha consumado ésta a mi favor, y por lo tanto me he convertido en propietaria del mismo.

Se ordena la publicación de los edictos por tres veces (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, se expide el presente siendo el día VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, DRA. EN D. ILIANANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2740.- 8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A. JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 10034/2022, relativo al juicio Ordinario Civil promovido por JUAN MERCADO RAMÍREZ Y REYNA ANGELINA PÉREZ DE MERCADO en contra de JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes:

PRESTACIONES: De los demandados señores JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO, demandamos el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, a favor de los suscritos JUAN MERCADO RAMÍREZ Y REYNA ANGELINA PÉREZ ZAMORANO, también conocida como REYNA ANGELINA PEREZ DE MERCADO, del inmueble ubicado en: Casa 11-A, del edificio dúplex, lote 6 manzana VI, con frente a la calle Real de la Arboleda, del Fraccionamiento denominado "Real de Atizapán", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en caso de oposición de los demandados, solicitamos de su Señoría que, en rebeldía de los demandados JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO, se sirva firmar las escrituras de propiedad a nuestro favor como legítimos propietarios del inmueble ubicado en: Casa 11-A, del edificio dúplex, lote 6 manzana VI, con frente a la calle Real de la Arboleda, del Fraccionamiento denominado "Real de Atizapán", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Fundamos la presente demanda en los siguientes hechos: En fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa, celebramos CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, los demandados señores JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO en calidad de VENDEDORES y los suscritos JUAN MERCADO RAMÍREZ y REYNA ANGELINA PÉREZ ZAMORANO, también conocida como REYNA ANGELINA PÉREZ DE MERCADO; en calidad de COMPRADORES, respecto del inmueble objeto de la presente Litis, tal como lo acredito con el contrato privado de compraventa que anexo como documento base, para efecto de tener bien identificado el bien inmueble, materia de este juicio y toda vez que en los documentos que a continuación se enlistan: PRIMER TESTIMONIO RELATIVO A LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ENAJENACIÓN EN EJECUCIÓN PARCIAL DE FIDEICOMISO, CELEBRADO POR BANPAÍS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, EN FAVOR DE LOS SEÑORES JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO DE CALLEJA, NÚMERO 13,572, VOLUMEN CCXXXVII, AÑO 1988, PRIMER TESTIMONIO QUE CONTIENE LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES Y CONSECUENTE CANCELACIÓN DE HIPOTECA, OTORGADA POR FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., A FAVOR DE LOS SEORES JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO DE CALLEJA. ESCRITURA 23777, VOLUMEN 597, AÑO 2008. (ANEXO TRES), CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES, emitido por la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00264608 de fecha 19/08/2022. (ANEXO CUATRO), así como en el Contrato Privado de Compraventa, el mismo se encuentra identificado como "CASA A, del edificio dúplex, sujeto a régimen de propiedad en condominio, con frente a la calle Real de la Arboleda, construida en el Lote 6 seis, Manzana VI seis, del Fraccionamiento de Tipo Habitacional denominado "Real de Atizapán", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México", se adjunta también al presente curso, CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, en la CLAUSULA SEGUNDA de dicho contrato privado de compra venta, las partes pactamos, como precio del inmueble materia del presente asunto, la cantidad de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que fue pagada con anterioridad a la firma del contrato a la entera satisfacción de los vendedores, tal y como se señala en la misma cláusula del contrato privado de compraventa, es el caso que, no se ha dado cumplimiento a la CLÁSULA QUINTA en cuanto a que "LA PARTE VENDEDORA" se compromete en este acto a firmar la escritura definitiva cuando "LA PARTE COMPRADORA" se lo indique, y toda vez que los suscritos JUAN MERCADO RAMÍREZ y REYNA ANGELINA PÉREZ ZAMORANO, también conocida como REYNA ANGELINA PÉREZ DE MERCADO, dejamos de estar en contacto con los demandados JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO desde la firma del contrato privado de compraventa y hasta la fecha, desconocemos su paradero, es por ello que, venimos a promover por esta vía ordinaria civil, el otorgamiento y firma de escritura, por lo que mediante auto de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a JOSE SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2741.- 8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1652/2022, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por MANUEL GUERRERO RAMIREZ dirigido a CLAUDIA ELVIRA ASCENCIO BARRIOS, se reclama a esta último la disolución del vínculo matrimonial, basándose siguientes hechos:

1.- En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, el promovente Manuel Guerrero Ramírez contrajo matrimonio con Claudia Elvira Ascencio Barrios, en Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando asentado dicho acto en la Oficialía del Registro Civil número 01 en el Libro 03.

2.- Durante el matrimonio no procrearon hijos.

3.- El último domicilio conyugal, fue el ubicado en la calle Ramón número uno, Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

4.- Para los efectos legales derivados de la fracción III del artículo 2.373 del Código Civil se presentó convenio a que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial.

Por medio del presente se hace saber a la C. Claudia Elvira Ascencio Barrios, que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la solicitud de divorcio y copia de convenio, apercibiéndole, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, y si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

IGNORANDO EL DOMICILIO DE CLAUDIA ELVIRA ASCENCIO BARRIOS; EL JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO, POR AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, ORDENO EMPLAZAR A CLAUDIA ELVIRA ASCENCIO BARRIOS POR MEDIO DE EDEICTO LOS CUALES SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el boletín judicial, dado en la ciudad de Naucalpan a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se expide para su publicación a los dieciocho del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Validación: El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se dicto un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CYNTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

2742.- 8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A. GERARDO MARTINEZ PALACIOS Y MONICA GARCIA GARCIA.

JOSE MELQUIADES ACEVEDO MARQUEZ promoviendo por su propio derecho bajo el número de expediente 451/2023, promoviendo JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en contra de GERARDO MARTINEZ PALACIOS Y MONICA GARCIA GARCIA, por auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados GERARDO MARTINEZ PALACIOS Y MONICA GARCIA GARCIA, ordenándose la publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones:

A. Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión a mi favor respecto del inmueble, condominio tipo triplex, de la segunda sección del Fraccionamiento denominado "Fuentes del Valle", ubicado en la calle Fuente de Miguel Ángel, número 94-B, manzana 3, lote 41, departamento número tres, Municipio de Tultitlán, Estado de México, inscrito en el IFREM del mismo Municipio, bajo la partida 522, Volumen 95, libro segundo, sección primera, de fecha 16 de febrero de 1987, con número de Folio Real electrónico número 00410874, a favor de los demandados GERARDO MARTINEZ PALACIOS Y MONICA GARCIA GARCIA cuyas medidas y colindancias se mencionan a continuación;

SUPERFICIE: 51.10 cincuenta y uno punto diez metros cuadrados (IFREM) y/o cincuenta y un metros diez decímetros cuadrados (escritura).

AL NORTE: tres metros cincuenta centímetros con patio.

AL NORTE: tres metros cincuenta centímetros con propiedad privada.

AL SUR: tres metros cincuenta centímetros con área común.

AL SUR: tres metros cincuenta centímetros con área común.

AL ORIENTE: siete metros ochenta centímetros propiedad común.
AL ORIENTE: un metro ochenta y cinco centímetros con área común.
AL PONIENTE: dos metros ochenta y cinco centímetros con patio.
AL PONIENTE: seis metros con ochenta centímetros con propiedad privada.

Abajo con departamento número dos; Arriba con azotea.

B. RECONOCIMIENTO Y FIRMA DEL CONSTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, respecto del inmueble ubicado en el condominio tipo triplex de la segunda sección del Fraccionamiento denominado "Fuentes del Valle", ubicado en la calle Fuente de Miguel Ángel, número exterior 94-B, manzana 3, lote 41, departamento número tres, Municipio de Tultitlán, Estado de México.

C. Que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México en Cuautitlán, México, para que proceda su inscripción correspondiente.

HECHOS.

En fecha 26 de agosto de 1987, mediante Contrato de Crédito Simple, protocolizada ante notario número 157 del Distrito Federal, mediante instrumento 9,930, libro TRESCIENTOS NOVENTA: los C. GERARDO MARTÍNEZ PALACIOS y MÓNICA GARCÍA GARCÍA DE MARTÍNEZ, adquirieron el departamento número tres, con una superficie de CINCUENTA Y UN METROS DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS.

En fecha 27 de octubre de 2008, se llevó a cabo la cancelación de la hipoteca, sobre el inmueble señalado a favor de los señores GERARDO MARTÍNEZ PALACIOS Y MÓNICA GARCÍA, mediante testimonio notarial número 132,989, protocolizado por Notario Público número 151, del Distrito Federal, Lic. Cecilio González Marquez. En este testimonio de cancelación de hipoteca se hace la corrección y se aclara que inicialmente había sido Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 643, Volumen 198, libro segundo, sección primera, el día 16 de noviembre de 1987, pero lo correcto es partida 522, volumen 95, libro segundo, sección primera. Inscrita el 16 de noviembre de 1987 (última hoja del testimonio).

En fecha 13 de enero de 2023, se me expidió certificado de Inscripción en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, México con número de secuencia 3866766, donde se hace constar que dicho departamento está registrado como propietarios los C. GERARDO MARTÍNEZ PALACIOS Y MÓNICA GARCÍA GARCÍA.

En fecha 3 de noviembre de 2015, celebré contrato privado de compraventa con los señores Gerardo Martínez Palacios y Mónica García García, respecto del departamento al inmueble a usucapir.

El precio de la operación compraventa fue de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N), pagados al momento de la firma \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) y \$130,000.00 el 5 de febrero de 2016.

Es el caso que, desde el 3 de noviembre de 2015, he poseído dicho inmueble, en calidad de dueño, de manera pacífica, pública e ininterrumpida y de buena fe, hasta la fecha, pagando los servicios de suministro agua potable, el impuesto predial el servicio de energía eléctrica, el Servicio Telefónico acompaño a la presente demanda la declaración para el pago del impuesto sobre la traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles expedida por la Tesorería Municipal de Tultitlán, Estado de México a nombre de GERARDO MARTÍNEZ PALACIOS, sobre el bien inmueble a usucapir.

Haciéndole saber a los demandados que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticinco días de abril de dos mil veinticuatro.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

2743.- 8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 5191/2023.

EMPLAZAMIENTO A MARÍA ELENA LÓPEZ RAMÍREZ, demanda por su propio derecho en la ACCION DE USUCAPIÓN en la vía SUMARIA, bajo el expediente 5191/2023, a MARÍA ELENA LÓPEZ RAMÍREZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada que ha operado a su favor la usucapión sobre el inmueble que ha venido detentando desde hace más de siete años de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que se encuentra ubicado en Calle Aries, casa 4-B, Manzana 9, Lote 36, Colonia Izcalli Santa Clara 1, C.P. 55236, Municipio de Ecatepec de Morelos en el Estado de México, con una superficie de 75.60 metros cuadrados; B) La inscripción de la sentencia que declare procedente la usucapión del presente juicio a su favor, ante el Instituto de la Función Registral en Ecatepec, Estado de México, ordenando la cancelación de la inscripción que existe en favor de la

demandada MARIA ELENA LOPEZ RAMIREZ, en sus archivos en el folio real electrónico 0010953 del Instituto de la Función Registral en Ecatepec de Morelos, Estado de México; C) El pago de los gastos y costas que el presente Juicio genere.

Fundando la demanda en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 15 de octubre del año de 2015, celebro contrato privado de compraventa con la C. MARIA ELENA LOPEZ RAMIREZ, respecto del bien inmueble de su propiedad, ubicado en: CALLE ARIES CASA 4-B MANZANA 9, LOTE 36, COLONIA IZCALLI SANTA CLARA I, C.P. 55236, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EN EL ESTADO DE MEXICO, acreditándolo con el contrato de Compraventa, así como con copia certificada del Instrumento número 09-23985-2, relativo a la Compraventa celebrada entre la demandada MARIA ELENA LOPEZ RAMIREZ en su calidad de COMPRADORA, instrumento emitido por el Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores (Infonavit) de fecha 07 de noviembre de 1992, en donde consta la celebración del Contrato de Compraventa que la demandada celebro con los CC. CRISTOBAL GALVEZ ROJAS y su esposa la C. THELMA IRIS AGUILAR ALMANZA, respecto del inmueble materia de este juicio, Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

PLANTA BAJA. AL NORTE: EN 12.02 METROS CON LOTE 35.

AL ESTE: EN 3.50 METROS, CON AREA COMÚN.

AL SUR: EN 0.84 METROS CON LOTE 30 Y 3.00 Y 11.00 METROS CON VARIANTE A.

AL OESTE: EN 3.50 METROS CON LOTE 33,

ABAJO CON TERRENO, ARRIBA EN 20.00 METROS CUADRADOS CON PLANTA ALTA VARIANTE B.

PLANTA ALTA AL NORTE: EN DOS TRAMOS DE 1.00 METRO CADA UNO CON PLANTA ALTA VARIANTE A, 3.50 METROS CON LOTE 35, EN 0.90 METROS CON FACHADA DEL AREA COMÚN.

AL ESTE: EN DOS TRAMOS DE 3.50 METROS, CADA UNO CON FACHADA DEL AREA COMÚN.

AL SUR: EN 6.50 METROS CON LOTE 37.

AL OESTE: EN 0.80 CON FUTURA AMPLIACIÓN VARIANTE A, 5.00 METROS CON PLANTA ALTA VARIANTE A, 0.80 METROS CON PLANTA ALTA VARIANTE A.

ABAJO: EN 12 METROS CUADRADOS CON VARIANTE 8 Y 20 METROS CUADRADOS CON VARIANTE A. ARRIBA: CON AZOTEA INDIVISO DEL 50%.

2. Para efectos de identificar como mayor claridad el inmueble materia del presente juicio, este se encuentra Inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, en EL FOLIO REAL ELECTRONICO No. 00109535, del Instituto de la Función Registral en Ecatepec de Morelos, Estado de México del Instituto de la Función Registral en Ecatepec de Morelos, Estado de México, situación que desde luego demostró con el original del Certificado de Inscripción de fecha 02 de mayo de 2023, expedido por el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Estado de México y que se marca como ANEXO NUMERO 3, así como con el original del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes de dicho inmueble de fecha 28 de abril de 2023, mismo que también se acompaña a esta demanda y se marca como ANEXO NUMERO 4.

3. Es el hecho de que el precio total por la compraventa del citado inmueble fue pactado en la cantidad de \$400,000 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), tal cual se desprende de lo pactado entre las partes en la Cláusula IV.2 del contrato de Compraventa base de la acción, misma cantidad que fue liquidada de la siguiente manera:

A la firma del citado contrato, la suscrita entregué a la demandada, en efectivo, la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y la cantidad restante de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma fue pagada por la suscrita de la siguiente manera:

La cantidad restante de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), fue cubierta por el suscrito mediante cuatro pagos mensuales y consecutivos por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sería cubierta mediante CINCO pagos mensuales y consecutivos por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 N.), aclarando a su Señoría, que la suscrita liquide en su totalidad la cantidad antes mencionada a la demandada, no adeudando cantidad alguna por dicha compraventa.

4. Es el hecho que la suscrita desde el mes de octubre del año 2015 y hasta la fecha he venido detentando la Posesión Física y Material de Manera Pública, Pacífica, Continua, de Buena Fe y a Título de Propietaria, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE ARIES CASA 4-B MANZANA 9, LOTE 36, COLONIA IZCALLI SANTA CLARA I, C.P. 55236, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EN EL ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie total de 75.6 metros cuadrados.

5. Los anteriores hechos son totalmente conocidos por los CC. DONNA MARIA PLATERO TECOCUATZI, con domicilio ubicado en Calle Aries, No. 24 A, en la Colonia Izcalli Santa Clara, C.P. 55265, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y el C. EDHER ALBERTO AVILA CASTRO, con domicilio ubicado en Calle Aries No. 37 A, en la Colonia Unidad Habitacional Izcalli Santa Clara, C.P. 55238, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, personas estas que me conocen desde hace más de 15 años y a las cuales les consta que la suscrita compró a la demandada el bien inmueble materia del presente juicio, además de que a ellos les consta también que desde hace más de siete años, la suscrita ha venido detentando la posesión física y material, de manera pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietaria del bien inmueble; por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó se emplace por medio de edictos de a MARÍA ELENA LÓPEZ RAMÍREZ. Haciéndole saber que debe

presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Publíquese el presente tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, se expide a los 15 días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

RAZÓN.- En Ecatepec de Morelos, México, siendo las DOCE CON TREINTA HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Licenciada en Derecho, HEIZEL PONCE MORALES, procedo a fijar en la Tabla de Avisos de este Juzgado, edicto para emplazamiento a ELENA LÓPEZ RAMÍREZ, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en proveído del diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, en los términos indicados en dicho proveído.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

2744.- 8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. PROMOTORA SAN JUAN DE ARAGON, S.A.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 712/2022 y dentro del JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR FERNANDO MONTES GIL, en contra de SANTA DE JESÚS ROBLES MERCADO y PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A.; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 77, MANZANA 72, ACTUALMENTE CON NUMERO OFICIAL 30, CALLES BOSQUES DE ETIOPIA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ARAGON, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, 2.- SE ORDENE LA CANCELACIÓN A NOMBRE DEL DEMANDADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, 3.- LA DEBIDA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA ACTORA DEL MISMO, 4.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS; HECHOS: 1.- EL 10 DE MAYO EL ACTOR CELEBRA CONTRATO DE COMPRAVENTA CON SANTA DE JESUS ROBLES MERCADO RESPECTO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, 2.- EL MISMO TAMBIÉN ES CONOCIDO CON DIVERSAS DENOMINACIONES, 3.- LO ANTERIOR SE CORROBOA CON DIVERSOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LA ACTORA, 4.- EN LA CLAUSULA 2 SE PACTO COMO PRECIO 1 MILLÓN DE PESOS VIEJOS, 5.- EL MISMO CUENTA CON LA SUPERFICIE DE 200 MTS CUADRADOS Y CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 20 METROS CON LOTE 78, SUR 20 METROS CON CALLE ANDADOR, AL ORIENTE 10 METROS CON LOTE 34, AL PONIENTE 10 METROS CON CALLE BOSQUES DE ETIOPIA, 6.- EL MISMO SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE PROMOTORA SAN JUAN DE ARAGON, S.A., 7.- LA POSESIÓN HA SIDO DE BUENA FE, 8.- A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO HA MANTENIDO LA POSESIÓN, 9.- A PARTIR DE LA ENTREGA HA REALIZADO ACTOS DE DOMINIO, 10.- CON DINERO DE SU PROPIO PECULIO EL ACTOR A CONSTRUIDO EN DICHO INMUEBLE, 11.- PARA PODER CONSTRUIR SOLICITO LOS PERMISOS PERTINENTES, 12.- PAGO Y OBTUVO LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, 13.- PAGO LA LICENCIA ESTATAL DE USO DE SUELO, 14.- PAGO RECIBO DE TESORERÍA, 15.- SE EXPIDIÓ A FAVOR DE LA ACTORA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y USO DE SUELO ESTATAL, 16.- SE AUTORIZARON LOS PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN EN DICHO INMUEBLE, 17.- EL 13 DE MARZO DE 1986 REALIZO MANIFESTACIÓN DE TERMINACIÓN DE OBRA, 18.- SE LE PERMITIÓ HABITAR EL INMUEBLE CONSTRUIDO, 19.- TRAMITO DERECHOS DE TERMINACIÓN DE OBRA, 20.- SE LE OTORGO PREVIO PAGO LICENCIA PARA MARQUESINA, 21.- SE EXPIDIÓ PERMISO DE RUPTURA DE BANQUETA, 22.- SE LE EXPIDIÓ CERTIFICACIÓN DE LICENCIA, 23.- SE EXPIDIÓ LA ORDEN DE PAGO NUMERO 8106, 24.- SOLICITO RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, 25.- LIQUIDO DIVERSOS RECIBOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.- 26.- HA CONTINUADO CON LA POSESIÓN DE MANERA CONTINUA, 27.- HA SIDO EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, 28.- TODO LO ANTERIOR SON ACTOS SUSCEPTIBLES DE SER APRECIADOS CON LOS SENTIDOS, 29.- LA POSESIÓN CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA USUCAPIR, 30.- LO ANTERIOR LE CONSTA A DIVERSOS TESTIGOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 17 de ABRIL de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: TRES (03) de ABRIL de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

2745.- 8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO PARA CONVOCAR POSTORES**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR MA. JUDITH VEGA ESQUIVEL EN CONTRA DE MANUEL DANIEL GUILLEN TORRES Y SARAI MORALES LÓPEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 345/2007, SECRETARIA "A". EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HA DICTADO UN AUTOS

DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO Y VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO VEINTITRÉS MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, DICE: -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

[...] "...Ahora bien, como lo solicita, elabórese de nueva cuenta el exhorto dirigido al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, así como oficios y edictos ordenados en auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés y pónganse a disposición de la parte demandada para que por su conducto los diligencie.

Asimismo, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para los efectos legales a que haya lugar.-..."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIOCHO NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

[...] Asimismo y tomando en consideración que en autos obra certificado de libertad de gravámenes del cual no se advierten diversos acreedores, asimismo, obra avalúo respecto del inmueble hipotecado vigente y dado que, por auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se tuvo a la parte demandada por conforme con el avalúo de la parte actora, al haber transcurrido el plazo para que exhibiera el avalúo de su parte, en consecuencia, como lo solicita la parte actora, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Respecto del bien inmueble Ubicado en: LA CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO CONJUNTO DE INTERES SOCIAL REAL DEL BOSQUE, UBICADO EN LA CALLE R.B. ALERCES, MANZANA 7, LOTE 2, VIVIENDA 4 A, CONJUNTO EN CONDOMINIO COLONIA REAL DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO HOY IDENTIFICADO COMO VIVIENDA CUATRO "A", DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 4, DE LA CALLE RETORNO BOSQUE ALERCES EDIFICADO SOBRE EL LOTE 2, MANZANA 7, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es la cantidad de \$666,666.66 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado siendo esta la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100) mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, sin cuyo requisito no será admitido. Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble que se fijará DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA CRÓNICA" de conformidad con el artículo 570 del Código antes invocado.

Con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo ordenamiento legal, líbrese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones de los edictos correspondientes respecto del bien inmueble que se fijará DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORÍA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que designe el C. Juez exhortado. Facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo antes ordenado, expida copias certificadas y simples, gire oficios, habilite días y horas inhábiles, gozando el Juez exhortado de PLENITUD DE JURISDICCIÓN, se pone a disposición de la parte actora el citado exhorto, concediéndole el término de TREINTA DIAS para la diligenciación; autorizando para la diligenciación del exhorto de mérito a las personas que indica el promovente en su escrito de cuenta, insertando el nombre de los mismos al exhorto de marras.

En la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa éste Juzgado Civil, ubicado en H. JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ubicado en DR. CLAUDIO BERNARD No. 60, OCTAVO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MEXICO, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil Maestro SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Adán Arturo Ledesma Alvarez, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-

CIUDAD DE MEXICO 03 DE ABRIL DEL 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ADÁN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate DÍAS EN:

- LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO.
- TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- PERIÓDICO LA CRÓNICA.
- EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORÍA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE DESIGNE EL C. JUEZ EXHORTADO.

2944.-17 y 29 mayo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O****A ALISON DENNISE MENDOZA SANCHEZ, SE LE HACE SABER QUE:**

En el expediente número 588/2023, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre Cancelación de Pensión Alimenticia, demandado por GERARDO MENDOZA ORTEGA, en contra de ALISON DENNISE MENDOZA SANCHEZ, en el Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto dictado en fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro, la Juez ordenó emplazar por edictos a la demandada ALISON DENNISE MENDOZA SANCHEZ, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación para dar contestación a la misma, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal se les hará por Lista y Boletín, en términos del artículo 1.169 y 1.170 del Código invocado.

GERARDO MENDOZA ORTEGA, le demanda en el PROCEDIMIENTO DE CONTROVERSIA FAMILIAR, lo siguiente:

A).- LA CANCELACION DEFINITIVA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA QUE HASTA LA FECHA VIENE PROPORCIONANDO A FAVOR DE SU HIJA ALISON DENNISE MENDOZA SANCHEZ, DECRETADA EN EL JUICIO 1153/2012 DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, YA QUE ACTUALMENTE ES UNA PERSONA ADULTA, INDEPENDIENTE Y AUTOSUFICIENTE.

Este edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, asimismo proceda el Secretario a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciendo las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden en Toluca, México el trece de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LUCIO LOPEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2971.-20, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: JORGE LEGUIZAMO RODEA Y MARTHA PATRICIA LEGUIZAMO RODEA.

Se hace de su conocimiento que JORGE ANTONIO LEGUIZAMO MEJIA, en el expediente 1030/2022, relativo a la Controversia Familiar, demanda las siguientes prestaciones:

A) Cesación de pensión alimenticia que se le ha venido otorgando en su favor a razón del cuarenta por ciento de todas mis prestaciones ordinarias y extraordinarias de mi salario.

B) Pago de gastos y costas.

HECHOS

El Juez 5° Familiar de Toluca, dicto sentencia en el expediente 877/2010, mediante la cual condenó en el punto resolutivo cuarto al suscrito, al pago de una pensión alimenticia en favor de mis entonces menores hijos Jorge y Martha Patricia ambos de apellidos Leguizamo Rodea, a razón del 40% de todas las percepciones que recibo en mi centro de trabajo. Se giró oficio de descuento al subdirector de recursos humanos del hospital materno perinatal "MONICA PRETELINI" del Instituto de Salud del Estado de México, y a partir de esa fecha, se ha venido descontando al suscrito la cantidad del 40% de las percepciones ordinarias y extraordinarias que recibo como médico especialista "A" del Instituto de Salud del Estado de México. En atención a que los entonces menores de edad, estaban representados por su señora madre MARTHA PATRICIA RODEA MONROY, es ella quien recibe todavía la cantidad por conceptos de alimentos. Sin embargo, mi hijo de nombre JORGE LEGUIZAMO RODEA, actualmente cuenta con 27 años de edad, pues nació en mayo 4 de 1995. Mi hija de nombre MARTHA PATRICIA LEGUIZAMO RODEA actualmente cuenta con 25 años con 9 meses de edad, pues nació en noviembre 23 de 1996. En virtud de la MAYORÍA de EDAD de mis HIJOS el suscrito dejo de tener obligación legal de otorgarles PENSION ALIMENTICIA, razón por la cual demandó en esta vía y forma, con objeto de que GIRE OFICIO al SUBDIRECTOR de RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO de SALUD del ESTADO DE MEXICO, con objeto de que CESE el DESCUENTO ordenado en la sentencia dictada en el expediente 877/2010 del Juzgado 5° FAMILIAR de TOLUCA. Virtud de la alienación parental que ejerció su madre durante su niñez, la relación personal con mis hijos se fue desgastando al grado de solo tener comunicación con ellos vía telefónica, motivo por el cual DESCONOZCO SU ACTUAL DOMICILIO.

Por lo que se procede procédase a emplazar a MARTHA PATRICIA LEGUIZAMO RODEA Y JORGE LEGUIZAMO RODEA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del presente juicio, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el boletín judicial, haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda interpuesta, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código, así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes.

Edicto que se expide a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDY SANCHEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2975.-20, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. EDITH GONZÁLEZ GARCIA, RODOLFO ALFREDO GONZALEZ GONZALEZ, BRENDA ELIZABETH GONZALEZ GONZALEZ y JORGE LUIS GONZALEZ GONZALEZ.

En el expediente número 662/2021, relativo al Juicio CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por RODOLFO GONZALEZ GABRIEL, en contra de EDITH GONZALEZ GARCIA, RODOLFO ALFREDO GONZALEZ GONZALEZ, BRENDA ELIZABETH GONZALEZ GONZALEZ Y JORGE LUIS GONZALEZ GONZALEZ, el Juez del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), ordenó con fundamento en lo regulado por los artículos 1.134, 1.138 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, Cancelación de Pensión Alimenticia Definitiva decretada a favor de EDITH GONZÁLEZ GARCIA, RODOLFO ALFREDO GONZALEZ GONZALEZ, BRENDA ELIZABETH GONZALEZ GONZALEZ y JORGE LUIS GONZALEZ GONZALEZ; a efecto de que comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, y dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía. DOY FE.

Para su publicación hágase la notificación mediante edictos, que se publicarán en: 1) El Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, 2) En un periódico de mayor circulación en esta ciudad y 3) En el Boletín Judicial debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días, los que se expiden a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Auto fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación del presente edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA FABIOLA CONCEPCIÓN MATÍAS CIÉNEGA.-RÚBRICA.

2977.-20, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JORGE HERNÁNDEZ ESPINO.

Se hace saber CONRADO CORTÉS GUTIÉRREZ promueve en el JUICIO ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 444/2022, en contra JORGE HERNÁNDEZ ESPINO, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A) Demando la declaración que su Señoría emita mediante sentencia definitiva en el sentido de que ha operado la acción real de usucapión en favor del suscrito CONRADO CORTÉS GUTIÉRREZ. (B). Se ordene la inscripción de la sentencia definitiva ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral en Tlalnepantla dentro del folio real electrónico 00261607. (C). El pago de los gastos y costas. **BASANDOSE EN LOS SIGUIENTE HECHOS:** El 30 de noviembre de 1987 el suscrito Conrado Cortés Gutiérrez celebré contrato de compraventa con el demandado Jorge Hernández Espino, como se acredita con el contrato de compraventa que adjunto al presente escrito como justo título de la adquisición de la propiedad del inmueble materia de la acción el cual corresponde a mi casa habitación identificado como casa ubicada en calle Trigales número 12, fraccionamiento Villas de la Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, también identificada registral y catastralmente como calle los Trigales número 12, manzana 38, lote 6, fraccionamiento Villas de la Hacienda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. El inmueble cuenta con las medidas, superficie y colindancias siguientes: Superficie: 142.27 m² Al Norte en 21.35 m con lote 7; Al Sur en 19.39 m con lote 5; Al Oriente en 7.22 m con lote 44, y Al Poniente en 7 m con calle de los Trigales. **2).** Por otro lado, es importante aclarar que desde el día 7 de diciembre del año de 1987 recibí la posesión del inmueble materia de la acción, esto en cumplimiento a lo pactado en la cláusula numeral 4 del contrato base de la acción, por ende, desde tal fecha el suscrito he poseído el inmueble con el carácter de dueño e ininterrumpidamente. **3).** Aun y cuando el suscrito celebré el contrato de compraventa y recibí la posesión desde el año de 1987, por falta de recursos económicos nunca pude formalizarlo ante notario público y por esa misma razón no se inscribió mi propiedad ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como se demuestra con el certificado de inscripción que se adjunta a la presente demanda y del cual se aprecia que Jorge Hernández Espino sigue siendo el titular registral. **4).** En este orden de ideas, el demandado me hizo entrega material y jurídica de la posesión del inmueble el día 7 de diciembre del año de 1987, como se pactó en la cláusula numeral 4 del contrato de compraventa, ya que en tal fecha pagué el saldo del precio. **5).** El accionante he poseído de manera pública, pacífica y sin interrupciones, a título de dueño por más tiempo del previsto en la legislación; en tales condiciones he superado cualquiera de los plazos previstos en el artículo 5.130 del Código Civil para la prescripción de bienes inmuebles. **6).** Para el acreditamiento de los elementos de la acción, es prudente acudir a lo previsto por los artículos 5.128 y 5.129 del Código Sustantivo vigente en la Entidad, los cuales advierten que para darse la adquisición de bienes inmuebles en virtud de la posesión, ésta debe ser en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública.

Por medio de auto de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, emite el presente edicto el dos (02) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

2987.-20, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: RAÚL HUIHUITOA NAVA.

En autos del expediente 803/2018, del Juicio Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria, promovido por JOSÉ EDUARDO ORTIZ SÁNCHEZ, en contra de AMALIA BERNAL DIAZ, HILDA BAHENA BAHENA, JORGE MORALES GARAY, MALIO ALBERTO PEREGRINO MUÑOZ, JORGE VIEYRA AVILA, MARICELA GAMA BUCIO, PEDRO VICENTE MORENO LOPEZ, GLORIA EUGENIA RIVERA ALVAREZ Y MARIO OBREGON LEGORRETA tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos, toda vez que fue agotado el procedimiento para localizar domicilio y emplazar al litisconsorte RAUL HUIHUITOA NAVA.

Una vez emplazada Hilda Bahena Bahena para reivindicar los locales 163 y 164, ubicados en avenida Lomas Verdes número 19 colonia Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan de Juárez, México, la codemandada presenta contrato de compra venta celebrado con RAUL HUIHUITOA NAVA, motivo por el que, se le declara litisconsorte para ser llamado a juicio, una vez que no pudo ser localizado, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazarlo por medio de edictos, con la publicación por tres veces de siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda y de la reconvención, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A. La declaración de que soy propietario y tengo el dominio de todos los locales que se encuentran dentro del inmueble ubicado en el lote número IV del predio ubicado en avenida Lomas Verdes No. 19, antes Avenida Juárez No. 29 Colonia Santa Cruz Acatlán Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 1 285 25 M2. B. Como consecuencia la desocupación y entrega de los locales identificados a cada uno de los demandados, que se encuentran dentro del terreno indicado en el punto anterior con sus frutos y accesiones de conformidad con la renta que a juicio de peritos hubieren obtenido de cada uno de los locales del inmueble. C. La reivindicación de los locales que se encuentran dentro del inmueble mencionado en el inciso A de este capítulo. D. El pago del valor de los menos cabos y daños que han sufrido los locales mientras han estado en el poder de mis demandados. E. El pago de los gastos y costas que este juicio origine.

HECHOS: 1. Con fecha del 12 de junio de 1957 mediante escritura número 27,358 pasada ante la fe del Notario Público número 40 del Distrito Federal Lic. Ramón Cosío González fue protocolizada la adjudicación testamentaria a favor de Roberto Ortiz García, entre otros inmuebles, el denominado Tierra Larga, ubicado en calle Juárez 29, ahora avenida Lomas Verdes número 19 colonia Santa Cruz Acatlán Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, con una superficie de 10,405.17 metros cuadrados la cual se exhibe en copia certificada. 2. El finado Roberto Ortiz García dentro del inmueble mencionado, tenía 754 locales los que constituyen el total del inmueble; con fecha 1 de septiembre de 1981, los arrendo a Salvador Herrera Muñoz quien a su vez lo subarrendó. 3. Con fecha 19 de noviembre de 1987 se dio por rescindido el contrato de Arrendamiento a través del Convenio de Entrega Física y Jurídica de inmueble, realizando la entrega de todos los locales Salvador Herrera Muñoz a Roberto Ortiz García, tal como se demuestra con acta protocolizada ante la fe del Notario Público Celestino Alcalá García Notario Público interno número 25 del Distrito Judicial de Tlalnepantla. 4. Desde el deceso de Roberto Ortiz García los demandados se aprovecharon y dejaron de hacer los pagos correspondientes hasta la fecha. 5. Con fecha 27 de junio de 1994, se denunció la sucesión intestamentaria a bienes de Roberto Ortiz García, por parte de sus siete hijos, tramitándose bajo el expediente 504/1994 acumulado al 720/1994-2, radicado en el Juzgado Tercero Familiar de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan. 6. Con fecha 24 de noviembre del 2000, se dictó sentencia en el expediente antes referido, decretando en su segundo resolutivo la adjudicación a favor de los 7 herederos del inmueble denominado Tierra Larga, materia de juicio, transmitiendo tanto el dominio como los derechos de propiedad, la cual causa ejecutoria el 15 de diciembre del 2000. 7. En fecha 16 de mayo de 2003, mediante juicio ordinario civil para la terminación de copropiedad, aprobándose el convenio en todas y cada una de sus partes el 24 de junio de 2003 quedando la división de la copropiedad en 7 lotes, con un paso de servidumbre. Ordenando al entonces Registro Público y del Comercio de Tlalnepantla, realizar la liquidación de la copropiedad y en fecha 1 de septiembre del 2011 el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió el certificado de libertad o existencia de gravamen en el que constan las anotaciones mencionadas. 8. Tianguis Bazar Lomas Verdes AC promovió juicio de usucapión en contra de Roberto Ortiz García sucesión y otros, pretendiendo usucapir la totalidad del terreno anteriormente a través del expediente 98/2012 del Juzgado Séptimo Civil de este Distrito Judicial en Naucalpan, absolviendo a la demandada, debido a que la parte actora no acredito contar con título justo.

RELACIÓN SUCINTA DE LA RECONVENCIÓN:

PRESTACIONES: A) La declaración judicial que en Sentencia Definitiva se pronuncie declarando que el promovente se convierte en poseedor a propietario de las fracciones del local marcado con el número 163, 164 y cuatro cajones de estacionamiento bien que se ubica en

avenida Lomas Verdes número 19, colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez Estado de México. **B)** La declaración judicial que se pronuncie en Sentencia Definitiva ordenando la inscripción de la Resolución Definitiva ante el Instituto de la Función Registral. **C)** La declaración judicial que se pronuncie en Sentencia Definitiva ordenando la cancelación que obra en los asientos registrales a favor del demandado reconvenional. **D)** La declaración judicial que se pronuncie en Sentencia Definitiva ordenando la cancelación que obra en los asientos registrales a favor del demandado reconvenional. **E)**- El pago de los gastos y costas que genere el presente juicio.

HECHOS: 1. Con fecha del 1 de enero de 1994, el señor Raúl Huihuitoa Nava y la suscrita Hilda Bahena Bahena celebramos Contrato de Compraventa respecto de los locales número 163, 164 y cuatro cajones de estacionamiento, ubicados en avenida Lomas Verdes número 19, colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez Estado de México, recibiendo la propiedad y posesión de los bienes señalados. 2.- Desde la fecha en que la suscrita adquirió la fracción señalada, he ejercido actos de mando y señorío realizando remodelaciones y ampliaciones con el carácter de dueña. 3. Con el mismo carácter he realizado actos jurídicos para ejercer el comercio hasta la fecha. 4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 912, fracción I del Código Civil abrogado, para el Estado de México, los bienes inmuebles se adquieren por usucapión en cinco años cuando se poseen en calidad de propietario con buena fe, de manera pública y continua.

Validación: En fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos.- Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.- Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

2988.-20, 29 mayo y 7 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR THE BANK OF NEW YORK MELLON SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/0057 HOY CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN CONTRA DE VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA EXPEDIENTE NÚMERO 865/2015 EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL ORDENO EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS A VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE FECHA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

“... CIUDAD DE MÉXICO A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

Agréguese al expediente número 865/2015 el oficio de cuenta y copias certificadas de la resolución pronunciada por la H. Octava Sala Civil, por medio de la cual se le tiene comunicando que se declara fundado el recurso de queja planteado por la parte actora, por lo que el Suscrito procede a dictar el auto correspondiente en los siguientes términos:

Agréguese a su expediente número 865/2015, el escrito de cuenta del promovente, documento y copias simples que acompaña, visto su contenido se les tiene en tiempo y forma desahogando la prevención ordenada por auto de fecha SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, en consecuencia se provee su escrito inicial de demanda como sigue:

Se tiene por presentado a: THE BANK OF NEW YORK MELLON SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/0057 HOY CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por conducto de su Apoderado Legal, demandando de VERÓNICA TERESA SALGADO AGUILERA, las prestaciones que indica.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 468, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la presente demanda en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, con las copias simples exhibidas córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de QUINCE DÍAS, produzca su contestación a la presente demanda con los apercibimientos de ley y oponga las excepciones que no podrán ser otras que las previstas en el artículo 470 del Código Adjetivo, anótese la presente demanda en el Registro Público de la Propiedad en términos de lo dispuesto por el artículo 479 del ordenamiento invocado. [...]

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragesimo Sexto de lo Civil, Licenciado JUAN CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA que autoriza y da fe. Doy Fe. ...”

“... CIUDAD DE MÉXICO A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-----

Agréguese a sus autos el escrito signado por la parte actora, por conducto de su apoderado MARTHA VIOLETA LOPEZ DE LA FUENTE CAMPOS, a quien se le tienen por hechas sus manifestaciones y como lo solicita, toda vez que de constancias de autos, específicamente de los informes rendidos por diversas autoridades a las que fue solicitado domicilio de la parte demandada VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA, se desprende que ya fueron agotados todos y cada uno de los domicilios proporcionados por las Instituciones y dependencias gubernamentales, en consecuencia, con fundamento en el artículo 122 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente para la Ciudad de México, procédase a emplazar a la parte demandada VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA, por medio de EDICTOS los que deberán ser publicados por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico “LA RAZÓN DE MÉXICO”, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES conteste la demanda incoada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se presumirá confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las notificaciones ordenadas en autos, así como las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos por Boletín Judicial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 271 y 637 del Código en cita,

quedando a su disposición en la Secretaría "A" del Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México ubicado en DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, 8º PISO COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C. P. 06720 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, las fotocopias simples de la demanda y de los documentos exhibidos como base de la acción, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveídos dictados con fecha catorce de abril y veinte de mayo ambos del dos mil dieciséis, dos y nueve de marzo de dos mil veintidós, y el presente proveído, debiendo narrar de manera sucinta los mismos en los edictos que para tal efecto se elaboren.

Aunado a que el bien inmueble materia de garantía hipotecaria, se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado, con fundamento en los artículos 104 y 105 de este Juzgado, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO con los insertos necesarios para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos ordenados en el presente proveído, para emplazar a la parte demandada VERONICA TERESA SALGADO AGUILERA publicados por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES en el BOLETÍN JUDICIAL de esa entidad federativa y en el periódico de mayor circulación de ese lugar, quedando el C. Juez exhortado facultado para acordar todo tipo de promociones que tiendan a cumplimentar el presente proveído, girar oficios, habilitar días y horas inhábiles, dictar las medidas de apremio que sean necesarias y expedir copias certificadas, concediéndole a la parte actora el plazo de TREINTA DIAS HÁBILES para la diligenciación del mismo por conducto de las personas que autoriza para tales efectos. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ, ante su C. Secretario de Acuerdos "A" LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ que autoriza y da fe, Doy fe. ..."

"... EN LA CIUDAD DE MÉXICO A DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO....."

[...] Asimismo, se le tiene manifestando la cotización de los edictos en el periódico la Razón de México, así como en el periódico El Financiero, por lo tanto, como lo solicita, elabórese los edictos y oficios dirigidos al BOLETIN JUDICIAL y en el periódico EL FINANCIERO, así como el exhorto dirigido al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO en términos de lo ordenado en auto de fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés, facultándose al C. Juez exhortante con plenitud de jurisdicción, para que acuerde todo tipo de promociones y realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento a la publicación de los edictos ordenados, así como para la expedición de las copias certificadas que indica la promovente."

CIUDAD DE MÉXICO 05 DE ABRIL DEL 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN dos días hábiles en:

1. BOLETIN JUDICIAL.
2. PERIODICO EL FINANCIERO.
3. EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORIA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETIN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE DESIGNE EL C. JUEZ EXHORTADO.

3008.-21, 24 y 29 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO PARA EL CODEMANDADO HIPO STORES, S.A. DE C.V.

En los autos de la CONTROVERSI A DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO promovida por IMPCECO, SOIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de HIPO STORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, expediente número 228/2021, Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés. "... y como lo solicita el ocursoante, y ante la imposibilidad de emplazar en domicilio cierto y conocido al codemandado HIPO STORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, emplácese a dicha persona, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Boletín Judicial y en el periódico "EL HERALDO", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en términos de lo establecido por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, haciéndole saber a HIPO STORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se le concede un término de TREINTA DIAS a partir de la última publicación, para que concurra a la Secretaría "B" de este Juzgado, a recoger las copias de traslado de la demanda incoada en su contra, y para que, dentro de los QUINCE DIAS posteriores, la conteste y señale domicilio dentro de la jurisdicción de la suscrita para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos que se le atribuyen, y las notificaciones le surtirán por publicación en el Boletín Judicial, con fundamento en el artículo 637 del ordenamiento citado. Toda vez que el último domicilio que habitó el demandado HIPO STORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita, se ordena girar atento oficio y EXHORTO con los insertos y anexos de ley necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su Jurisdicción, esto es, en la Gaceta Oficial, Boletín Judicial, Estrados o Tableros de Aviso del Juzgado y Periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiéndose publicar los mismos por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS..." Ciudad de México a diez de mayo de dos mil veintiuno. "... Se tiene por presentado a IMPCECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderada SANDRA GUADALUPE RAMOS JIMÉNEZ, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las copias certificadas del Instrumento Notarial número 69,650 que acompañan, mismas que se mandan agregar a los presentes autos para formar parte integrante de las actuaciones, demandando en la VIA DE CONTROVERSI A DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO de HIPO STORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y AMADO BARRIOS HERNÁNDEZ, las prestaciones que se indican, con fundamento en los artículos 255, 258, 957, 958, 959 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles se admite a trámite la demanda, en la vía y forma propuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 962 del Código de Procedimientos Civiles, requiérase a los demandados, para que acredite con los recibos de pago o escritos de

consignación correspondientes, encontrarse al corriente en el pago de las rentas adeudadas, y no haciéndolo así, embárguense bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de la cantidad de \$894,320.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de rentas adeudadas, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecinueve; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte y enero, febrero, marzo y abril de dos mil veintiuno, a razón de \$44,716.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, sin considerar intereses, acto seguido, con las copias simples exhibidas, selladas, y cotejadas, córrase traslado a la parte demandada emplazándolo, para que, dentro del término de CINCO DIAS más UN DIA en razón de la distancia de Puebla, produzcan su contestación a la demanda, apercibidos que, de no hacerlo, se presumirán confesados los hechos de la misma, con apoyo en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo, se previene a dichos demandados para que al momento de contestar la demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la suscrita, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 112 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles..." PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.

CIUDAD DE MÉXICO A 14 DE FEBRERO DE 2024.- SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA LIBIA MENDOZA RUIZ.-RÚBRICA.

943-A1.- 21, 24 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 429/2024, GERARDO CRUZ MENDOZA, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en la COMUNIDAD DE SAN LUIS BORO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, paraje denominado "BOZA" cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 24.60 METROS, CON MARIO EDUARDO CRUZ ORTEGA. AL SUR: 25.45 METROS CON JUSTO ORDOÑES MENDOZA, AL ORIENTE: 11.06 METROS COLINDA CON OCTAVIANO CRUZ CARDENAS; AL PONIENTE: 10.00 METROS, COLINDA CON CALLE. Con una superficie de 263.00 m2 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día catorce de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

3095.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 435/2024, ARMANDO JIMENEZ GOMEZ, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN JERONIMO DE LOS JARROS, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: NORTE: MIDE 32.00 METROS Y COLINDA CON LUIS ORTIZ MELLADO; SUR: MIDE 26.00 METROS Y COLINDA CON GUILLERMO CALIXTO GARCÍA; ORIENTE: MIDE 32.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL PONIENTE MIDE 31.00 METROS Y COLINDA CON MARIA DEL CARMEN ITURBIDE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 842.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó auto el tres de mayo de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada en Derecho María Guadalupe Esquivel Geldis.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3096.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CLAUDIA VERÓNICA SERRANO ALVARADO, MAGALI, RICARDO Y ANGEL de apellidos ROMERO JULIAN CHRISTIAN LEONARDO ROMERO SERRANO a través de su progenitora, así como a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte 20 de octubre de año dos mil veintitrés 2023, dictado en el expediente número 1448/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE BRIGIDO ROMERO LUCAS se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que: TOMASA JULIAN PACHECO promovió Procedimiento Judicial No Contencioso respecto a declarar la ausencia de BRIGIDO ROMER LUCAS quien nació el 02 de abril de 1971, manifestó la promovente que los familiares dependientes económicos del presunto desaparecido son MAGALI ROMERO JULIAN, RICARDO ROMERO JULIAN, ÁNGEL ROMERO JULIAN Y CHRISTIAN LEONARDO ROMERO SERRANO, la promovente menciona que el ausente laboraba como comerciante en el "MERCADO DE SONORA". Los bienes con los que contaba el ausente el es inmueble ubicado en los ALPES en COLONIA NECAZA CANADITAS, MUNICIPIO JUAN GALINDO, PUEBLA MÉXICO. Los efectos que solicita es la declaración de ausencia, para que los derechos familiares y civiles sean ejercidos por la promovente, se asegure la personalidad jurídica, y; se declare representante legal ausente. Luego entonces, se ordena mediante la publicación de tres edictos que se publiquen en el Boletín Judicial, Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las Páginas Oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos, y Ayuntamiento de Chimalhuacán, en el Estado de México, para que, manifiesten lo que a su interés convenga; debiendo mediar entre cada uno de ellos un plazo de CINCO DIAS naturales, lo que habrá de realizarse sin costo alguno ello con fundamento en el artículo 18 de la LEY PARA LA DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION DE PERSONAS DEL ESTADO DE MEXICO además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Chimalhuacán Estado de México, a los veintitrés 23 días de abril del año dos mil veinticuatro 2024.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de los autos que ordenan la publicación: veinte 20 de octubre del año dos mil veintitrés 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.
3099.-24, 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 219/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por BRAULIO CRUZ MORA, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha treinta de abril del dos mil veinticuatro, respecto del bien inmueble ubicado en ACCESO POR LA CALLE DE INDEPENDENCIA SEGÚN CONTRATO CERRADA LUIS CABRERA, SIN NUMERO, EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CERRADA LUIS CABRERA 1709-20 EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.15 METROS CON URI ESMERALDA VILLA REZA; AL SUR: EN DOS LINEAS DE ORIENTE A PONIENTE LA PRIMERA DE 4.01 METROS CON MARISELA SANCHEZ NIETO ACTUALMENTE JESSICA EDITH CRUZ SANCHEZ Y LA SEGUNDA DE 4.30 METROS CON CERRADA LUIS CABRERA; AL ORIENTE: 24.42 METROS CON PEDRO LAGUNAS ACTUALMENTE LUIS LAGUNAS ROJO; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS DE SUR A NORTE LA PRIMERA DE 4.01 METROS CON CERRADA LUIS CABRERA Y LA SEGUNDA DE 20.16 METROS CON MARISELA SANCHEZ NIETO ACTUALMENTE MIGUEL ANGEL CRUZ SANCHEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 183 METROS CUADRADOS.

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: treinta de abril del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3100.- 24 y 29 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LINA NOEMI ROMERO ROMERO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 214/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, promovido por LINA NOEMI ROMERO ROMERO.

Quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA PASO DE SERVIDUMBRE SIN FRENTE A LA VIA PÚBLICA, PRIVADA QUE COLINDA CON CALLE INSURGENTES EN LA COLONIA SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 193.12 m² (ciento noventa y tres punto doce metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 15.45 metros y colinda con Sandra Vázquez Guadarrama antes Casimiro Delgado Cruz, al Sur 15.45 metros y colinda con Privada paso de servidumbre sin frente a la vía pública, privada que colinda con calle Insurgentes, al Poniente 12.50 y colinda con Minerva Viridiana Romero Romero y al Oriente 12.50 metros y colinda con Esmeralda Patricia Romero Sanabria. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, según consta en el trámite 832772, de fecha veinticinco de abril del dos veinticuatro.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el cinco de enero de dos mil diez, con el señor Emeterio Romero Albarrán. De igual manera manifestó en el hecho tres de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propiedad ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL, DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3103.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 405/2024, ENRIQUE FRANCO BUSTILLOS promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: El inmueble ubicado en Cerro Colorado, Avándaro Municipio de Valle de Bravo, Estado de México el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 72.75 metros y colinda con ANDRES GONZALO MARROQUIN RUIZ; AL NOROESTE: en cuatro líneas de 9.95, 27.08, 4.35 y 21.82 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL SURESTE: en tres líneas de 14.00, 50.65 y 43.11 metros y colinda con CAMINO SIN NOMBRE; AL SUROESTE: en seis líneas de 2.44, 5.39, 23.30, 11.63, 13.99 y 34.55 metros y colinda con CESAR JIMENO, así como en cuatro líneas de 22.78, 18.83, 16.42 y 33.43 metros y colinda con MIGUEL ANGEL LARREGUI HERNÁNDEZ. Con una superficie aproximada de 8,785.41 metros cuadrados. Lo he poseído de buena fe, de forma pública, pacífica y continua y sin interrupciones, en calidad de propietario desde el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, fecha en que lo adquirí por contrato de cesión de derechos de la señora MICAELA CIENEGA VALDÉZ, siendo este contrato la causa generadora de mi posesión en concepto de propietario de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

Por lo que la Jueza Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dados en Valle de Bravo, México, el diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.

3105.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BENJAMIN ELVIRO GARCIA RODRIGUEZ, por mi propio derecho ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 1809/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO CALLE CERRADA S/N NOMBRE S/N SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL JAGÜEYES, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 27.50 metros, y colinda con C. FILIBERTO PEREZ FLORES.

AL SUR: 27.50 metros, y colinda con propiedad de C. CONRADO PEREZ FLORES.

AL ORIENTE: 15.00 metros y colinda con segunda cerrada sin nombre.

AL PONIENTE: 15.00 metros, y colinda con propiedad del C. SILVINO PEREZ MENDOZA.

PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 412.50 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO Y CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XÓCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA XÓCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

3106.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 36998/2023, JULIO MARTIN MARTÍNEZ MUÑOZ Y JULIO ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de una "FRACCIÓN DEL LOTE 25 DEL DIQUE 7" CARRETERA ZUMPANGO HUEHUETOCA SIN NÚMERO, BARRIO SAN PEDRO, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, argumentando los promoventes que desde fecha siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebraron con el señor JACOVO ROCANDIO SÁNCHEZ, a la fecha han poseído dicha fracción de terreno en concepto de propietarios de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta actualmente con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 51.18 METROS, COLINDA CON DELFINO ROCANDIO RAMOS ACTUALMENTE COLINDA CON ALFREDO ROCANDIO SÁNCHEZ.

AL SUR: 55.00 METROS, COLINDA CON CAMINO REAL (CARRETERA ZUMPANGO-HUEHUETOCA).

AL ORIENTE: 73.30 METROS, COLINDA CON JUANA RAMOS ACTUALMENTE COLINDA CON FIDEL RAMOS.

AL PONIENTE: 77.50 METROS Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE.

Teniendo una superficie total aproximada de 3,978 M2 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Argumentando los promoventes que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo han venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietarios, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fechas veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) y catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) y catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado Julio Cesar Ramírez Delgado.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- SECRETARIO JUDICIAL.- Secretario de Acuerdos.- LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3109.-24 y 29 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 116/2024, que se tramita en este juzgado, ALFREDO LAMBERTO GUTIÉRREZ MEJÍA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en prolongación Libertad sin número, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 49.00 metros colinda con Guillermina Micaela Mejía Mejía; AL SUR: 53.00 metros colinda con Emigdio Lorenzo Mejía Mejía; AL ORIENTE: 19.60 metros colinda con Alfredo Lambert Gutierrez Mejía; y AL PONIENTE: 19.60 metros colinda con prolongación Libertad, con una superficie aproximada de 1,000.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha seis 06 de noviembre de dos mil diecisiete 2017, Alfredo Lambert Gutierrez Mejía, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3111.-24 y 29 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 555/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS FLORES GONZÁLEZ, HUGO YASBANI FLORES GONZÁLEZ, BACLIN FLORES GONZÁLEZ Y ENRIQUE AARON FLORES GONZÁLEZ, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Buenavista, sin número, esquina con Calle Juan Aldama, Barrio de la Magdalena, Municipio de San Mateo Atento, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.00 metros colinda antes con Luis Flores Juárez, ahora con Julio Aarón Escutia Castañeda; AL SUR: 31.00 metros con Calle Juan Aldama; AL ORIENTE: 28.00 metros antes con Luis Flores Juárez, ahora con Julio Aarón Escutia Castañeda; AL PONIENTE: 28.00 metros con Avenida Buenavista, con una superficie total de 868.00 metros cuadrados, manifestando que se han convertido en propietarios a través del contrato privado de compra venta.

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

3112.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1112/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovidas por JESÚS JAIMES SALINAS, respecto del inmueble ubicado en: BARRIO DE SANTIAGO, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL SURESTE CON RUMBO DE NORTE A SUROESTE: En varias líneas continuas del punto R100 al punto R101 8.88 metros, del punto R101 al punto R102 21.43 metros, del punto R102 al punto R103 15.63 metros, del punto R103 al punto R104 8.16 metros, del punto R104 al punto R105 1.93 metros, del punto R105 al punto R106 6.58 metros, del punto R106 al punto R107 5.20 metros, del punto R107 al punto R108 5.34 metros, del punto R108 al punto R109 5.63 metros, del punto R109 al punto R110 21.01 metros, del punto R110 al punto R111 12.48 metros, del punto R111 al punto R112 20.68 metros, del punto R112 al punto R113 4.16 metros, del punto R113 al punto R114 5.46 metros del punto R114 al punto R115 4.48 metros, del punto R115 al punto R116 4.61 metros, del punto R116 al punto R117 5.76 metros, del punto R117 al punto R118 5.74 metros, del punto R118 al punto R119 9.77 metros, del punto R119 al punto R120 5.14 metros, del punto R120 al punto R121 6.42 metros, del punto R121 al punto R122 4.36 metros, del punto R122 al punto R123 4.92 metros, del punto R123 al punto R124 10.80 metros, del punto R124 al punto R125 8.96 metros, del punto R125 al punto R126 4.69 metros, del punto R126 al punto R127 6.12 metros, del punto R127 al punto R128 2.43 metros, del punto R128 al punto R129 3.09 metros, del punto R129 al punto 130 2.23 metros, del punto R130 al punto R131 2.98 metros, del punto 31 al punto R132 2.97 metros; que suman 478.07 metros; colindan con Alfonso López López y Ricardo Fajardo Domínguez. AL SUROESTE CON RUMBO DE ORIENTE A NOROESTE: En varias líneas continuas del punto R132 al punto R133 3.72 metros, del punto R133 al punto R134 10.85 metros, del punto R134 al punto R135 7.42 metros, del punto R135 al punto R136 8.56 metros, del punto R136 al punto R137 7.99 metros, del punto R137 al punto R138 6.99 metros, del punto R138 al punto R139 4.20 metros, del punto R139 al punto R140 7.89 metros, del punto R140 al punto R141 10.62 metros, del punto R141 al punto R142 7.81 metros, del punto R142 al punto R143 7.18 metros, del punto R143 al punto R144 19.92 metros, del punto R144 al punto R145 32.38 metros, del punto R145 al punto R146 30.42 metros, del punto R146 al punto R147 24.26 metros, del punto R147 al punto R148 96.41 metros, que suman 232.17 metros; y colinda con Teresa Ruiz Garduño. AL NOROESTE CON RUMBO DE SUR A NORESTE: En varias líneas continuas, del punto R148 al punto R149 24.54 metros, del punto R149 al punto R150 9.37 metros, del punto R150 al punto R151 27.11 metros, del punto R151 al punto R152 25.52 metros, del punto R152 al punto R153 29.68 metros, del punto R153 al punto R154 43.49 metros, del punto R154 al punto R155 19.99 metros, del punto R155 al punto R156 22.58 metros, del punto R156 al punto R157 22.87 metros, del punto R157 al punto R158 16.28 metros, del punto R158 al punto R159 16.01 metros, del punto R159 al punto R160 28.11 metros, del punto R160 al punto R161 9.48 metros, del punto R161 al punto R162 13.61 metros, del punto R162 al punto R163 39.56 metros, del punto R163 al punto R164 9.73 metros, del punto R164 al punto R165 14.85 metros, del punto R165 al punto R166 17.62 metros, del punto R166 al punto R167 14.76 metros, del punto R167 al punto R168 11.71 metros, del punto R168 al punto R169 17.15 metros, del punto R169 al punto R170 12.47 metros, del punto R170 al punto R171 29.63 metros, del punto R171 al punto R172 7.73 metros, del punto R172 al punto R173 17.74 metros; que suman 501.59 metros y colinda con Belem Rojas Rojas. AL NORESTE CON RUMBO DE PONIENTE A ORIENTE: En varias líneas continuas del punto R173 al punto R174 2.61 metros, del punto R174 al punto R175 2.52 metros, del punto R175 al punto R176 2.58 metros, del punto R176 al punto R177 2.46 metros, del punto R177 al punto R178 3.67 metros, del punto 178 al punto R179 2.93 metros, del punto R179 al punto R180 1.51 metros, del punto R180 al punto R181 3.04 metros, del punto R181 al punto 182 3.90 metros, del punto R182 al punto R183 2.86 metros, del punto R183 al punto R184 3.23 metros, del punto R184 al punto R185 3.80 metros, del punto R185 al punto R186 3.60 metros, del punto R186 al punto R187 1.90 metros, del punto R187 al punto R188 2.25 metros, del punto R188 al punto R189 2.59 metros, del punto R189 al punto R190 2.75 metros, del punto R190 al punto R191 3.15 metros, del punto R191 al punto R192 8.00 metros, del punto R192 al punto R193 4.36 metros, del punto R193 al punto R194 3.35 metros, del punto R194 al punto R195 5.41 metros, del punto R195 al punto R196 5.10 metros, del punto R196 al punto R197 7.25 metros, del punto R197 al punto R198 6.69 metros, del punto R198 al punto R199 6.50 metros, del punto R199 al punto R200 2.51 metros, del punto R200 al punto R201 5.88 metros, del punto R201 al punto R202 18.53 metros; que suman 124.93 metros, y colinda con Reynaldo Ramírez Jaimes. AL SURESTE CON RUMBO DE NORTE A SUROESTE: En varias líneas continuas del punto R202 al punto R203 5.65 metros, del punto R203 al punto R204 6.32 metros, del punto R204 al punto R205 5.66 metros, del punto R205 al punto R206 5.60 metros, del punto R206 al punto R207 6.23 metros, del punto R207 al punto R208 11.01 metros, del punto R208 al punto R209 4.80 metros, del punto R209 al punto R210 5.49 metros, del punto R210 al punto R211 5.46 metros, del punto R211 al punto R212 5.16 metros, del punto R212 al punto R213 4.74 metros, del punto R213 al punto R214 5.98 metros, del punto R214 al punto R215 5.75 metros, del punto R215 al punto R216 5.37 metros, del punto R216 al punto R217 6.17 metros, del punto R217 al punto R218 7.26 metros, del punto R218 al punto R219 9.11 metros, del punto R219 al punto R220 7.43 metros, del punto R220 al punto R221 6.90 metros, del punto R221 al punto R222 6.73 metros, del punto R222 al punto R223 8.86 metros, del punto R223 al punto R224 10.43 metros, del punto R224 al punto R225 15.30 metros, del punto R225 al punto R226 12.41 metros, del punto R226 al punto R227 7.05 metros, del punto R227 al punto R228 6.27 metros, del punto R228 al punto R229 5.04 metros, del punto R229 al punto R230 5.14 metros, del punto R230 al punto R231 5.32 metros, del punto R231 al punto R232 8.03 metros, del punto R232 al punto R233 8.58 metros, del punto R233 al punto R234 4.74 metros, del punto R234 al punto R235 4.55 metros, del punto R235 al punto R236 6.15 metros, del punto R236 al punto R237 6.26 metros, del punto R237 al punto R238 3.26 metros; que suman 244.21 metros colinda con Camino Número 83, Km. 40.5 (Toluca-Cd. Altamirano)-Valle de Bravo, Conocido localmente como Carretera Temascaltepec-Valle de Bravo, AL NOROESTE CON RUMBO DE ORIENTE A SURESTE: Del punto R238 al R100 que es la partida cerrando el polígono 227.01 metros, y colinda con Enrique Cifuentes García; con una extensión superficial real de 74,239.46 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el once de marzo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

3117.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JACQUELINE STEPHANY DELGADO GARCIA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 516/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno ubicado en Calle Allende sin número, Pueblo de San Lucas Xolox, Municipio de Tecámac, Estado de México, que desde el día veinte de agosto del año dos mil diecisiete, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con TOMAS GARCIA QUESADA, siendo ésta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 23.00 metros con MARCIANO PINEDA MOLINA, actualmente con MIGUEL ANGEL GARCIA FLORES.

AL SUR: en 23.00 metros con TOMAS GARCIA QUESADA.

AL ORIENTE: en 16.00 metros con TOMAS GARCIA QUESADA.

AL PONIENTE: en 16.00 metros con CALLE ALLENDE.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 300.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: Diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA.

3120.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VICTOR EDUARDO PASARAN MARTINEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 478/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Cerrada Nicolás Bravo, sin número, Colonia Buenavista, Pueblo de San Lucas Xolox, Municipio de Tecámac, Estado de México, que desde el día cinco de julio del año dos mil quince, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con DONACIANO MARTINEZ HERNANDEZ, siendo ésta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 17.00 metros con LAZARO PAZARAN, actualmente con TERESA LOPEZ GARCIA.

AL SUR: en 21.55 metros con MAURO SANCHEZ, actualmente con GUADALUPE MARTINEZ CRUZ.

AL ORIENTE: en 7.90 metros con FLAVIO RIVERO, actualmente con GUADALUPE MARTINEZ CRUZ.

AL PONIENTE: en 9.30 metros con CERRADA NICOLAS BRAVO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 152.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACION POR 2 VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: siete de mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3121.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLZAMIENTO A: QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN, ubicado Calle Pioneros del Cooperativismo número 65, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán, Estado de México C.P. 52966, tratándose de un lote intermedio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: Colinda con propiedad privada en 18.18 m. y su acceso con una longitud de 18.30 m. dando una longitud total de 36.48 m. SUR: Colinda con la planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Comercial en "Galerías Atizapán", con una longitud de 41.39 m. ESTE: Colinda con propiedad de posesión privada, con una longitud de 22.49 m. OESTE: Colinda con propiedad de posesión privada, con una longitud de 13.54 m. Que los nombres y domicilios de los Colindantes del bien raíz materia de este juicio, son los siguientes: colindante Norte-Este.- Colinda con la propiedad del suscrito Tito Omar Pacheco López, ubicada en Calle Pioneros del Cooperativismo Núm. 65 Colonia México Nuevo, Código Postal 52966, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Colindante Norte-Oeste Israel Alejandro Torres Núñez Calle Pioneros del Cooperativismo No. 192 Colonia México Nuevo,

Código Postal 52966, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Colindante – ESTE: José Luis Escareño Sánchez, Domicilio: Calle Pioneros del Cooperativismo Manzana 62, Lote 30, colonia México Nuevo, Código Postal 52966, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Colindante OESTE: Rodolfo Malagón Loya: Calle Pioneros del Cooperativismo Núm. 193 colonia México Nuevo, Nuevo, Código Postal 52966, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Colindante Sur.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que se trata de persona moral desconocida y que corresponde a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Comercial Galerías Atizapán. Domicilio: El Acceso es por Av. Ruiz Cortines sin número junto a Plaza La Cantera y a 50 mts de la Gasolinera Shell frente al Centro Comercial Galerías Atizapán que se ubica en el Núm. 255 de la Av. Ruiz Cortines Col. las Margaritas, Atizapán Municipio de Atizapán de Zaragoza, Edomex. Se hace saber que TITO OMAR PACHECO LOPEZ promueve en el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 508/2024, en contra de QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN, materia de la presente Litis. RECLAMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: Se me declare como propietario del predio cuya descripción y ubicación se detallan en el capítulo de HECHOS del presente escrito, ordenando la inscripción por declaración judicial ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. B) Como consecuencia jurídica se ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial abrirle partida en el libro correspondiente al bien inmueble ya señalado. BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: PRIMERO.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a Usía que el 18 dieciocho de abril de 2007 dos mil siete mediante escritura pública número 36387 expedida por el Notario Público 86 ochenta y seis de Tlalnepantla, Estado de México compré el predio con clave catastral 1000112441000000 ubicado Calle Pioneros del Cooperativismo número 65, Colonia México Nuevo, 6ta Sección, Municipio de Atizapán, Estado de México C.P. 52966 (ANEXO UNO), predio que constituye el único acceso al predio motivo de la presente inmatriculación el cual se encuentra circulado por malla ciclónica y alambre de púas, conforma un polígono de 36.4 X 22.49 X 41.39 X 13.54 m y está encerrado entre predios de propiedad privada como se muestra más adelante. El predio de la clave catastral arriba indicada colinda, al sur en 18.7 m. con el predio que en este acto se pretende su inmatriculación. SEGUNDO.- Es el caso que, desde la fecha antes mencionada, el suscrito ha tenido la posesión y el dominio el cual me fue dado mediante el contrato de compraventa de fecha 18 dieciocho de abril de dos mil siete, el cual anexo en original a la presente (ANEXO DOS), ello debido a que a la escritura antes mencionada, le falta incluir dicha porción de terreno del cual detento la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha indicada cuando compré el inmueble escriturado en cita, el cual es la única vía de acceso, también adquirí la propiedad y posesión de dicho terreno, lo cual se llevó a cabo tal y como consta en el contrato de compraventa, en presencia de los testigos, Elizabeth María Eugenia Pérez López y Eliseo Juan Olivos Hernández, siendo el caso que en ese momento me fue entregada la posesión material del mismo, lo que les consta también a los CC. Jorge Reynoso Hernández, Rodolfo Malagón Loyola, María del Carmen González de la Rosa, Francisco Javier Masetto Escorcia y Torres Núñez Israel Alejandro. TERCERO. Tal y como lo he mencionado el bien inmueble del cual se solicita su inmatriculación carece de antecedentes registrales, lo cual lo demuestro con el certificado de no inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, (ANEXO TRES). CUARTO.- Asimismo, tal y como se acredita con el oficio No. DGCAT/100/CR-102/345/2024, de fecha 28 de febrero de 2024, suscrito por el Director de Catastro Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (ANEXO CUATRO) el terreno de referencia “NO SE ENCUENTRA DENTRO DE POLIGONALES DE NUCLEOS AGRARIOS REGULARIZADOS”, es decir no está sujeto a ese régimen, ni se encuentre localizado en zonas próximas. QUINTO.- En este mismo orden de ideas se anexa oficio No. TM/EJ/0418/24, OCP: 32033, de fecha 31 de enero de 2024, suscrito por el Tesorero Municipal de Atizapán de Zaragoza, (ANEXO CINCO), en donde refiere, en respuesta a mi solicitud de información sobre el número de cuenta predial del terreno que nos ocupa, respondió que esa tesorería municipal “... no está en aptitud de dar trámite la instancia planteada, toda vez que solo quien demuestre ser titular del inmueble tiene la facultad de realizar gestiones o solicitar sobre los mismos...” (sic). SEXTO.- CARACTERISTICAS PARTICULARES DEL PREDIO: El predio se encuentra con vegetación natural, así como árboles de diversos tamaños cuenta con una superficie total de 670.479 m2. Se trata de un polígono irregular; Planimétricamente su vista es de forma irregular tipo trapezoidal y Altimétricamente de forma accidentado con pendiente pronunciada ascendente en su eje de Norte a Sur. Solo tiene acceso directo por el predio de mi propiedad, ya que se encuentra circulado por malla ciclónica y alambre de púas, ubicado en Calle Pioneros del Cooperativismo número 65, Colonia México Nuevo, Municipio de Atizapán, Estado de México C.P. 52966, tratándose de un lote intermedio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: Colinda con propiedad privada en 18.18 m. y su acceso con una longitud de 18.30 m. Dando una longitud total de 36.48 m. SUR: Colinda con la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Comercial “Galerías Atizapán”, con una longitud de 41.39 m. ESTE: Colinda con propiedad de posesión privada, con una longitud de 22.49 m. OESTE: Colinda con propiedad de posesión privada, con una longitud de 13.54 m. Nota: Se respalda la presente información del levantamiento, con el plano clave (Topográfico 01) el cual se anexa al presente escrito. (ANEXO SEIS). SÉPTIMO.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, tal como lo he referido, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues año con año lo cultivo y lo cuido, ya que por ejemplo, en temporadas de verano se cubre por una especie de caña Silvestre denominada Arundo donax, la cual es una plaga que se extiende rápidamente, la única manera de erradicarla es arrancándola físicamente de raíz, la cual toda vez que se estaba extendiendo hacia los cuatro puntos cardinales, procedí a combatirla mediante un trabajo arduo y meticuloso, realizando todas las acciones y procedimientos que se requieran para este tipo de labores, desde la fecha en que me fue vendida, asimismo la cerqué a mi costa, con malla ciclónica y alambre de púas, lo cual les consta a los CC. Jorge Reynoso Hernández, Rodolfo Malagón Loyola, María del Carmen González de la Rosa, Francisco Javier Masetto Escorcia y Torres Núñez Israel Alejandro. OCTAVO.- Como lo acredito con la manifestación catastral y recibo de pago del impuesto predial correspondiente, que acompaño a este ocurso (ANEXO SIETE), soy el propietario del inmueble plenamente identificado, ubicado Calle Pioneros del Cooperativismo número 65, Colonia México Nuevo, 6ta Sección, Municipio de Atizapán, Estado de México C.P. 52966, sin embargo, le falta la fracción que he mencionado en los hechos anteriores, que reitero, es una porción que colinda al sur en 18.7 m. con un terreno del cual visualmente parece un polígono de 36.4 X 22.49 X 41.39 X 13.54 metros, del cual detento la posesión y dominio. NOVENO. En virtud de haber poseído la fracción restante del inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito, a promover el presente juicio, a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva, que la mencionada porción me pertenece. Por lo anteriormente narrado y en virtud de que reúno los requisitos establecidos por los artículos 5.127 y 5.140 del Código Civil vigente en el Estado de México, y además que tengo la necesidad de obtener el Título definitivo del inmueble que adquirí, así como su inscripción al REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, es por lo que comparezco ante su Señoría promoviendo la presente acción DE INMATRICULACIÓN de la porción que se ubica en la parte posterior del inmueble también de mi propiedad ubicado en Calle Pioneros del Cooperativismo número 65, Colonia México Nuevo, 6ta Sección, Municipio de Atizapán, Estado de México C.P. 52966, tratándose de un lote intermedio, que solo puede tener acceso por este predio y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: Colinda con dos propiedades privadas: una de 18.18 m. y la otra que es también el acceso a la calle con una longitud de 18.30 m. Dando una longitud total de 36.48 m. SUR: Colinda con la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Comercial “Galerías Atizapán”, con una longitud de

41.39 m. ESTE: Colinda con propiedad de posesión privada, con una longitud de 22.49 m. OESTE: Colinda con propiedad de posesión privada, con una longitud de 13.54 m. Por medio del auto de fecha 02 dos de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, la juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA y hecho que sea, se recibirá su información con citación de la ACTUARIA adscrita, de los Colindantes y de la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales, haciéndoles saber que deberán comparecer a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a las instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA Secretaria de Acuerdos del DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, emite el presente edicto el veintiuno (21) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, 02 dos de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

138-B1.-24 y 29 mayo.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

A: PAPELES Y MAQUILAS VIC, S.A. DE C.V., y VIRA DE IXTAPALUCA, S.C.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de PAPELES Y MAQUILAS VIC, S.A. DE C.V., VIRA DE IXTAPALUCA, S.C. Y RAMOS ARIAS VICTOR MANUEL, relativo al expediente número 1087/2018, El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dictó los siguientes autos "Ciudad de México, a veintisiete de Octubre del año dos mil veintitrés.

...con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, proceda el personal de apoyo a elaborar los edictos, a efecto emplazar a las codemandadas PAPELES Y MAQUILAS VIC, S.A. DE C.V. y VIRA DE IXTAPALUCA, S.C., en cumplimiento al proveído de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho y este proveído, debiendo publicarse dichos edictos por tres veces consecutivas: en los Periódicos "Diario de México" y "La Crónica", haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Primera Instancia, a contestar la demanda dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda y demás documentos exhibidos en la misma, ante la Secretaría de Acuerdos "A" de este Juzgado, para que los reciba en cualquier día y hora hábil, previa toma de razón que deje en actuaciones. Asimismo, requiérase a las citadas codemandadas, para que hagan pago de la cantidad de \$6'633,477.53 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 53/100 M.N.), por concepto de suerte principal, en términos del proveído de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho; edictos que se deberán publicar en el Boletín Judicial por tres días consecutivos, así como se deberá de fijar en los estrados del Juzgado la Cédula de Notificación correspondiente, para el efecto de que las codemandadas dentro del término de OCHO DIAS HÁBILES, procedan a hacer pago de la cantidad antes mencionada o señalen bienes para embargo, apercibidas que de no hacerlo dentro del término concedido, pasará el derecho a la parte actora para señalar bienes para embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 535 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil. Tomando en consideración que a las citadas codemandadas se les busco en su último domicilio que se encuentra ubicado en IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, se ordena girar atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL CITADO MUNICIPIO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva mandar publicar en el periódico local, los edictos mencionados, dentro del término señalado en líneas anteriores, concediendo al citado Juez SESENTA DIAS para la diligenciación del exhorto...

"Ciudad de México, a treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

"...Se tiene por presentado a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE por conducto de su apoderado legal... demandando en la vía EJECUTIVA MERCANTIL, de: PAPELES Y MAQUILAS VIC, S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal, VIRA DE IXTAPALUCA, S.C., por conducto de su representante legal y VICTOR MANUEL RAMOS ARIAS, el pago de la cantidad \$6'633,477.53 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA SIETE PESOS 53/100 M.N.), por concepto de SUERTE PRINCIPAL derivada del Contrato de Apertura de Crédito Simple, instrumento notarial número 25,977, y del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente y demás prestaciones que indica, admitiéndose la demanda en la vía y forma propuestas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1391 fracción IX a 1396 del Código de Comercio, en relación con el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, en consecuencia, se dicta auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma, por lo cual constitúyase el Secretario Actuario designado en el domicilio señalado por la actora como el de la demandada para que les requiera de pago y en caso de negativa le embarguen bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, los cuales se pondrán a disposición del depositario que bajo su más estricta responsabilidad designe la parte actora, y en el mismo acto de la diligencia con entrega de las copias simples exhibidas debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, emplace a la parte demandada para que dentro del término de OCHO DIAS den contestación a la demanda instaurada y efectúen el pago o se opongan a la ejecución, lo anterior con fundamento en el artículo 1396 del Código de Comercio, asimismo prevéngase al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por Boletín Judicial..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

Debiendo publicarse dichos edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos "Diario de México" y "La Crónica".
3129.-27, 28 y 29 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: CARLOTA VALVERDE ARANDA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 55/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MAURICIO EMMANUEL MUÑOZ BECERRA, demandando las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA a través de la USUCAPIÓN, que se ha consumado a mi favor, y en virtud de ello, he adquirido UNA FRACCIÓN del inmueble que alude el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, inmueble ubicado en BARRIO DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; AL NORTE: 18.00 metros con Calle Andador; AL SUR: 18.00 metros con Ángela Pichardo; AL ORIENTE: 25.00 metros con María de Jesús Valverde; y AL PONIENTE: 25.00 metros con Julia Robles, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL DE 450.00 M2 (CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), y que actualmente se describe con el folio real electrónico número 00030002, inscrito a favor de la C. CARLOTA VALVERDE ARANDA, que ACTUALMENTE debido a las regularizaciones administrativa y catastrales se encuentra ubicado en ANDADOR SAN MIGUEL, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 041-01-311-06-00-0000, con las siguientes medidas y colindancias que actualmente se enuncian: AL NORTE: 7.00 METROS Y COLINDA CON ANDADOR SAN MIGUEL; AL SUR: 7.00 METROS Y COLINDA CON ROCÍO GARCÍA LÓPEZ; AL ORIENTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON WILFRIDO VALVERDE ROSALES; AL PONIENTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON JOAQUÍN RAMÍREZ LÓPEZ. Con una superficie total aproximada de 175 metros cuadrados (ciento setenta y cinco metros cuadrados). B).- El reconocimiento por parte de los demandados en la posesión, que con carácter pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propiedad que ha tenido y detentado desde hace más de diez años anteriores a la fecha y tiene respecto del inmueble a usucapir descrito en el inciso que antecede. C).- LA CANCELACIÓN PARCIAL DE LA INSCRIPCIÓN que obra a favor de la demandada señora C. CARLOTA VALVERDE ARANDA; en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma; de la Sentencia Ejecutoriada que se dicte en el presente juicio ordenando la Usucapión a su favor y en calidad de propietario del inmueble cuya ubicación, medidas y colindancias se indican en la prestación A), de la presente demanda, del folio real electrónico 00030002. D) En consecuencia de lo anterior ordene al registrador del Instituto de la Función Registral de Lerma, Estado de México, se inscriba a su favor y en calidad de propietario el inmueble cuya ubicación, medidas y colindancias se indican en la prestación A), de la presente; se ordenó emplazar a CARLOTA VALVERDE ARANDA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal, haciéndole de su conocimiento que pasando este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, señalando la parte actora:

Que con fecha veintiocho (28) de noviembre del dos mil trece (2013), adquirió mediante contrato de compraventa en su calidad de comprador MAURICIO EMMANUEL MUÑOZ BECERRA y WALTER LEÓN VALVERDE RUBIZEWSKY, en calidad de vendedor, el cual lo ha poseído en su carácter de propietario de forma pacífica, pública, continua, de buena fe por más de diez (10) años, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de CARLOTA VALVERDE ARANDA.

-----C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE. ----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE -----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO A VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN DE FECHA DE ACUERDO VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3168.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 383/2024, MARIA LUISA CABALLERO BENITEZ promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN CALLE AVE DE PARAISO, SANTA MARIA PIPIOLTEPEC, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 88.30 Metros y colinda con CAÑO DE AGUA DEL PUEBLO; AL ORIENTE: 62.20 Metros y colinda con ABEL ANAYA PEÑA; AL SUR: 48.30 Metros y colinda con CAMINO; Con una superficie total de 2,256.60 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha uno de marzo del dos mil quince; mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con C. JOSE

MELQUIADES PEÑA GARCIA; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dos de mayo del dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud d POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

- - - Datos en Valle de Bravo, México, a los trece días del mes de mayo del dos mil veinticuatro. - - - - - DOY FE - - - - -
SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

3171.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 296/2024, GUADALUPE RUBI TRUJILLO VALDEZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto de un lote de terreno con construcción de los llamados de propiedad privada UBICADO EN CALLE LIBERTAD, SIN NÚMERO, SAN SIMONITO TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.68 metros (dieciocho punto sesenta y ocho metros) colindando con callejón. AL SUR: 19.45 metros (diecinueve punto cuarenta y cinco metros) colindando con propiedad de Luis Trujillo Gómez. AL ORIENTE: 7.87 metros (siete punto ochenta y siete metros) colindando con Eustorgio Trujillo Bobadilla. AL PONIENTE: 7.00 metros (siete metros) colindando con Calle Principal Denominada Libertad; Con una superficie de 140.00 M² (Ciento cuarenta metros cuadrados); Con una superficie de la construcción de 69.00 M² (sesenta y nueve metros cuadrados); el cual fue adquirido mediante contrato de compraventa del cinco de mayo de dos mil doce; celebrado por la promovente y el señor SECUNDINO TRUJILLO BOBADILLA, de tal modo que desde esa fecha se encuentra poseyéndolo.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Se expiden en Tenancingo, México, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, L. EN D. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3172.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cinco de abril del dos mil veinticuatro, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CESIONARIO DE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JUAN CARLOS ROJAS ARAUJO, radicado en la Secretaría "B", bajo el número de expediente 140/2010; EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordena se efectúe por medio de EDICTOS mediante el proveído antes mencionados que a la letra dice:

Mismos que en su parte conducente dicen.- A sus autos el escrito de ERNESTINA HERNÁNDEZ MENDEZ apoderada de la parte actora y visto su contenido, así como las constancias de autos de las que se advierte que se encuentra exhibido el avalúo y certificado de libertad de gravámenes en relación al bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria constituida en el contrato base de la acción, como lo solicita la promovente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como VIVIENDA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO, LOTE DOCE, MANZANA IX (NUEVE ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "LAS PALMAS TERCERA ETAPA", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; y por así permitirlo la agenda y las labores de éste Juzgado se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate, sirviendo de precio para el remate la cantidad de \$ 742,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo exhibido por la parte actora.

Para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores que deberán publicarse por medio de edictos que se publicarán por dos ocasiones, debiendo mediar entre cada publicación SIETE DIAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate el mismo término, las cuales se deberán realizar en los TABLEROS DEL JUZGADO Y DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO FINANCIERO así como EN EL BOLETÍN JUDICIAL, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir mediante billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien.

NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante el C. Secretario de Acuerdo "B" Licenciado RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO que autoriza y da fe. REGD

EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA "B", LIC. RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO.-RÚBRICA.

3173.-29 mayo y 10 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A SCHIAFFINI RENDÓN GERARDO.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1301, en contra de SCHIAFFINI RENDÓN GERARDO, expediente 989/2022, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, DOCTORA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta (...) como lo solicita, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO (...) se dé cumplimiento al auto de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés; otorgándole plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la cumplimentación del presente exhorto, así como treinta días para su diligenciación (...); debiendo contener el instructivo respectivo el presente proveído y los que así lo ameriten. Procédase a la actualización de los edictos ordenados (...)- NOTIFIQUESE. (...)- DOY FE. CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS... con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles a los edictos y exhorto ordenados en proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, deberán insertarse que la parte demandada tiene el término de cuarenta días para comparecer ante este juzgado a recibir las copias de traslado y dar contestación a la demanda instaurada en su contra... CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS... procédase a emplazar a juicio a GERARDO SCHIAFFINI RENDON, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndose saber que debe presentarse dentro de un término de CUARENTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición las copias para el traslado correspondientes a la demandada en la Secretaría de Acuerdos del Juzgado. Toda vez que el último domicilio del demandado se encontraba fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores para se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, así como la fijación de edictos en los estrados del Juzgado y lugares de costumbre, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo lo necesario para la diligenciación atento a los numerales 104 y 105 del Ordenamiento en mención... CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS... Por presentado a LUZ MARÍA BATA GONZÁLEZ y JOSÉ ALBERTO RUIZ NORIEGA en su carácter de apoderados de TERTIUS, S.A.P.I DE C.V., SOFOM, E.N.R., quien a su vez es apoderada de BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON NÚMERO 1301, personalidad que se les reconoce en términos de las copias certificadas de los instrumentos notariales que se exhiben; por señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones; por autorizadas a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones, documentos e imponerse de los autos, con fundamento en el artículo 112 séptimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles aplicable a esta Ciudad.- Demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de SCHIAFFINI RENDON GERARDO el pago de las prestaciones que se indican, con fundamento en los artículos 468, 470, 471 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México se admite la demanda en la vía propuesta córrase traslado al demandado y emplácese para que dentro del término de QUINCE DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra, debiéndosele apercebir para que señale domicilio para recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, apercebido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por Boletín Judicial, atento a lo dispuesto por el artículo 113 del citado Código Procesal... NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México DOCTORA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE MARZO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Ordenado por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.

3174.-29 mayo, 3 y 6 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: ENRIQUE RODRÍGUEZ BARCELÓ.

En los autos del expediente número 579/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión) promovido por MARÍA TERESA GARCÍA ALONSO DE ANDRADE también conocida como MARÍA TERESA GARCÍA ALONSO SERRADELL en contra de ROBERTO ORTIZ GARCÍA, SARA SÁNCHEZ DE ORTIZ y ENRIQUE RODRÍGUEZ BARCELÓ, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a ENRIQUE RODRÍGUEZ BARCELO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndolo que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES: A) La declaración Judicial y el reconocimiento que determine que ha operado en favor de María Teresa García Alonso de Andrade, por el transcurso del tiempo la usucapión del predio y construcción, ubicado actualmente en la Calle Central número 9, Fraccionamiento Modelo, Naucalpan, Estado de México; b).- El pago de los gastos y costas que el juicio origine.

HECHOS: Con fecha 23 de agosto del año 1972, María Teresa García Alonso de Andrade, adquirí en compra del Sr. Arq. Enrique Rodríguez Barceló, el predio y construcción denominado "CERRITO TERCERO", ubicado en Santa María Nativitas, Colonia Modelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.). Exhibiéndose recibo finiquito del que se desprende el pago total del predio. Es porque soy poseedora de buena fe, en concepto de propietaria y he ejercido una posesión pública, pacífica y continua sobre el inmueble que pretendo usucapir desde el mes de octubre del año 1973, por lo que promuevo la demanda en la vía y forma que pretendo.

Se expide para su publicación el ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024) se dictó un auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

3175.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: Claudia Elena Guadalupe Fernández Puebla.

Que en los autos del expediente número 859/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por RODOLFO ROJO MANCILLA en contra de ANA ELENA PUEBLA SERVIN, quien también es conocida como ANA ELENA PUEBLA SERVIN VIUDA DE FERNANDEZ, también conocida como ANA ELENA PUEBLA DE FERNANDEZ, a través de su sucesión, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Claudia Elena Guadalupe Fernández Puebla, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta población, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: I.- Se reclaman de parte de la señora ANA ELENA PUEBLA SERVIN, quien también acostumbra utilizar el nombre de ANA ELENA PUEBLA SERVIN VIUDA DE FERNÁNDEZ, también conocida como ANA ELENA PUEBLA DE FERNÁNDEZ, a través de su sucesión, las siguientes prestaciones: A) EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LAS ESCRITURAS correspondientes a favor del suscrito por parte de la demandada derivado de la celebración del "CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA" celebrado entre la hoy demandada y el suscrito el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno, respecto al inmueble ubicado en Porción "D.2" perteneciente a la fracción D del lote ubicado en la Avenida San Bernabé marcado oficialmente con el número 421 al 429 y actualmente con el número 419 de la Avenida San Bernabé en San Jerónimo Lídice, en Villa Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy conocida como Avenida San Bernabé número 423, Casa 14, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, ante el Notario Público que en su oportunidad se señalará para que tire las respectivas escrituras. B) La EXHIBICION Y ENTREGA por parte de la demandada a favor del suscrito, de los planos de construcción, arquitectónicos, de electricidad e hidráulicos, así como la respectiva licencia de construcción y aviso de terminación de obra respecto al inmueble ubicado en la Porción "D.2" perteneciente a la fracción D del lote ubicado en la Avenida San Bernabé marcado oficialmente con el número 421 al 429 y actualmente con el número 419 de la Avenida San Bernabé en San Jerónimo Lídice, en Villa Álvaro Obregón, Distrito Federal, hoy conocida como Avenida San Bernabé número 423, Casa 14, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal. C) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS. II. De parte del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO a través de su director, se reclaman las siguientes prestaciones. A) La INSCRIPCIÓN ANTE DICHA DEPENDENCIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL del "CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA" celebrado entre la hoy demandada y el

suscrito el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno respecto al inmueble ubicado en la Porción "D.2" perteneciente a la fracción D del lote ubicado en la Avenida San Bernabé marcado oficialmente con el número 421 al 429 y actualmente con el número 419 de la Avenida San Bernabé en San Jerónimo Lídice, en Villa Alvaro Obregón, Distrito Federal, hoy conocida como Avenida San Bernabé número 423, Casa 14, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal. B) La INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN ANTE DICHA DEPENDENCIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL de la escritura definitiva que se tire a favor del suscrito respecto al inmueble ubicado en la Porción "D.2" perteneciente a la fracción D del lote ubicado en la Avenida San Bernabé marcado oficialmente con número 421 al 429 y actualmente con el número 419 de la Avenida San Bernabé en San Jerónimo Lídice, en Villa Alvaro Obregón, Distrito Federal, hoy conocida como Avenida San Bernabé número 423, Casa 14, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, por parte de la señora ANA ELENA PUEBLA SERVIN, quien también acostumbra utilizar el nombre de ANA ELENA PUEBLA SERVIN VIUDA DE FERNÁNDEZ, también conocida como ANA ELENA PUEBLA DE FERNÁNDEZ, como consecuencia de lo estipulado en el "CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA". C) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- Con fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno, el suscrito celebré "CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA" en carácter de COMPRADOR con la señora ANA ELENA PUEBLA SERVIN, quien también acostumbra utilizar el nombre de ANA ELENA PUEBLA SERVIN VIUDA DE FERNÁNDEZ, también conocida como ANA ELENA PUEBLA DE FERNÁNDEZ, en su carácter de VENDEDORA en el que transmitió la propiedad del inmueble ubicado en la Porción "D.2" perteneciente a la fracción D del lote ubicado en la Avenida San Bernabé marcado oficialmente con el número 421 al 429 y actualmente con el número 419 de la Avenida San Bernabé en San Jerónimo Lídice, en Villa Alvaro Obregón, Distrito Federal, hoy conocida como Avenida San Bernabé número 423, Casa 14, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal a favor del suscrito. 2.- En el "CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA" se estableció en la cláusula primera del mismo lo siguiente: "PRIMERA.- "OBJETO".- El objeto del presente contrato de compraventa será el inmueble ubicado en la Porción "D.2" perteneciente a la fracción D del lote ubicado en la Avenida San Bernabé marcado oficialmente con el número 421 al 429 y actualmente con el número 419 de la avenida San Bernabé en San Jerónimo Lídice, en Villa Alvaro Obregón, Distrito Federal, hoy conocida como Avenida San Bernabé número 423, casa 14, colonia San Jerónimo Lídice Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal. Adicionalmente, las partes establecieron en la cláusula segunda y cuarta del "CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA": "SEGUNDA.- "PRECIO". El precio convenido por las partes para la compraventa del Inmueble materia de presente contrato es por la cantidad de: \$330,000,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que ha sido cubierta TOTALMENTE con anterioridad a la firma del presente contrato por parte de EL COMPRADOR a EL VENDEDOR, sirviendo el presente como el recibo más amplio que en derecho proceda. CUARTA.- "POSESION".- Ambas partes manifiestan que EL COMPRADOR tiene la posesión física y material del Inmueble materia del presente contrato. 3.- El suscrito cubrí la totalidad del precio pactado por las partes. 4.- La operación de compra-venta, quedo concretada y materializada mediante el acuerdo de voluntades de las partes que se plasmó en el "CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA". Es de señalarse que dentro de la cláusula tercera las partes se obligaron a elevar a escritura pública el contrato de compra venta celebrado respecto al inmueble ubicado en la Porción "D.2" perteneciente a la fracción D del lote ubicado en la Avenida San Bernabé marcado oficialmente con el número 421 al 429 y actualmente con el número 419 de la Avenida San Bernabé en San Jerónimo Lídice, en Villa Alvaro Obregón, Distrito Federal, hoy conocida como Avenida San Bernabé número 423, Casa 14, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal. 5.- Adicionalmente, en la cláusula décima primera de dicho "CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA" se señaló lo siguiente: "DÉCIMA TERCERA.- "INTERPRETACION Y COMPLIMIENTO".- Las partes están conformes en que para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como cualquier controversia que pudiese surgir con respecto al mismo se estará a las disposiciones de las Leyes y Tribunales de la Ciudad de Naucalpan, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero presente o futuro que pudieran llegar a tener." 6.- Es el caso que dicho inmueble no ha sido escriturado ante el Notario Público correspondiente. 7.- La señora ANA ELENA PUEBLA SERVIN, quien también acostumbra utilizar el nombre de ANA ELENA PUEBLA SERVIN VIUDA DE FERNÁNDEZ, también conocida como ANA ELENA PUEBLA DE FERNÁNDEZ falleció el día 24 de agosto de 1993.

Se expide para su publicación el quince de abril del dos mil veinticuatro.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

3176.-29 mayo, 7 y 18 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EI C. NAYELY NARVÁEZ MACEDO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 472/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio denominado Pelaxtitla ubicado en avenida la Asunción primera demarcación de la cabecera municipal de Tepetlaotoc, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias NORTE.- 28.10 metros y linda con servidumbre de paso, AL SUR.- 27.50 metros y linda con Guadalupe Macedo Castillo, AL ORIENTE.- 15.50 metros y linda con Ana Yamilet Martínez González, AL PONIENTE: 14.15 metros y linda con avenida la Asunción, con una superficie aproximada de 410.15 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día cinco de enero de dos mil diecisiete, mediante un contrato de compraventa con Beatriz Eugenia Espinosa de los Monteros Aviña adquirió dicho inmueble, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3184.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que JOSÉ DE JESÚS GUADARRAMA HERNÁNDEZ en carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, MÉXICO.

Se hacer saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el Número 1107/2021, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por JOSE JESUS GUADARRAMA HERNÁNDEZ en carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA; INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, MÉXICO.

Se señalan las once horas con quince minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMANTE, para lo cual se hará una sola publicación de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, del bien inmueble consistente en la vivienda 2 C, Sublote 2 dos, lote 6 seis, manzana 17 diecisiete, del Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal, perteneciente al Conjunto Urbano de tipo Habitacional de interés social denominado "La Florida", ubicado en carretera Toluca-Temoaya sin número, Ejido de San Mateo Nopala, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, código postal 52088, con una superficie de sesenta y tres metros punto doscientos metros cuadrados 63.200 m².

Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00058902, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias del área privativa.

Planta baja:

Sup: 35.580 metros cuadrados;
Al norte: 1.200 m y 2.750 m con Acceso y cochera propia,
Al este: En 0.800 m y 9.950 m con acceso y casa 2B,
Al sur: En 2.650 m y 1.300 m con patio posterior y patio de servicio,
Al oeste: En 3.600 m y 7.150 m con patio de servicio y casa 2D.

Plata alta:

Al norte: en 1.100 m y 2.850 m con vacío al acceso y a cochera propia,
Al este: en 7.750 m con casa 2B,
Al sur: en 3.950 m con vacío al patio posterior y al patio de servicio,
Al oeste: en 6.100 m y 1.650 m con casa 2d y vacío al acceso.

Cochera y acceso sup: 18.890 m².

Al norte: en 3950 m con vialidad privada.
Al este: en 5.025 m con cochera de casa 2b,
Al sur: 2.750 m y 1.200 m con casa 2C,
Al oeste: 0.800 m y 4.225 con casa 2C y cochera de casa 2d,

Patio de servicio: sup: 6.013 m².

Al Norte: 1.300 m con casa 2C.
Al este: en 4.625 m con casa 2c y patio Posterior.
Al sur: en 1.300 m con lote condominal 7, de la manzana 17.
Al oeste: en 4.625 m con patio de servicio de casa 2D.

Patio posterior: sup 2.717 m².

Al norte: en 2.650 m con casa 2C.
Al este: 1.025 m con patio posterior de casa 2B.
Al sur: en 2.650 m con lote condominal 7, de la manzana 17.
Al oeste: en 1.025 m con patio de servicio.

El precio de la venta es de \$1,004,150.00 un millón cuatro mil ciento cincuenta pesos moneda nacional, que resulta de la deducción del cinco por ciento del valor fijado para la primera almoneda de remate, siendo postura legal como lo señala el artículo 2.239 del Código en cita.

Validación: En cumplimiento a la audiencia de la primera almoneda de remate celebrada el diez de abril de dos mil veinticuatro y auto de quince de mayo del presente año, para los efectos legales a que haya lugar.- Primer Secretario Judicial del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con Residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abraján.-Rúbrica.

3185.-29 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

En el incidente de liquidación conyugal deducido del expediente número 387/2017 relativo al JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por JUDITH GUERRERO ROJAS en contra de CARLOS MANUEL VERGARA CRUZ; la Juez Quinto Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por auto de fecha VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, se señalaron las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el desahogo de la segunda almoneda de remate del bien inmueble, identificado como CALLE AZTECAS, NUMERO 200, COLONIA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO C.P., con los linderos, medidas y colindancias que aparecen en el certificado de libertad o existencia de gravámenes, mismo al que se le redujo el 5% del avalúo en segunda almoneda arrojando la cantidad de \$3,090,848.75 (TRES MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.); por lo que, se convoca a postores, mediante edictos los cuales se anuncia su venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, Estado de México a TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Familiar de Ecatepec de Morelos Estado de México, LICENCIADA DULCE ESTHER FIGUEROA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

En base a la circular 61/16 de fecha 10 de noviembre del dos mil dieciséis que emite el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

3187.-29 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE IGNACIO ECHENAUZIA LUNA, promueve en el expediente 636/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de MARTHA LOPEZ DE LOPEZ Y RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A).- Reconocimiento que ha operado la usucapión del bien inmueble por haberlo poseído por más de cinco años en forma pacífica, Continua, Pública, Quieta, de Buena Fe y a Título de Propietario; B).- Se declare que me ha convertido en propietario del inmueble por haber operado en mi favor la Prescripción Adquisitiva; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio. FUNDÓ LA PRESENTE DEMANDA, EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO: 1.- Se acredita con el Certificado de inscripción; RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. Es el Titular Registral del Inmueble, se remarca que la antes citada ya no es la propietaria del inmueble; 2.- La codemandada MARTHA LOPEZ DE LOPEZ, en fecha 12 de agosto de 1983 adquirió de RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. la propiedad y posesión del inmueble ubicado calle Bosques de Bohemia número 16, manzana 16, lote 5, colonia o fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante contrato de compraventa número 85-83/0103, "acta de entrega" del inmueble controvertido y el recibo provisional número 2525 de fecha 27 de noviembre de 1984. Documentos que acreditan la transmisión de propiedad mediante compraventa entre Residencial Bosques del Lago y la precitada Martha López de López. En misma fecha 27 de noviembre de 1984 la hoy codemandada MARTHA LOPEZ DE LOPEZ me transmitió su propiedad mediante contrato de "cesión de derechos" y me puso en posesión del inmueble; 3.- Ha tenido la posesión del inmueble, sin interrupción alguna para que opere en la prescripción, toda vez que la posesión ha sido en el carácter de propietario en sentido económico, motivo por el cual he tenido derechos posesorios por lo tanto es procedente que se me declare que me he convertido en propietario ya que cuenta con documentos oficiales a su nombre ante el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli de esta Entidad, para lo cual se exhibe el recibo de impuesto predial más antiguo número 123884 del año de 1995 y el más reciente con número C 0001259588 del año 2020; 4.- Se entabla en contra de RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. en razón de que el inmueble se encuentra inscrito a nombre de ésta, en el Instituto de la Función Registral del Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Estado de México Folio Real 00373892, y se entabla en contra de MARTHA LOPEZ DE LOPEZ, por lo del Litis consorcio pasivo necesario...

El Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, procédase a emplazar al demandado MARTHA LOPEZ DE LOPEZ Y RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Se expide el día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

3188.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 74/2023, relativo al juicio Prescripción Adquisitiva promovido por ESTHER MARÍA VERA DE RUÍZ, también conocida como ESTHER MARÍA VERA ANDRADE, ESTHER VERA DE RUÍZ, ESTHER MARÍA VERA y ESTHER VERA A., EN CONTRA DE INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A., se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A., a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: A) LA DECLARACION POR MEDIO DE SENTENCIA FIRME Y DEFINITIVA, QUE A OPERADO A FAVOR DE LA SUSCRITA ESTHER MARIA VERA DE RUIZ, LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPION), DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE NOGAL, LOTE 17, MANZANA XXIV, NUMERO 34 FRACCIONAMIENTO SUBDIVISION DE SANTA MONICA SECCIÓN "A", TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO CON UNA SUPERFICIE DE 126 (CIENTO VEINTISÉIS) METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE: 18 (DIECIOCHO) METROS COLINDA CON LOTE 16 (DIECISÉIS) AL SUR: 18 (DIECIOCHO) METROS COLINDA CON LOTE 18 (DIECIOCHO), AL ORIENTE (SIETE) METROS COLINDA CON LOTE 45 (CUARENTA Y CINCO), AL PONIENTE: 7 (SIETE) METROS COLINDA CON CALLE NOGAL, CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN QUE ANTECEDE, ORDENAR LA CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA DEMANDADA, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL Y LA INSCRIPCIÓN A MI FAVOR DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5.141 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO, FINALMENTE SOLICITO EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN POR LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO, fundándose la presente demanda en los siguientes HECHOS: Como lo acredito con la copia certificada expedida por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, del contrato de compraventa de fecha primero de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, celebre contrato de compraventa con la empresa Inmobiliaria Valle de los Pinos, S.A., siendo objeto de la compraventa la casa y terreno identificado con el número 34 (treinta y cuatro) de la calle de Nogal, Lote 17 (diecisiete), Manzana XXIV (veinticuatro romano) de la Subdivisión de Santa Mónica Sección "A", Tlalnepantla, Estado de México. Con una superficie de 126 (ciento veintiséis) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18 (dieciocho) metros colinda con lote 16 (dieciséis) AL SUR: 18 (dieciocho) metros colinda con lote 18 (dieciocho). AL ORIENTE: 7 (siete) metros colinda con lote 45 (cuarenta y cinco), AL PONIENTE: 7 (siete) metros colinda con calle Nogal. Acreditando con dicho documental, que mi posesión es en calidad de propietario y no es derivada, así como de buena fe, también se desprende de las copias certificadas que se acompañan al presente escrito, con fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos realice ante la autoridad administrativa competente y en calidad de propietaria, el traslado de dominio, del inmueble descrito en el hecho que antecede, acompañando al presente escrito los cinco últimos recibos originales del pago de impuesto predial, así también acompañó al presente escrito las documentales públicas consistentes en Constancia de Alineamiento y número oficial: así también la Licencia de Remodelación número 942419 del inmueble objeto del presente juicio, con fecha de expedición diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgadas a través de la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Acreditando con lo anterior de que la suscrita ha realizado actos públicos ante autoridad, en calidad de dueña y de manera pública, como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, el inmueble materia de la Litis, aún se encuentra inscrita a favor de la moral INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A., toda vez que la suscrita a poseído el inmueble materia de la litis de manera pacífica, continúa, pública y en concepto de propietario, situación que acreditare por medio de las pruebas idóneas y pertinentes, comparezco ante este H. Juzgado en ejercicio de la acción de prescripción positiva, a solicitar se declare mediante sentencia firme y definitiva, que ha operado a mi favor la Usucapión del Inmueble materia de la Litis y se ordene al Instituto de la Función Registral de este Municipio, la inscripción a mi favor del inmueble de referencia, por lo que mediante auto de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A., a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A. que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir el día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los veinte días de mayo de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

3189.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 316/2020, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de MARTINEZ LOPEZ ALFONSO, El Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ha dictado lo siguiente: -----

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

..." se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTAS DEL DIA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, misma que deberá de prepararse en los términos del auto de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro.

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro

Se aclara la ubicación del inmueble hipotecado, en los siguientes términos:

Debiendo ser lo correcto:

"(...) VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, MARCADA CON EL NUMERO ONCE, DEL LOTE UNO, EDIFICIO CUATRO, NIVEL PLANTA BAJA, DE LA MANZANA CUATRO, UBICADA EN CALLE LAGO YURIRIA NUMERO DOS PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LOS HEROES CHALCO III (TRES ROMANO)", aclaración que deberá formar parte del auto de tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinticuatro.

...” procedase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en "LOS HEROES CHALCO III" (TRES ROMANO), MANZANA 4 (CUATRO), LOTE 1 (UNO), AREA HABITACIONAL 4 (CUATRO), EDIFICIO 4 (CUATRO), CASA 11 (ONCE), MUNICIPIO CHALCO ESTADO DE MEXICO, anunciándose su venta mediante edictos que se publique por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MEXICO, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$821,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, por lo que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente mediante billete de depósito ante este juzgado el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve para remate de conformidad con el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles. Se convocan postores.

Tomando en consideración que el inmueble materia del presente asunto se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al JUEZ EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en los sitios de costumbre de esa ciudad, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad y en los estrados del juzgado.

Se concede un término de CUARENTA DIAS, al Juez exhortado para su diligenciación otorgándose al C. Juez Exhortado plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, girar oficios y todas aquellas gestiones necesarias para la diligenciación del exhorto de mérito.

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 de abril 2024.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

ELABORO: REYNA BENITEZ ESCOBAR.

3190.-29 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

Por medio del presente se hace saber A TODAS LAS PERSONAS que en este juzgado se tramita el expediente marcado con el número 760/2022, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de MARINA JAZMÍN SANTOS INSUA quien indistintamente usa el nombre DE MARINA SANTOS INSUA Y JOSÉ LORENZO SUÁREZ MAGAÑA, mediante proveídos de fechas siete y trece ambos de mayo del dos mil veinticuatro, se señalaron LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA LUNES DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate respecto del bien inmueble motivo de este juicio, ubicado en LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO QUINCE (15), DE LA CALLE JARDINES DE LA RIVIERA, Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE NÚMERO VEINTE (20) DE LA MANZANA DOS (2), FRACCIONAMIENTO JARDINES DE BOULEVARES, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, la postura legal será la que cubra el importe total de la cantidad de \$5,162,000.00 (CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que se desprende del avalúo emitido por el perito de la parte actora, toda vez que, la parte demandada no exhibió su avalúo, apercibiendo a los postores que para el caso de que su postura sea en efectivo, lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de éste juzgado.

Deberá de anunciarse su venta legal por medio de edictos, mismos que se publicarán POR UNA SOLA VEZ, debiendo mediar un lapso de siete días hábiles entre la publicación y la fecha del Remate, publicaciones que deberán de realizarse en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.228, 2.229, 2.231, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Se expiden a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; siete y trece ambos de mayo del dos mil veinticuatro.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

3191.-29 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 344/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por CENTRO EDUCATIVO CNE, respecto del terreno que se encuentra ubicado en: CERRADA DE NIÑOS HEROES, SIN MUNERO, SANTA MARIA CUAUTEPEC, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 20.10 MTS, CON PRIMERA CERRADA DE NIÑOS HEROES, AL SUR: EN 20.10 MTS, CON RAYMUNDO TRUJILLO SANCHEZ, CON DOMICILIO UBICADO EN PRIVADA NIÑOS HEROES S/N, COLONIA SANTA MARIA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO. AL ORIENTE: EN 32.71 MTS, CON MARIA MONICA SANCHEZ RODRIGUEZ, CON DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA NIÑOS HEROES NUMERO 21, COLONIA SANTA MARIA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO. AL PONIENTE: EN 31.59 MTS, CON JOSE GUADALUPE DOMINGO SANCHEZ RODRIGUEZ, CON DOMICILIO UBICADO EN PRIMERA CERRADA DE NIÑOS HEROES SIN NUMERO, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 646.20 metros cuadrados. Este hecho lo pretende acreditar con el Contrato de Compraventa de fecha once de octubre de mil novecientos noventa y siete. Por lo que de conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por la Juez Quinto Civil de Cuautitlán México.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Tultitlán, Estado de México, en el domicilio que se indica.

Se expiden para su publicación a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro ordena la publicación, de edicto; Licenciada Jenny Téllez Espinoza.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

3193.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 407/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por CARMEN SULAY RIVERA ANDRADE, respecto un predio denominado "SIN NOMBRE" ubicado en calle sin nombre s/n, actualmente en la calle Francisco I. Madero s/n, en la comunidad de San Antonio Ometusco, Municipio de Axapusco, Estado de México, que adquirió el siete (07) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) a través de un contrato de compraventa que celebró con JOSÉ ALFREDO BELMONT MARTÍNEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- 67.78 metros y colinda con Lorenzo Rosales Alonso hoy Andrés Avelino Quintín Martínez Delgadillo; AL SUROESTE.- 56.70 metros y colinda con Calle sin nombre hoy Calle Francisco I Madero; AL SURESTE.- 90.14 metros y colinda con José Alfredo Belmont Martínez; AL NOROESTE.- 80.00 metros colinda con Ejido de Tepeyahualco; con una superficie de 4,324.35 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTICUATRO 24 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3194.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 424/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por SOLEDAD PRUNEDA SALAZAR, respecto del inmueble denominado "SAN MARCOS", UBICADO CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, EN LA COMUNIDAD DE SAN MARCOS CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veintinueve 29 de octubre de dos mil quince 2015, lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con RUBEN BENITEZ SÁNCHEZ, en su carácter de donante, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. En 261.16 metros y colinda con EJIDO DE PALAPA, CAMINO DE POR MEDIO; AL SUR. 260.83 metros y colinda con GENARO AGUILAR BELTRAN HOY FELICIANO AGUILAR CRUZ; AL ORIENTE: 50.00 metros y colinda con EULALIO ROMERO HOY DOMINGA BEATRIZ ROMERO ISLAS; AL PONIENTE: 50.00 metros y colinda con GRANJAS CAMARILLO HOY ENRIQUE CAMARILLO MEDINA. Con una superficie de 12,513.21 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).----- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE VEINTITRÉS 23 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3195.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1243/2023 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) promovido por YESSICA ELIAN ORIHUELA MARTINEZ EN SU CARÁCTER DE SINDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MEXICO, SEGUIDA POR FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORRAL, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE PROL. BENITO JUAREZ N/15, PRIMER BARRIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JOQUICINGO ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 13.95 metros COLINDANDO CON CALLE DE LA PEÑA, AL SUR 20.20 metros COLINDANDO CON CALLE LA CUENCA, AL ORIENTE EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 15.00 METROS COLINDANDO CON EL C. EDUARDO HERNANDEZ DIAZ Y LA SEGUNDA DE 16.55 METROS COLINDANDO CON EL C. DIONISIO DIAZ BECERRIL, AL PONIENTE 26.12 METROS COLINDANDO CALLE PROL. BENITO JUAREZ. Con una superficie aproximada de 475.00 metros cuadrados.

Al Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3196.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1437/2023, relativo a SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE PEDRO TORRES VILLALOBOS DENUNCIADO POR EMMA CONTRERAS RODRÍGUEZ, MAYELA, EMMA, PEDRO, ARIEL, MIGUEL EDUARDO Y JOSÉ ANTONIO TODOS DE APELLIDOS TORRES CONTRERAS, ante el JUEZ DEL PRIMERO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023) se inició la radicación de la sucesión a bienes de PEDRO TORRES VILLALOBOS, en el cual se ordenó llamar a al presunto heredero RICARDO TORRES CONTRERAS, se solicitó su domicilio personal, mediante auto de fecha trece (13) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), se ordenó girar oficios de búsqueda y localización, por último, mediante auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), ordenó notificar por medio de edictos a RICARDO TORRES CONTRERAS, mismos que se publicaran por TRES VECES, de SIETE en SIETE DÍAS para que dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, se apersona a la sucesión si así lo desea, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la colonia Centro, Guadalupe o Necapa de Cuautitlán Estado de México, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de boletín judicial y lista de conformidad con el artículo 1.170 del mismo Código Adjetivo Civil. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del buscado en la secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. DOY FE.

Para su publicación por solo TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO) y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los diecisiete (17) días de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: Auto fecha treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Se ordena la publicación del presente edicto.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA CLAUDIA JAQUELINE HERNANDEZ VARGAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(CIRCULAR No. 61/2016).

3197.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 133/2024, RODRIGO MONTIEL CALZADA, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble de Labor de Propiedad Particular, ubicado en el Poblado de Santa Catarina Anáhuac, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, identificado con la clave catastral 0370400903000000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 11,840 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 128.00 metros y linda con José Guadalupe Barrera Rueda, actualmente Laura Domínguez Cruz.

Al sur: 192.00 metros y linda con Aurelio Osorio Santiago, actualmente Laura Domínguez Cruz.

Al oriente: 48.00 metros y linda con J. Guadalupe Barrera R., actualmente Laura Domínguez Cruz.

Al poniente: En dos líneas de 35.00 y 80.50 metros linda con Carretera a San Luis Anáhuac y J. Guadalupe Barrera Rueda, actualmente Laura Domínguez Cruz.

La Juez del conocimiento dictó auto de quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). - Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3198.- 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GERARDO RAMOS GARCIA CHANES, promueve ante este Juzgado en el expediente número 445/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de JORGE MANUEL GARCÍA CHANES e INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V., solicitó el cumplimiento de las siguientes prestaciones: a) La declaración de que se ha consumado en mi favor la usucapión sobre el inmueble identificado como: MANZANA 39 A, LOTE 2, DE LA CALLE CAMPESTRE DEL LAGO, COLONIA CAMPESTRE DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias que refiero a continuación: AL NOROESTE: "20.588" METROS CON CERRADA CAMPESTRE DEL LAGO. AL SURESTE: "19.674" METROS CON AVENIDA CAMPESTRE DEL LAGO. AL NOROESTE: "45.156" METROS CON LOS LOTES 3 Y 12. AL SUROESTE: "38.288" METROS CON LOTE 1. Con una superficie total de 822.31 METROS CUADRADOS. b) Que, como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o tildación parcial de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, a favor de la persona moral INVERSIONES DEL LAGO, S.A. DE C.V., quien Bajo Protesta de Decir Verdad, resultan ser las personas que aparece como propietarios en dicha institución, cancelación y/o tildación que deberá ser respecto del bien inmueble descrito en la prestación inmediata anterior. c) Que, como consecuencia de lo anterior, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN. d) El pago de gastos y costas que genere este juicio. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS. 1.- Con fecha 11 de marzo de 2016, he tenido la posesión del bien inmueble materia del presente juicio, misma posesión que ha sido de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO. 2.- El día 11 de marzo de 2016, celebramos un contrato de donación de derechos litigiosos respecto del bien inmueble materia del presente juicio, en donde participo el señor JORGE MANUEL GARCIA CHANES, a quien se le denomino como "EL DONANTE", y por la otra GERARDO RAMOS GARCIA CHANES a quien se le denomino "EL DONATARIO", mismo que resulta ser el acto traslativo de dominio, lo que aconteció ante la presencia de los señores EDUARDO LEZAMA HERNANDEZ y MIGUEL ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ, tan es así que de inmediato me dieron la posesión del inmueble materia del presente juicio; acordando que para efectos de darle mayor solemnidad acudieron a ratificar y firmar ante la presencia de Notario Público, lo que realizaron ante la presencia del titular de la Notaría 75 del Estado de Quintana Roo, el día 15 de marzo de 2016. 3.- Es de resaltar que en diferentes ocasiones se le ha solicitado al señor JORGE MANUEL GARCIA CHANES, su colaboración para la celebración del respectivo acto traslativo de dominio ante la presencia de un Notario Público, quien solo manifiesta que aún no era posible, derivado del hecho que aún se encontraba en trámite la escrituración de dicho inmueble a su favor, para lo cual solo me exhibía una serie de documentos tales como la Sentencia Definitiva de fecha 23 de Marzo de 2009, la designación de la notaría 36 de la Ciudad de México, su revocación y posterior a ello el escrito y el acuerdo en donde designaba a la notaría 200 de la Ciudad de México [...] 4.- Desde el acto traslativo de dominio o justo título con el cual empecé a poseer el inmueble materia del presente, resulta ser el Contrato de Donación de Derechos Litigiosos que formalicé con el señor JORGE MANUEL GARCÍA CHANES, quien me dio la posesión legal y material del inmueble, acto jurídico que existe, siendo el documento idóneo mediante el cual se acredita el traslado de dominio, cumpliendo así mi obligación de revelar el origen y causa generadora de mi posesión, misma que es a título de dueño. 5.- Me constituí a poseer el multicitado inmueble en virtud del Contrato de Donación de Derechos Litigiosos que menciono en el Hecho 2, [...] Esto otorga eficacia probatoria para acreditar la acción intentada, ya que como se señala en el criterio jurisprudencial anteriormente invocado, se necesita la fecha cierta en que se firmó el acuerdo; cumpliendo una vez más con los requisitos que nos señala la legislación aplicable en el Estado de México, pues el acuerdo firmado por las partes fue de fecha 15 de marzo de 2016, medio por el que se comprueba que tiene fecha cierta y que es el documento idóneo en el que acredito el justo título de propietario. 6.- Otro de los elementos para que opere la acción que se intenta, es integrar debidamente la relación jurídico procesal, es necesario acompañar a la demanda el certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad [...], tal y como se desprende del Certificado de Libertad de Gravámenes, respecto del Folio Real Electrónico 00389245, expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, perteneciente al inmueble identificado como la MANZANA 39 A, LOTE 2, DE LA CALLE CAMPESTRE DEL LAGO, COLONIA CAMPESTRE DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO [...], en el que consta que la sociedad mercantil INVERSIONES DEL LAGO, S.A. DE C.V. es el titular registral del multicitado inmueble, quien fue condenado mediante Sentencia Definitiva de fecha 23 de marzo de 2009, a otorgar la escritura pública del contrato de compra y venta de fecha 2 de junio de 1981 respecto del bien inmueble objeto del presente juicio a favor del señor JORGE MANUEL GARCIA CHANES. 7.- [...] lo anteriormente señalado se deberá de tomar en consideración que el inmueble tiene una superficie total de 822.31 metros cuadrados y que el valor que tiene el inmueble el día 9 de enero de 2023 es de \$1'000,000.00, lo que se aprecia en el avalúo que se realizó al inmueble objeto del presente juicio [...], así como un valor catastral de \$979,755.82 (NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) lo que se acredita con el recibo pago predial, de fecha 4 de noviembre de 2022, con número de Folio X501276, Bajo la Cuenta Catastral 1210566002000000 la Jueza mediante proveído de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a INVERSIONES DEL LAGO S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en

siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los ocho días de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro.- Firmando: OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

3200.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 122/2024, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio sin denominación especial y de propiedad particular ubicado en Calle Bugambilias número 4 en el Poblado de San Mateo Tezoquipan Miraflores, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie total de 190.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, Al Noreste: 19.00 metros colinda con Lote 2; Al Sureste: 09.95 metros, colinda con Calle Bugambilias; AL SUROESTE: 19.00 metros, colinda con Lote 4; Al Noroeste: 10.00 metros, colinda con Lote 1.

Dicho ocursoante manifiesta que desde EL DÍA SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en un periódico circulación diaria de esta Ciudad. DATOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3201.- 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

VICTOR ANTONIO MENDOZA IBAÑEZ, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radicó bajo el número de expediente 673/2024, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO, promovido por VICTOR ANTONIO MENDOZA IBAÑEZ, respecto del predio sin denominación que se ubica en Calle de las Cruces antes Francia sin número, Lote 4, Fraccionamiento PopoPark, Código Postal 56983 dentro del Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie 1,113.00 m² (un mil ciento trece metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.20 metros Y COLINDA CON LAURO GASCON NAVA; AL SUR: 31.20 metros Y COLINDA CON CERRADA DE FRANCIA; AL ORIENTE: 36.00 metros Y COLINDA CON HUGO ROSALES RICARDI; AL PONIENTE: 36.00 metros Y COLINDA CON AVENIDA FRANCIA.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta Ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. En D. FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

3202.- 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A AURELIA BERMÚDEZ CRUZ.

PEDRO BERMÚDEZ PÉREZ, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 108/2023, juicio Ordinario Civil sobre Cumplimiento de Contrato, en contra de AURELIA BERMÚDEZ CRUZ, las siguientes prestaciones: a).- Cumplimiento de la cláusula cuarta del contrato base de la acción celebrado en fecha 30 de julio de 2015, celebrado entre el C. PEDRO BERMÚDEZ PÉREZ en su carácter de comprador y LA SRA. AURELIA BERMÚDEZ CRUZ

Y SR. PEDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ en su carácter de vendedores, respecto del predio ubicado en calle Lázaro Cárdenas número 54 en San Cristóbal Huichochitlán, cumplimiento que requiero referente al otorgamiento de firma y escritura ante el Notario Público o Autoridad competente. b).- Como consecuencia de la obligación inmediata anterior se declare al suscrito PEDRO BERMÚDEZ PÉREZ como absoluto propietario del inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas número 54 en San Cristóbal Huichochitlán en Toluca Estado de México y gire su Señoría sus amables instrucciones al C. Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México. c).- La cancelación del registro catastral a nombre del demandado PEDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ que en derecho procede y se anote en favor del hoy actor PEDRO BERMÚDEZ PÉREZ. d).- El pago de gastos y costas que el presente juicio genere.

HECHOS.

1.- Resulta que en fecha 30 de junio del año 2015, el suscrito PEDRO BERMÚDEZ PÉREZ Y la C. AURELIA BERMÚDEZ CRUZ y su esposo PEDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, celebramos y firmamos un contrato de COMPRA-VENTA, los dos últimos como vendedores y el C. PEDRO BERMÚDEZ PÉREZ, como comprador, con respecto del bien inmueble ubicado en calle LAZARO CÁRDENAS NUMERO 54, EN EL POBLADO DE SAN CRISTÓBAL, HUICHOCHITLAN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA EN EL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50200, con las siguientes medidas y colindancias. Al oriente con: 32.50 metros y colinda con Justino Pichardo; Al poniente con: 33.00 metros y colinda con Juan Escalante González; Al norte con: 13.40 metros y colinda con Guadalupe Luna; Al sur con: 13.60 metros y colinda con Calle Lázaro Cárdenas; con una superficie total de 442.00 m2. Predio que contiene los siguientes datos registrales. Escrito bajo el asiento número 265-1766, a fojas 46 Volumen 345, del Libro Primero, Sección Primera, fecha 18 de noviembre de 1993, misma que se encuentra inscrita en el registro en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a nombre del señor PEDRO SÁNCHEZ RODRIGUEZ. Como se acredita con el anexo de trámite 716626.

2.- Ahora bien el suscrito hice a los hoy demandados el pago de la cantidad de \$350.000.00 trescientos cincuenta mil pesos como se acredita en la cláusula segunda del citado contrato, y aunado a que en la cláusula tercera se manifiesta que el suscrito recibió la propiedad, lo cual no fue así y cabe hacer resaltar los siguientes motivos. Posteriormente, a la firma del contrato base de la acción realizado por los señores PEDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y la C. AURELIA BERMÚDEZ CRUZ, me pidieron que les permitiera seguir ocupando una parte de la casa del inmueble que nos ocupa en el presente juicio, ya que el señor PEDRO SÁNCHEZ RODRIGUEZ estaba consciente de que sus vidas no iban hacer tan prolongadas y quería seguir permaneciendo ahí, pero que en el momento que yo lo quiera el inmueble ellos lo entregarían voluntariamente y que por la amistad que tenía de años con ellos accedí sin problema alguno.

3.- A partir del año en que se celebró el contrato solía visitar a los vendedores en dicho domicilio por la amistad que teníamos y por el acuerdo que habíamos pactado verbalmente de dejarlos ocupar mi predio, para el año 2018-2019 en múltiples ocasiones el suscrito les solicité a los vendedores que comenzáramos a gestionar el otorgamiento y firma de la escritura, evento que hasta el momento no ha acontecido, y debido a sus evasivas y múltiples oposiciones, empecé a actuar de manera diversa, particularmente el día 01 del mes de agosto de 2020, que acudí a dicho domicilio y el suscrito intenté entrar a mi domicilio ubicado en LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 54, EN EL POBLADO DE SAN CRISTÓBAL HUICHOCHITLAN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA EN EL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50200, pero al momento que metí la llave y al tratar de girar para abrir la puerta, me percaté que no habría, le habían cambiado las chapas, la combinación, llamé a la puerta y me contestó la C. AURELIA BERMÚDEZ CRUZ, y desde el interior del inmueble, mi inmueble, y me indica "que me largue que no me va a dejar entrar, pues esa era su casa según ella," de esto se percataron los señores ELEUTERO BERMÚDEZ COSME Y VICTORIA PÉREZ SALAZAR. Por lo que hasta la presente fecha se niegan los demandados a otorgarme la firma y escritura del predio que les adquirí y se niegan a entregarme la posesión física y jurídica de dicho predio que adquirí por contrato de compraventa, a pesar de haberles permitido habitarlo de manera temporal, se niegan a entregármelo.

4.- Datos que exhibo en original, como es el contrato de compraventa, y así demostrar los extremos de esta propiedad que adquirí mediante el contrato de compraventa base de mi acción.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a AURELIA BERMUDEZ CRUZ por medio edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día trece de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día siete de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3204.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AMELIA FLORES ALVARADO.

Dado cumplimiento al auto de fecha ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, emitido en el expediente número 1258/2023 relativo al Juicio Sumario de Usucapición, promovido por SONIA CABALLERO HERNÁNDEZ, en contra de AMELIA FLORES ALVARADO, se le hace saber que: existe una demanda, donde se le reclaman las siguientes prestaciones: A) Se declare en sentencia definitiva, que ha operado a mi favor la usucapición, declarándome propietaria respecto al inmueble señalado como LOTE 12, DE LA MANZANA 141, en Avenida IGNACIO

MANUEL ALTAMIRANO, COLONIA MARIA ISABEL, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, Estado de México, con superficie de 171.00 m2 y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.00 metros con ABUNDIO JORGE IDELFONSO HIDALGO; AL SUR 9.00 metros con AVENIDA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO; AL ORIENTE 19.00 metros con JESUS CABALLERO FLORES; AL PONIENTE 19.00 metros con ISRAEL VARELA MARTÍNEZ; B) Que en la sentencia ejecutoriada declarada a mi favor se ordene su inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a mi nombre Sonia Caballero Hernández, en mi calidad de propietaria. HECHOS: 1.- En fecha veintiséis de septiembre de año dos mil quince, adquirí por medio de contrato privado de COMPRA-VENTA el inmueble descrito en líneas anteriores se acredita con el contrato privado de compra-venta que anexo al presente en ORIGINAL. 2.- En la misma fecha la vendedora la C. AMELIA FLORES ALVARADO, me puso en posesión del mencionado terreno, entregándome una copia simple del antecedente registral que dicho inmueble, INSCRITO A FAVOR DE LA C. AMELIA FLORES ALVARADO, ASIENTO NÚMERO 771, a fojas 99 VTA, VOLUMEN 274, del Libro PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO 2000. Documentos que anexo al presente EN COPIA CERTIFICADA. 3.- Manifiesto a este H. Juzgado, que desde que adquirí el dominio y la posesión del citado inmueble, ha sido de BUENA FE en términos de la legislación vigente para la Entidad, esto es, a partir de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil quince, lo he poseído de forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, realizando el pago de las contribuciones e impuestos sobre el inmueble ante el Municipio de Valle de Chalco, como es el PAGO DEL PREDIAL, hecho que acredito con los recibos del predial que anexo al presente. 4.- Por lo anteriormente manifestado y en virtud, de acreditar el inmueble que pretendo sea declarado de mi PROPIEDAD anexo al presente copias certificadas de la MATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, como el antecedente registral que dicho inmueble y actualmente se encuentra INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), A FAVOR DE LA C. AMELIA FLORES ALVARADO mediante BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00148497, así como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), documentos que anexo al presente. 5.- En consecuencia, resulta procedente la acción ejercitada por la suscrita ya que he adquirido la posesión del inmueble objeto del presente juicio, de buena fe, en los términos del artículo 5.128 del Código Civil vigente en la Entidad, es decir, en concepto de propietaria que se acredita con el contrato privado de compra-venta ya citado y detallado en los hechos que anteceden, dicho contrato es mi TÍTULO objetivamente valido, es el acto jurídico que, por naturaleza traslativa de propiedad, permite la prescripción. En cuanto a la POSESIÓN la ostento a título de DUEÑA, desde la fecha veintiséis de septiembre del año dos mil quince, que a la fecha el tiempo de mi posesión es de 7 años con seis meses, mismo que es suficiente y legal para la prescripción que demando. Dicha posesión me encuentro gozándola de manera PACÍFICA, es decir, sin que medie violencia alguna, ni litigio sobre mi posesión y CONTINUA sin que haya interrupción de mi posesión, igualmente ha sido PÚBLICA, siendo a la vista de todos mis vecinos, mismos que declararan en el momento procesal oportuno. 6.- Con todo lo expuesto y toda vez que se ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales para su procedencia, señalados el Código Civil vigente en la Entidad, que establece que la USUCAPIÓN ES UN MEDIO PARA ADQUIRIR LA PROPIEDAD de los bienes, mediante su posesión durante el tiempo y se instaura en contra del que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad, es por ello que el suscrito acredita con los documentos base de la acción. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo del tiempo de la notificación.

Fecha del Acuerdo: ocho de mayo del año dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

3205.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 432/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por RAÚL SÁNCHEZ ORTEGA, respecto del bien Inmueble ubicado en Calle Margarita Maza de Juárez, s/n, Col. Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 19.40 metros y colinda con Asminda Valencia Mena, AL SUR: 19.55 metros y colinda con Abigail Martínez Flores, AL ORIENTE: 12.00 metros y colinda con calle Margarita Maza de Juárez, AL PONIENTE: 11.30 metros y colinda con Manuel Reynoso Valencia, con una superficie aproximada de 230.00 metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO. LIC. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.- RÚBRICA.

FACULTANDO EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

3206.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: a DAVID MORALES JUÁREZ Y MARIA GUADALUPE JUÁREZ ÁNGELES. En el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha nueve de mayo del dos mil veinticuatro, se ordenó notificar por medio de edictos a DAVID MORALES JUÁREZ Y MARIA GUADALUPE

JUÁREZ ÁNGELES, haciéndole saber que deberá presentarse a apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial: Relación suscita del escrito inicial: Se le hace saber que en el expediente número 1374/2023, relativo al Juicio en la vía Oral Mercantil, promovido por el LICENCIADO JAVIER MEJIA CEBALLOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, quien le reclama las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de \$231,180.39 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS 39/100), cantidad que desde el mes de JULIO DE 2023 AL MES DE OCTUBRE DE 2023 debían los demandados por concepto de SALDO DE CAPITAL VENCIDO, derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria celebrado entre los acreditados y Garantes Hipotecarios, hoy demandados y mi representada; B) El pago de la cantidad de \$4,077.39 (Cuatro Mil Setenta y Siete Pesos 39/100), cantidad que al mes de OCTUBRE DE 2023 debían los demandados por concepto de los INTERES ORDINARIOS vencidos y no pagados, generados sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual del 10.60%, computados a partir del mes de JULIO DE 2023 y hasta el mes de octubre de 2023, fecha en que los demandados dejaron de dar cumplimiento al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito; de conformidad con lo convenido en la cláusula QUINTA del contrato de apertura base de la acción. C) El pago de la cantidad de \$442.66 (cuatrocientos cuarenta y dos pesos 66/100), cantidad que al mes de OCTUBRE DE 2023 debían los demandados por concepto de Intereses Moratorios vencidos y no pagados, que se generen por todo el tiempo que dure la mora, mismos que se calcularán sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa de intereses moratoria Legal, por todo el tiempo que dure la mora, se computara sobre la totalidad del saldo insoluto del crédito, computados a partir del mes de JULIO DEL 2023, al mes de OCTUBRE DE 2023, fecha en el que los demandados han dejado de dar cumplimiento al Contrato de Apertura de Crédito Simple de Interés y Garantía Hipotecaria, más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito: en la forma y condiciones contenidas en el estado de cuenta certificado de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2023. D) EL PAGO DE LOS GASTOS DE COBRANZA que se generen con la instauración del presente Juicio, en términos de la CLAUSULA TERCERA, INCISO C, del contrato de apertura base de la acción.; HECHOS. 1.- Los hoy demandados en su calidad de acreditados, obligados solidarios y garantes hipotecario y mi representada en su carácter de acreditante y beneficiaria hipotecaria, celebraron Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria; obligándose ambos en la manera y términos que quisieron hacerlo, incluso a las consecuencias que conforme a su naturaleza y a la ley derivan del mismo; tal y como lo acredito con el original de la escritura pública número 25,013 tirada y pasada ante la fe del Lic. VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO, Notario Público No. 103, Estado de México, de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, misma que fue debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral; 2.- Mi representada y los demandados convinieron, que el monto total del crédito, sería hasta por \$1,183,593.60 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 60/100), tal y como se aprecia en la cláusula SEGUNDA del referido contrato; 3.- Ambas partes convinieron, que el crédito se liquidará en DOSCIENTOS CUARENTA Y UN mensualidades, contadas a partir de la fecha de firma del documento base de la acción, tal y como se precisó en la cláusula SEXTA del contrato de marras; 4.- De igual forma convinieron los demandados y mi representada que el importe del crédito otorgado por mi representada, causaría INTERESES ORDINARIOS, sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual del 10.60%, en la forma y condiciones pactadas en la cláusula QUINTA del contrato base de la acción, la cual solicita se tenga aquí por reproducida como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales conducentes; 5.- Así también los acreditados están obligado a cubrir en caso de incumplimiento de su parte, los correspondientes INTERESES MORATORIOS mismos que se calcularán sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa de interés moratoria Legal, establecida en el Título Quinto, Capítulo II, artículo 7665 del Código Civil del Estado de México, por todo el tiempo que dure la mora, que se computara sobre la totalidad del saldo insoluto del crédito, computados a partir del mes de JULIO DEL 2023 al mes de OCTUBRE DE 2023, fecha en el que los demandados han dejado de dar cumplimiento al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito; en la forma y condiciones contenidas en el estado de cuenta certificado de fecha 31 de OCTUBRE DE 2023, 6.- Asimismo, con la finalidad de garantizar el pago del crédito otorgado por mi representada, en términos del contrato de apertura de crédito los demandados como garantes hipotecarios convinieron con mi representada, en conservar la hipoteca en PRIMER LUGAR Y GRADO a favor de mi representada, respecto del bien inmueble citado en LOTE 32, CONDOMINIO SANTA MARIA, LOTE A, CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NUMERO, BARRIO DE SANTA MARIA, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO; cuya inscripción quedo anotada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, según se aprecia del contenido del citado contrato tal y como se aprecia en la cláusula DÉCIMA del contrato que nos ocupa; 7.- Los demandados se obligaron a pagar a mi representada los GASTOS de COBRANZA que se eroguen por el atraso o incumplimiento puntual de los pagos, en términos de la cláusula TERCERA, INCISO C, del contrato de apertura base de la acción; 8.- Es el caso, que los demandados desde el mes de JULIO DE 2023 dejaron de cumplir con sus obligaciones de pago, por más de dos mensualidades a que se obligaron en el contrato base de la acción, por lo que al tenor de lo convenido los demandados están obligados a pagar a mi representada, las mensualidades vencidas y no pagadas, sus intereses ordinarios, intereses moratorios y gastos y costas de cobranza por la falta de pago oportuno; 9.- Por lo anterior, al haber incumplido los demandados con las obligaciones de pago contraídas a su cargo por más de dos mensualidades, mi representada se ve en la necesidad de promover en la presente vía y forma, y EN TÉRMINOS DE LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, DAR POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA BASE DE LA ACCIÓN, reclamando el pago inmediato del crédito insoluto, así como sus demás accesorios contractuales y legales, consistente en los intereses ordinarios vencidos y no pagados, sus intereses moratorios y los gastos de cobranza y cuyo pago no puede rehusarse a realizar a favor de mi representada conforme a Derecho.

Se deja a disposición de DAVID MORALES JUÁREZ Y MARÍA GUADALUPE JUÁREZ ÁNGELES, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación a nivel Nacional, dado en Lerma, Estado de México, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de mayo del año 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3207.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 236/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ALDO MARTINEZ IRIARTE, ENRIQUE OCTAVIO VEGA TIJNAJERO, SANDRA GALVAN RAMIREZ, MAYRA GUADALUPE DE JESUS ARONTES, respecto del predio denominado "SURCOS LARGOS" ubicado en el Poblado de San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 37.90 (treinta y siete metros con noventa centímetros) con José Becerril Juárez de por medio actualmente Calle Benito Juárez; AL SUR: 38.20 (treinta y ocho metros con veinte centímetros) con terreno de Rafael Sanabria actualmente con terreno de Alberto Juan Becerril Juárez; AL ORIENTE: 177.80 (ciento setenta y siete metros con ochenta centímetros) con Arcadia de Balbuena actualmente José Becerril Juárez; y AL PONIENTE: 177.80 (ciento setenta y siete metros con ochenta centímetros) con Casto Becerril Juárez actualmente con Felipe Villameres Carrasco, con una superficie de 6,765.00 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por medio de Contrato Privado de Compraventa, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial el día y hora que se señale para tal efecto, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENÍTEZ.- RÚBRICA.

3208.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 431/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LEONEL PÉREZ VILLANUEVA respecto del inmueble ubicado en BARRIO DE SAN JOSÉ REAL DE ARRIBA, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 114.00 metros y colinda con andador. AL SUR: 141.00 metros y colinda con camino a Real de Arriba. AL ORIENTE: 31.00 metros y colinda con vereda vecinal. AL PONIENTE: 53.00 metros Sandro Cusi Allieve; con una superficie de 5,345.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Dado en Temascaltepec, México, el día veintitrés mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.- Rúbrica.

3209.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 790/2024, se tiene por presentado a DANIEL LÓPEZ SÁNCHEZ, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Localidad del Calvario Buenavista, perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 10.00 metros y colinda con calle sin nombre, al Sur: 10.00 metros y colinda con Miguel López López, al Oriente: 25.00 metros y colinda con Miguel López López y al Poniente: 25.00 metros y colinda con Miguel López López. Con una superficie aproximada de 250.00 (doscientos cincuenta metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de trece de mayo de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3210.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 189/2024.

En el expediente 189/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por METEPEC René Alejandro Carrillo Manjarrez, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, sin número, colonia Santa Catarina, Ixtapan de la Sal, Estado de México.

NORTE: 45.00 metros colinda con CARMEN SALGADO NAJERA.

SUR: 45.00 metros colinda con PETRA SALGADO NAJERA.

ORIENTE: 11.45 metros colinda con JUAN SALGADO NAJERA.

PONIENTE: 11.45 metros colinda con CALLE VICENTE GUERRERO.

Con una superficie aproximada de 515.25 MTS.2 (quinientos quince punto veinticinco metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

3211.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE

“SE CONVOCAN POSTORES”.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de CONTRERAS MEHAYER JOSÉ LUIS, RODRIGUEZ CARRASCO MARÍA CATALINA, en el expediente número 22/2020, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la CDMX, dictó el auto de fecha SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO que en su parte conducente dice: ...visto el contenido del auto dictado con fecha dos de mayo del año en curso que antecede y que ordenó sacar a remate en Primera Almoneda y pública subasta el bien inmueble mencionado en dicho proveído, siendo el caso de que por un error involuntario se asentó en forma incompleta el domicilio del mismo, al omitirse una letra “S” al decir: “...VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO CASA NUMERO TREINTA, DEL CONDOMINIO VEINTICINCO DENOMINADO “FUENTES DE LOS ANGELES”, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 7 (SIETE) DE LA MANZANA VIII (OCHO ROMANO), MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 22 (VEINTIDOS) DE LA CALLE PASEOS DE LAS FUENTES, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO “HACIENDA SAN JOSE”, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO “FUENTE SAN JOSE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, JUNTO CON SU CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO TREINTA...” que se deja sin efectos, debiendo ser lo correcto y subsistir en dicho auto “...VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO CASA NUMERO TREINTA, DEL CONDOMINIO VEINTICINCO DENOMINADO “FUENTES DE LOS ANGELES”, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 7 (SIETE) DE LA MANZANA VIII (OCHO ROMANO), MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 22 (VEINTIDOS) DE LA CALLE PASEOS DE LAS FUENTES, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO “HACIENDA SAN JOSÉ”, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO “FUENTES SAN JOSE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, JUNTO CON SU CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO TREINTA...” que es lo que debe subsistir en dicho proveído y al cual se ordena dar el debido cumplimiento y con conocimiento de las partes interesadas.- NOTIFIQUESE... OTRO AUTO de fecha DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, que en su parte conducente dice: ...como lo solicita y por corresponder al estado procesal del presente juicio y en ejecución de sentencia, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble hipotecado consistente en la VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO CASA NÚMERO TREINTA, DEL CONDOMINIO VEINTICINCO DENOMINADO “FUENTES DE LOS ANGELES”, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 7 (SIETE) DE LA MANZANA VIII (OCHO ROMANO), MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 22 (VEINTIDOS) DE LA CALLE PASEOS DE LAS FUENTES, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO “HACIENDA SAN JOSE”, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO “FUENTE SAN JOSE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, JUNTO CON SU CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO TREINTA y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta del bien inmueble hipotecado en autos anteriormente mencionado, se señalan las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$581,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el

diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante certificado de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR S.N.C. y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo, dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles deberá de anunciarse por medio de edictos que se publicarán POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros y avisos de este juzgado, boletín judicial de este Tribunal, en los tableros de la Secretaría De Finanzas Del Gobierno De La Ciudad de México y así mismo en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN y que deberán de realizarse debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES y toda vez que dicho inmueble materia del presente juicio se encuentra fuera de esta jurisdicción, en consecuencia, gírese atento exhorto con los insertos necesarios correspondientes, al C. JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre de dicha localidad y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho Juez exhortado, en los términos antes ordenados, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN y se faculta a dicho Juez exhortado, para que bajo su más estricta responsabilidad, aplique las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, concediéndosele un término de SESENTA DÍAS HÁBILES, para la diligenciación del exhorto.

EXHORTO Y EDICTOS. NOTIFÍQUESE. OTRO AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO que en su parte conducente dice: ... y en ejecución de sentencia definitiva, se le tiene exhibiendo avalúo debidamente actualizado del bien inmueble materia del presente juicio, rendido por la perito valuador MONICA DEL CARMEN GARCIA CORDOVA, el cual se manda agregar en autos y con el mismo, se DA VISTA a las partes interesadas, para que dentro del PLAZO de TRES DÍAS para que manifiesten lo que a su derecho convenga ...-

NOTIFÍQUESE.- ASÍ, Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ARTURO ÁNGEL OLVERA, que autoriza y da fe. DOY FE.-

México, Ciudad de México a 09 de Mayo del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ARELI GUADALUPE ROJAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3212.-29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: JUAN JAVIER MORALES SILVA E ISABEL GARCÍA DE MORALES.

Se le hace saber que FRANCISCO GABRIEL SEVILLA DÍAZ promueve ante este Juzgado bajo el expediente número 84/2020, en al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA en contra de JUAN JAVIER MORALES SILVA E ISABEL GARCÍA DE MORALES, solicitando las siguientes prestaciones: A).- El Otorgamiento y Firma de la Escritura Pública que se desprende de un contrato privado de Compraventa) Que celebros el suscrito y los hoy demandados el C. JUAN JAVIER MORALES SILVA Y LA C. ISABEL GARCIA DE MORALES, respecto del terreno ubicado en CALLE RIO BALSAS, NUMERO 30, LOTE NUMERO 20, MANZANA 9, FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se estableció en el contrato privado de compra venta, el ahora demandado se comprometió a la escrituración de dicho predio. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, inmediata la cancelación y tildación que se haga en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Cuautitlán México, respecto del titular registral y en su lugar aparezca el suscrito en el lote de terreno que se describe en líneas precedentes. C).- El pago de los gastos y costas que se deroguen en el Presente juicio. FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: I.- En fecha 17 (Diecisiete) de Abril de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), el hoy actor señor FRANCISCO GABRIEL SEVILLA DIAZ, en su carácter de COMPRADOR, celebros contrato privado de Compraventa con los hoy demandados señora ISABEL GARCIA DE MORALES Y JUAN JAVIER MORALES SILVA, DEL TERRENO, CALLE RIO BALSAS, LOTE 20 MANZANA 9, COLONIA, COLINAS DE LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO y se identifica por las medidas y colindancias siguientes: Con una superficie de 120.00 metros cuadrados. AL NOROESTE: EN 20.00 METROS CON AREA DONADA; AL SUROESTE: EN 20.00 METROS CON LOTE No. 21; AL SURESTE: EN 6.00 METROS CON CALLE No. 8; AL NOROESTE: EN 6.00 METROS CON AREA DONADA. II.- En ese orden de ideas, los hoy demandados JUAN JAVIER MORALES SILVA E ISABEL GARCIA DE MORALES, adquirió a su vez el lote de terreno aludido número 02 (dos) del predio ANTES REFERIDO por escritura número 75,220, otorgada ante el LICENCIADO JOSE SERRANO ACEVEDO, Notario número veinticuatro del Distrito Federal, de donde se desprende y se demuestra en su momento que los CC. JUAN JAVIER MORALES SILVA E ISABEL GARCIA DE MORALES, son los únicos y legítimos propietarios del lote de terreno aludido y el cual lo ha venido cuidando y poseyéndolo a título de dueño de manera pacífica continua e ininterrumpidamente y de buena fe, y del cual hizo pago del total aludido lote del terreno antes mencionado ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México. Así mismo hago del conocimiento a su señoría que la C. MARIA CRISTINA ESTRADA VAZQUEZ, quien era mi esposa, falleció el día 22 de febrero del año dos mil once, por lo cual no podemos promover de manera conjunta. III.- Se pactó entre el suscrito C. FRANCISCO GABRIEL SEVILLA DIAZ, en su carácter de COMPRADOR, y los hoy demandados señora ISABEL GARCIA DE MORALES Y JUAN JAVIER MORALES SILVA, en su carácter de VENDEDORES, que el precio de la de compraventa es por la cantidad de N\$250,00.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), \$170,00.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 M.N) pagaderos en efectivo en una sola exhibición y la cantidad de \$80,00.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N) en cheque de caja a nombre del propietario, a la firma del presente contrato de compraventa, respecto del lote del terreno antes descrito en líneas precedentes. IV.- Como suscrito señor, FRANCISCO GABRIEL SEVILLA DIAZ, en su Carácter de COMPRADOR, PAGO EN SU TOTALIDAD el Lote del terreno aludido a la señora ISABEL GARCIA DE MORALES Y JUAN JAVIER MORALES SILVA, en su carácter de VENDEDORES, el precio pactado contenido en el contrato privado de compraventa y este a su vez, los VENDEDORES, señores JUAN JAVIER MORALES SILVA E ISABEL GARCIA DE MORALES, con él lo dio cabal cumplimiento a la obligación de pago que fue a cargo del suscrito, por lo que no existe deuda alguna con los hoy demandados ni motivo

alguno para que no realizara la escrituración del predio antes descrito, con notario que ofreceré en el momento procesal oportuno. V.- Es de mencionar a su señoría que mantengo la posesión física del predio antes mencionado, desde el momento de la firma del contrato y cabal cumplimiento a la obligación de pago que fue a cargo del suscrito.

Por lo que se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población, así como, de la Ciudad de México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en consulta.

VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

3213.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ABRAHAM MARQUEZ SALDAÑA, se le hace de su conocimiento que en los autos del expediente 1674/2022 sobre el juicio de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS (PERDIDA DE PATRIA POTESTAD) promovido por CALDERA ALARCON EDITH en contra de ABRAHAM MARQUEZ SALDAÑA, tramitado en Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dada la imposibilidad para notificarle de la tramitación de dicho juicio, se ordenó con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, se emplazó a la demandada ABRAHAM MARQUEZ SALDAÑA por medio de edictos, juicio en el que se le han reclamado las siguientes prestaciones: a) La pérdida de la patria potestad sobre sus hijos E.M.C y R.M.C., B).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, fundándose en los siguientes hechos: Con fecha dieciocho de marzo de dos mil doce, CALDERA ALARCON EDITH contrajo matrimonio con ABRAHAM MARQUEZ SALDAÑA, procreando dos hijos de nombre E.M.C y R.M.C, estableciendo domicilio en común en ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, en el año dos mil dieciséis se divorciaron, llegando a un convenio donde se pactó que ABRAHAM MARQUEZ SALDAÑA este pagaría la cantidad de nueve días de salario mínimo general vigente entre otras prestaciones y desde el mes de septiembre del año dos mil diecinueve, ha sido omiso en otorgar de manera formal, puntual, suficiente y constante los alimentos de sus menores hijos, abandonando por completo el cumplimiento de sus deberes alimentarios, siendo el total de gastos por la cantidad de \$1,067,827.79 (UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 79/100 M.N.); por lo que a efecto de emplazarle, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar demanda incoada en su contra. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se dejara a salvo sus derechos tal y como lo prevé el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cinco de marzo del año dos mil veinticuatro.

Fecha de expedición de los presentes edictos: quince de marzo del dos mil veinticuatro.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO GUSTAVO ALEJANDRO REYES GALICIA.-RÚBRICA.

3214.-29 mayo, 7 y 18 junio.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ABRAHAM MARQUEZ SALDAÑA, se le hace de su conocimiento que en los autos del expediente 1386/2015 sobre el juicio de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS (INCIDENTE DE PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LOS MESES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS) promovido por CALDERA ALARCON EDITH en contra de ABRAHAM MARQUEZ SALDAÑA, tramitado en Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dada la imposibilidad para notificarle de la tramitación de dicho juicio, se ordenó con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, se emplazó al demandado ABRAHAM MARQUEZ SALDAÑA por medio de edictos, juicio en el que se le han reclamado las siguientes prestaciones: a) El pago de la cantidad de \$1,294,463.43 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.) pensiones alimenticias vencidas y no pagadas desde el mes de junio del año dos mil veintiuno al mes de marzo de dos mil veintitrés. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, fundándose en los siguientes hechos: El seis de noviembre de dos mil quince, CALDERA ALARCON EDITH demandó a ABRAHAM MARQUEZ SALDAÑA, alimentos en favor de sus hijos E.M.C y R.M.C, así como para CALDERA ALARCON EDITH, demanda que recayó en este H. Juzgado, bajo el número de expediente citado al rubro en el que se le condenó a ABRAHAM MARQUEZ SALDAÑA a pagar una pensión alimenticia, lo equivalente a nueve días de salario mínimo general vigente en la entidad, dejando de cumplir con la pensión alimenticia desde el mes de agosto del año dos mil diecinueve, adeudando la cantidad indicada con antelación, por lo que a efecto de emplazarle, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar demanda incoada en su contra. Si

pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se dejara a salvo sus derechos tal y como lo prevé el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cinco de marzo del año dos mil veinticuatro.

Fecha de expedición de los presentes edictos: quince de marzo del dos mil veinticuatro.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS del JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO GUSTAVO ALEJANDRO REYES GALICIA.-RÚBRICA.

3215.-29 mayo, 7 y 18 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **63/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de **ELIAS RAFAEL MULFORD ROJAS, ZULMA YANETH SANTAFE y de quien se ostente, soporte a acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, de una motocicleta de la marca Yamaha, color rojo con negro, modelo 2019, serie: LBPRES2410K0028556, placas de circulación 62BEV1 del Estado de Morelos.

Bien mueble afecto que no se encuentra alterado en sus medios de identificación, tal como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular, del 20 de octubre de 2023, emitido por el ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el bien afecto.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **DEMANDADO: ELIAS RAFAEL MULFORD ROJAS**; derivado de la posesión respecto del vehículo de la marca Yamaha, color rojo con negro, modelo 2019, serie: LBPRES2410K0028556, placas de circulación 62BEV1 del Estado de Morelos.

Con domicilio ubicado en **calle El Salto, colonia Chipres, municipio de Tenancingo, Estado de México**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) **DEMANDADO: ZULMA YANETH SANTAFE**, derivado de la posesión respecto del vehículo de la marca Yamaha, color rojo con negro, modelo 2019, serie: LBPRES2410K0028556, placas de circulación 62BEV1 del Estado de Morelos.

Con domicilio ubicado en **calle El Salto, colonia Chipres, municipio de Tenancingo, Estado de México**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) **De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: se agregan documentos originales y copias auténticas que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/127/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **Procedimiento Penal**; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la carpeta de investigación **TOL/FAE/FAE/107/117153/23/04**, iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD Y TOL/FAE/FAE/107/320763/22/11** relacionada con el hecho ilícito de **EXTORSION**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El 26 de abril de 2023, se llevó a cabo la ejecución de la orden de cateo número 000038/2023, relacionado con la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/320763/22/11, relativa al hecho ilícito de extorsión, en el inmueble ubicado en Avenida Rinconada Santa Teresa, sin número, paraje La Ocotatera, Barrio de Santa Teresa, municipio de Tenancingo, Estado de México, con la finalidad de aprehender a Michel Serrano Becerril.

2. Michel Serrano Becerril alias "El Chino" o "Michel" forma parte de la estructura de la organización criminal denominada "FAMILIA MICHOCACANA" como encargado de un grupo de diferentes células de sicarios provenientes del oriente y sur del Estado de México, dedicados a las extorsiones, secuestros, robo de vehículos y venta de droga, en diversos municipios del Estado de México.

3. Con motivo de la ejecución del cateo, señalado en el hecho 1, se localizó en el interior del inmueble ubicado en Avenida Rinconada Santa Teresa, sin número, paraje de la Ocotatera, Barrio de Santa Teresa, municipio de Tenancingo, Estado de México, precisamente en el segundo nivel y sobre un refrigerador, una bolsa de plástico transparente con envoltorios de plástico transparente, cada uno con vegetal verde y seco con las características de la marihuana, así como en el área destinada a garaje se localizaron las motocicletas siguientes: la primera de color blanco con negro, tipo boxer, línea BM-150, placas de circulación 17KFU8 de la Ciudad de México, la segunda color rojo con negro, marca Yamaha placas de circulación 62BEV1 del Estado de Morelos y la tercera color blanco con negro, tipo boxer, línea BM-150 con negro, placas de circulación 7J6VM de la Ciudad de México.

4. El 26 de abril de 2023, el licenciado Brandom Camacho Vieyra, agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Asuntos Especiales, decretó el aseguramiento, de la motocicleta de la marca Yamaha, color rojo con negro, modelo 2019, serie: LBPRE2410K0028556, placas de circulación 62BEV1 del Estado de Morelos.

5. La motocicleta materia del presente juicio, se encuentra relacionada con el hecho ilícito de contra la salud.

6. Derivado del dictamen pericial en materia de química forense, del 26 de abril de 2023, emitido por el perito en la materia, se determinó que el vegetal verde y seco con las características de la marihuana, que fue localizado en el interior del inmueble ubicado en Avenida Rinconada Santa Teresa, sin número, paraje La Ocotatera, Barrio de Santa Teresa, municipio de Tenancingo, Estado de México, el 26 de abril de 2023, pertenece a Cannabis, comúnmente conocida como marihuana, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.

7. La motocicleta de la marca Yamaha, color rojo con negro, modelo 2019, serie: LBPRE2410K0028556, placas de circulación 62BEV1 del Estado de Morelos, era utilizada para llevar a cabo la venta de droga.

8. El vehículo afecto, carece de reporte de robo, de acuerdo al oficio 400LG8000-21112-2023, de 17 de octubre de 2023, signado por el encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

9. El bien afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de 20 de octubre de 2023, elaborado por el ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales del Estado de México.

10. El 02 de marzo de 2020, los demandados Elías Rafael Mulford Rojas y Zulma Yaneth Santafe, circulaban a bordo de la motocicleta de la marca Yamaha, color rojo con negro, serie: LBPRE2410K0028556, placas de circulación 62BEV1 del Estado de Morelos, sobre la avenida Insurgentes casi esquina con Nezahualcóyotl, colonia centro, municipio de Tenancingo, Estado de México, lugar donde se ubica un puesto de control preventivo, por parte de la policía municipal de Tenancingo, Estado de México, motivo por el cual, elementos de dicha corporación les hicieron un alto con la finalidad de llevar a cabo su revisión, encontrando en posesión de cada uno, una bolsita de plástico transparente tipo ziploc que en su interior contenía una sustancia granulada cristalina.

11. Derivado del hecho que antecede (10), Elías Rafael Mulford Rojas y Zulma Yaneth Santafe, fueron puestos a disposición del Ministerio Público de Tenancingo, Estado de México, por su probable participación en la comisión del delito de contra la salud, dentro de la carpeta de investigación TGO/IXT/TGO/089/062081/20/03.

12. En relación al hecho 10, Elías Rafael Mulford Rojas y Zulma Yaneth Santafe, son poseedores de la motocicleta marca Yamaha, color rojo con negro, serie: LBPRE2410K0028556, placas de circulación 62BEV1 del Estado de Morelos.

13. El demandado Elías Rafael Mulford Rojas, cuenta con la calidad de imputado dentro de la carpeta de investigación TGO/IXT/TGO/089/062081/20/03, iniciada el 02 de marzo de 2020, por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD.

14. La demandada Zulma Yaneth Santafe, cuenta con la calidad de imputada dentro de la carpeta de investigación TGO/IXT/TGO/089/062081/20/03, iniciada el 02 de marzo de 2020, por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD.

15. La demandada Zulma Yaneth Santafe, Elías Rafael Mulford Rojas, se abstuvo de efectuar actividades laborales lícitas que le hayan permitido adquirir ingresos lícitos, con los que obtuviera el bien mueble afecto.

16. El demandado Elías Rafael Mulford Rojas, se abstuvo de efectuar actividades laborales lícitas que le hayan permitido adquirir ingresos lícitos, con los que obtuviera el bien mueble afecto.

17. En relación al hecho 13 que antecede, el vehículo afecto, deviene de las actividades ilícitas realizadas por el demandado Elías Rafael Mulford Rojas.

18. En relación al hecho 14 que antecede, el vehículo afecto, deviene de las actividades ilícitas realizadas por la demandada Zulma Yaneth Santafe.

19. El demandado Elías Rafael Mulford Rojas, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio.

20. La demandada Zulma Yaneth Santafe, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio.

21. El demandado Elías Rafael Mulford Rojas, se abstendrá de acreditar el origen lícito y la legítima procedencia del vehículo afecto, en sede judicial.

22. La demandada Zulma Yaneth Santafe, se abstendrá de acreditar el origen lícito y la legítima procedencia del vehículo efecto, en sede judicial.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los elementos siguientes:

1. **La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;
2. **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;
3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés y treinta de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.

3177.-29, 30 y 31 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 7/2024, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, en contra de **PABLO ESPINOZA GONZÁLEZ y de quien se ostente, comporte o acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en calle Lerma, número 326, colonia Santa María, Barrio San Isidro, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de catorce de abril de dos mil veintitrés, también identificado como Avenida Lerma, sin número, Barrio San Isidro, San Mateo Atenco de acuerdo al Catastro Municipal del Ayuntamiento de San Mateo Atenco e identificado como Avenida Lerma, número 330, Barrio de San Isidro, municipio de San Mateo Atenco, México de acuerdo al contrato privado de compraventa de treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

DEMANDADO:

a) **PABLO ESPINOZA GONZALEZ**, derivado del contrato privado de compraventa de treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

b) **De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/113/2023**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación **NUC: TOL/TOL/TII/107/101006/23/04**, relativa al hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El doce de abril de dos mil veintitrés, se inició denuncia de hechos, en la que se hizo del conocimiento de la autoridad que en un inmueble ubicado en calle Avenida Lerma, número 326, Santa María, San Isidro, San Mateo Atenco, Estado de México, un sujeto de apodo "El Guaguaras", vende marihuana y la droga conocida como cristal.

2. El doce de abril de dos mil veintitrés, Luis Fernando Neri Gutiérrez, mediante entrevista de la misma fecha, rendida ante el elemento de la Policía de Investigación Eduardo Martínez Villafuerte, manifestó que al inmueble ubicado en Avenida Lerma, número 326, llegaban personas en diferentes horarios y diferentes vehículos a comprar drogas, señalando que estas llegan al inmueble, chillan y por la ventana del inmueble les avientan la droga, por lo que, al pasar por el inmueble, en varias ocasiones, se había percatado que había personas fumando droga.

3. El doce de abril de dos mil veintitrés, elementos de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia, llevaron a cabo la detención de Marco Antonio Cuadros Casares, luego de que al encontrarse realizando vigilancia en el inmueble afecto, fuera sorprendido al haber adquirido una bolsa con marihuana, motivo por el cual fue puesto a disposición de la representación social, iniciándose la carpeta de investigación TOL/TOL/TOL/107/101687/23/04.

4. El trece de abril de dos mil veintitrés, dentro de la carpeta de investigación TOL/TOL/TOL/107/101687/23/04, se recabó la entrevista de Marco Antonio Cuadros Casares, quien debidamente asistido de su abogado defensor, manifestó a la Representación Social, que el doce de abril de dos mil veintitrés, aproximadamente a las dieciséis horas con cuarenta minutos, llegó a la casa de "El Guaguaras" que se ubica en la calle Lerma, en el Barrio de San Isidro, San Mateo Atenco, Estado de México, lugar en el que siempre, llegó y silbó, como señal de que iba por su vicio, metiendo por debajo de la puerta ciento cincuenta pesos, para enseguida por la ventana le hicieran la entrega de su vicio, recogiendo del suelo las bolsitas que le había entregado, motivo por el cual al retirarse del inmueble, fue interceptado por elementos de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quienes previa a una revisión, le localizaron entre sus ropas las bolsas con droga que acababa de comprar; aunado a ello refirió ser consumidor de marihuana y cristal y adquirir esta droga en la casa de "El Guaguaras".

5. Con motivo de los hechos que anteceden, el catorce de abril de dos mil veintitrés, se ejecutó el cateo con número especializado 001079/2023, en el inmueble ubicado en calle Lerma, 326, colonia Santa María, barrio de San Isidro, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

6. En razón del cumplimiento de la ejecución del cateo referido en el hecho que antecede (5), se localizó en el interior del inmueble ubicado en calle Lerma, 326, colonia Santa María, barrio de San Isidro, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; caja de cartón con cuatro envoltorios que contenían pipas de vidrio transparente, una bolsa de plástico negra que en su interior contenía vegetal verde y seco al parecer marihuana, una bolsa de plástico transparente color negra que en su interior contenía vegetal verde y seco al parecer marihuana, una bolsa de plástico transparente que en su interior contenía vegetal verde y seco al parecer marihuana, una bolsa de plástico transparente tipo ziploc que en su interior contenía vegetal verde y seco al parecer marihuana y una báscula gramera color blanco sin marca.

7. Derivado del hallazgo referido en el hecho 6, el catorce de abril de dos mil veintitrés, los elementos de la policía de investigación Genaro Pérez Velázquez y Eduardo Martínez Villafuerte, decretaron el aseguramiento del inmueble afecto.

8. Mediante dictamen pericial en materia de química forense, de catorce de abril de dos mil veintitrés, emitido por el perito en la materia, se determinó que el vegetal verde y seco con las características de la marihuana, que fue localizado en el inmueble afecto, el catorce de abril de dos mil veintitrés, pertenece a Cannabis, comúnmente conocida como marihuana, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.

9. El inmueble señalado en el hecho 5, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de delitos contra la salud, en términos del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. La relación indicada en el hecho que antecede (9), resulta en razón de que en el inmueble afecto se llevaba a cabo la venta de estupefacientes.

11. El inmueble afecto tiene el carácter de patrimonial, en términos del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo con la pericial en materia de topografía, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, rendido por el perito oficial, licenciada en Geografía Griselda Quintero Samano, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales.

13. El demandado Pablo Espinoza González, se ostenta como poseedor del inmueble ubicado en Avenida Lerma, número 330, Barrio de San Isidro, municipio de San Mateo Atenco, México.

14. Pablo Espinoza González, ostenta la posesión del inmueble señalado en el hecho que antecede (13), derivado del contrato privado de compraventa de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, celebrado entre el demandado en su carácter de comprador y María González Medina, también conocida como María González de Espinoza y/o María González Vda. de Espinoza en su calidad de vendedora.

15. Pablo Espinoza González, cuenta con antecedentes criminales, con el carácter de imputado en la comisión del hecho ilícito de encubrimiento por receptación.

16. El demandado Pablo Espinoza González, se abstuvo de efectuar actividades laborales lícitas que le hayan permitido adquirir ingresos lícitos, con los que obtuviera el bien mueble afecto.

17. En relación al hecho 15, relativo al inmueble afecto, al no registrar actividades laborales lícitas en términos del cúmulo probatorio exhibido por exclusión, deviene de las actividades ilícitas realizadas por el demandado Pablo Espinoza González.

18. El demandado no acreditará el origen lícito del bien inmueble afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción de dominio.

Del artículo 22, **párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos:

1. **La existencia de un bien de carácter patrimonial.** El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse y no pertenece a los bienes demaniales;

2. **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de delitos contra la salud**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la legítima procedencia *corresponde acreditarla a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.*

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día uno de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.

3178.-29, 30 y 31 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **59/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de **ZULMA YANETH SANTAFE y de quien se ostente, soporte a acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, de una motocicleta de la marca Bajaj, tipo boxer 150, color blanco con negro, modelo 2020, NIV: MD2A21BY2LWM84739, placas de circulación 7J6VM de la Ciudad de México.

Bien mueble afecto que no se encuentra alterado en sus medios de identificación, tal como se desprende de dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de 20 de octubre de 2023, emitido por el ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el bien afecto.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) DEMANDADO: ZULMA YANETH SANTAFE, derivado del registro a su favor en la Dirección General del Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, respecto de la motocicleta de la marca Bajaj, tipo boxer 150, color blanco con negro, modelo 2020, NIV: MD2A21BY2LWM84739, placas de circulación 7J6VM de la Ciudad de México.

Con domicilio ubicado en **calle El Salto, colonia Chipres, municipio de Tenancingo, Estado de México**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien(es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADO CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: se agregan documentos originales y copias auténticas que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/127/2023**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **Procedimiento Penal**; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la carpeta de investigación **TOL/FAE/FAE/107/117153/23/04**, iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD Y TOL/FAE/FAE/107/320763/22/11 relacionada con el hecho ilícito de EXTORSIÓN**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El 26 de abril de 2023, se llevó a cabo la ejecución de la orden de cateo número 000038/2023, relacionado con la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/320763/22/11, relativa al hecho ilícito de extorsión, en el inmueble ubicado en Avenida Rinconada Santa Teresa, sin número, paraje La Ocotalera, Barrio de Santa Teresa, municipio de Tenancingo, Estado de México, con la finalidad de aprehender a Michel Serrano Becerril.

2. Michel Serrano Becerril alias "El Chino" o "Michel" forma parte de la estructura de la organización criminal denominada "FAMILIA MICHOCACANA" como encargado de un grupo de diferentes células de sicarios provenientes del oriente y sur del Estado de México, dedicados a las extorsiones, secuestros, robo de vehículos y venta de droga, en diversos municipios del Estado de México.

3. Con motivo de la ejecución del cateo, señalado en el hecho 1, se localizó en el interior del inmueble ubicado en Avenida Rinconada Santa Teresa, sin número, paraje La Ocotalera, Barrio de Santa Teresa, municipio de Tenancingo, Estado de México, precisamente en el segundo nivel y sobre un refrigerador, una bolsa de plástico transparente con envoltorios de plástico transparente, cada uno con vegetal verde y seco con las características de la marihuana, así como en el área destinada a garaje se localizaron las motocicletas siguientes: la primera de color blanco con negro, tipo boxer, línea BM-150, placas de circulación 17KFU8 de la Ciudad de México, la segunda color rojo con negro, marca Yamaha placas de circulación 62BEV1 del Estado de Morelos y **la tercera color blanco con negro, tipo boxer, línea BM-150 con negro, placas de circulación 7J6VM de la Ciudad de México.**

4. El 26 de abril de 2023, el licenciado Brandom Camacho Vieyra, agente del Ministerio Público de la Fiscalía de Asuntos Especiales, decretó el aseguramiento, de la motocicleta de la marca Bajaj, modelo Boxer 150, color blanco con negro, modelo 2020, NIV: MD2A21BY2LWM84739, placas de circulación 7J6VM de la Ciudad de México.

5. La motocicleta materia del presente juicio, se encuentra relacionada con el hecho ilícito de contra la salud.

6. Derivado del dictamen pericial en materia de química forense, de 26 de abril de 2023, emitido por el perito en la materia, se determinó que el vegetal verde y seco con las características de la marihuana, que fue localizado en el interior del inmueble ubicado en Avenida Rinconada Santa Teresa, sin número, paraje La Ocotalera, Barrio de Santa Teresa, municipio de Tenancingo, Estado de México, el 26 de abril de 2023, pertenece a Cannabis, comúnmente conocida como marihuana, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.

7. La motocicleta de la marca Bajaj, tipo Boxer 150, color blanco con negro, modelo 2020, NIV: MD2A21BY2LWM84739, placas de circulación 7J6VM de la Ciudad de México, era utilizada para llevar a cabo la venta de droga.

8. El vehículo afecto, carece de reporte de robo, de acuerdo al oficio 400LG8000/21311/2023, de 19 de octubre de 2023, signado por el encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

9. El bien afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de 20 de octubre de 2023, elaborado por el ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales del Estado de México.

10. La motocicleta de la marca Bajaj, modelo Boxer 150, color blanco con negro, modelo 2020, NIV: MD2A21BY2LWM84739, placas de circulación 7J6VM de la Ciudad de México, cuenta con registro en la Dirección General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México a favor de Zulma Yaneth Santafe.

11. El 05 de marzo de 2020, Zulma Yaneth Santafe, realizó el registro de la motocicleta referida en el hecho que antecede (10) ante la Dirección General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

12. La demandada Zulma Yaneth Santafe, cuenta con la calidad de imputada dentro de la carpeta de investigación TGO/IXT/TGO/089/062081/20/03, iniciada el 02 de marzo de 2020, por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD.

13. La demandada Zulma Yaneth Santafe, se abstuvo de efectuar actividades laborales lícitas que le hayan permitido adquirir ingresos lícitos, con los que obtuviera el bien mueble afecto.

14. El bien mueble afecto, es resultado de la comisión de actividades ilícitas, realizadas por la demandada Zulma Yaneth Santafe.

15. La demandada, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio.

16. La demandada, se abstendrá de acreditar el origen lícito y la legítima procedencia del vehículo afecto, en sede judicial.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los elementos siguientes:

1. **La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;

2. **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3179.-29, 30 y 31 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **02/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de Alfredo Bermeo García y, **de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en Callejón del Mantecado, sin número, Colorines, Valle de Bravo, Estado de México, (de acuerdo a todas las actuaciones que obran en la carpeta de investigación con NUC. VAL/VAL/VBR/111/230274/19/08) y/o el ubicado en Lote No. 18, de la Manzana 026, ubicado en calle Agustín Millán, sin número, Colorines, Estado de México, según el contrato privado de compraventa del demandado y/o Callejón Mantecón, número 102, Valle de Bravo, Estado de México controlado con clave catastral 107 52 026 18 00 0000 según los archivos que obran en la Tesorería Municipal de Valle de Bravo, Estado de México, con coordenadas geográficas 19.177956,-100.2161855.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose el respectivo registro en la Oficina catastral del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo y en la Oficina Registral de Valle de Bravo del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

4. Se ordene poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, el inmueble, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **ALFREDO BERMEO GARCÍA**, en su carácter de propietario y/o poseedor del predio ubicado en Callejón del Mantecado, sin número, Colorines, Valle de Bravo, Estado de México y/o el ubicado en Lote N° 18, de la Manzana 026, ubicado en calle Agustín Millán, sin número, Colorines, Estado de México, según el contrato privado de compraventa del demandado y/o Callejón Mantecón, número 102, Valle de Bravo, Estado de México controlado con clave catastral 107 52 026 18 00 0000, con coordenadas geográficas 19.177956,-100.2161855, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en:

• Campamento la Cancha 2-722, Localidad Colorines, Valle de Bravo, Estado de México C.P. 51230; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) **Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/138/2020**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**: Al respecto, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de Investigación NUC. VAL/VAL/VBR/111/230274/19/08, iniciada el quince de agosto de dos mil diecinueve, en el Centro de Justicia de Valle de Bravo de la Fiscalía Regional de Valle de Bravo, por la comisión del hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD**, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta misma demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

1. El quince de agosto del dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con cincuenta minutos, en la agencia del Ministerio Público de Valle de Bravo se recibió una llamada telefónica en donde denunciaron que en un inmueble de dos niveles, con un local de video juegos, ubicado en calle Agustín Millán en Villa Colorines, Valle de Bravo, se realizaba la venta de droga.

2. El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, los C.C. Luciano Santana Sánchez y J. Abel Sánchez Benites, fueron acordes en manifestar al policía de investigación Calixto Albarrán Arriaga, que conocían la casa en donde se encontraban las maquinitas y que los trabajadores del local, vendían marihuana.

3. El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, los policías de investigación Israel Torres de León, Fernando Garatachia Colín y Calixto Albarrán Arriaga, informaron a la Licenciada Ana Xóchitl Buendía Galicia agente del Ministerio Público adscrita a Fiscalía Regional de Valle de Bravo que se constituyeron en Colorines, Valle de Bravo, México, con la finalidad de verificar la existencia del inmueble con local comercial de video juegos, ubicado en calle Agustín Millán y que en el mismo se comercializara droga.

4. Los policías de investigación, informaron a la Licenciada Ana Xóchitl Buendía Galicia, que el inmueble en donde se encuentra el local comercial de video juegos, se ubicaba en Callejón el Mantecado y no sobre la calle Agustín Millán, sino sobre el callejón del Mantecado.

5. El veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, el policía de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Ricardo David Mauricio, realizaba recorridos de seguridad en la calle Agustín Millán, sin número, esquina con callejón Agustín Millán, Colorines, Valle de Bravo; lugar en donde observo que el policía de investigación Fernando Garatachia Colín perseguía a Jairo Haniel Arroyo López, por poseer una bolsa de marihuana, que momentos antes le acababa de dar otro sujeto en el local de video juegos.

6. El veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, el policía de investigación Calixto Albarrán Arriaga informó a la Licenciada Ana Xóchitl Buendía Galicia, que después de realizar la investigación correspondiente y rondines en el lugar, en coordinación con elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, detuvieron a Jairo Haniel Arroyo López, por poseer una bolsa de marihuana, misma que le acababa de entregar el sujeto que atiende el local de videojuegos; originándose la carpeta de investigación con NUC. VAL/VAL/VBR/111/242012/19/08.

7. El treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve, se materializó la diligencia de cateo 000006/2019, autorizada por la M. en P.P Magali Benítez Albiter, Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión, con la finalidad de realizar la búsqueda de cannabis sativa y/o marihuana en el inmueble ubicado en Callejón del Mantecado, sin número, Colorines, Valle de Bravo, Estado de México; inmueble que cuenta con un local comercial con giro de video juegos.

En torno a este hecho, para efectos de la debida identidad del inmueble afecto, se solicita a su Señoría tomar en cuenta que su homólogo de Control, obsequió la orden de cateo respecto del mismo domicilio donde fue detenido el hoy demandado; bien de carácter patrimonial del que jamás se acreditó su origen lícito y que es precisamente del que se pide extinguir su dominio.

8. La diligencia de cateo se atendió con Alfredo Bermeo García, y el personal actuante encontró tres indicios que corresponden a una bolsa de plástico transparente con marihuana, una bolsa de plástico de asa color gris oscuro con la leyenda "Waldos" con marihuana, una bolsa pequeña de plástico transparente con marihuana.

9. El treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, después de participar en la diligencia de cateo, los policías de investigación Calixto Albarrán Arriaga y Jorge Luis Urbina Escobar, realizaron el aseguramiento del inmueble ubicado en Callejón del Mantecado, sin número, Colorines, Valle de Bravo, Estado de México.

10. El treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve, el policía de investigación Jorge Luis Urbina Escobar puso a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Valle de Bravo a Alfredo Bermeo García, por participar en la comisión del ilícito de contra la salud; toda vez, que en el inmueble afecto, se encontraron tres bolsas de marihuana; originándose la carpeta de investigación con NUC. VAL/VAL/VBR/111/246372/19/08.

11. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, la I.B.T Vania Abigail García González, perito en materia de química, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, Subdirección Valle de Bravo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México determinó que la sustancia encontrada en el inmueble afecto y dentro del radio de acción de Alfredo Bermeo García, era cannabis, considerada como estupefaciente.

12. Mediante promoción del cuatro de septiembre de dos mil veinte, Alfredo Bermeo García, acreditó la propiedad y solicitó la devolución del inmueble ubicado en domicilio conocido de callejón del Mantecón, número 102, comunidad de Colorines, Valle de Bravo, Estado de México, ante la Licenciada Ana Xóchitl Buendía Galicia, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Valle de Bravo, exhibiendo:

- Contrato de compra venta del inmueble ubicado en domicilio conocido de callejón del Mantecón, número 102, en la comunidad de Colorines, Valle de Bravo, Estado de México; mismo que realizó con Porfirio Díaz Cabrera el cinco de octubre de dos mil tres.

- Recibo por concepto de pago de predial, expedidos por la Tesorería Municipal de Valle de Bravo.

13. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinte, la Licenciada Ana Xóchitl Buendía Galicia, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Valle de Bravo, negó a Alfredo Bermeo García la devolución del inmueble afecto, por tener incertidumbre, respecto de la documental que presentó para acreditar la propiedad del inmueble, toda vez que en su comparecencia exhibió un contrato privado de compraventa totalmente diverso al que obra en la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo.

14. Alfredo Bermeo García, solicitó ante el Juez de Control del distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, celebrar audiencia de devolución de bienes, misma que tuvo verificativo el tres de diciembre del dos mil veinte y dicha autoridad negó su petición hasta en tanto justificara el motivo por el cual había exhibido diferentes contratos privados de compra venta, para acreditar los derechos reales que tiene sobre el inmueble; toda vez que existían razones fundadas para deducir que pretendió simular actos a través de la exhibición de documentales apócrifas.

15. El cuatro de enero del dos mil veintiuno, Alfredo Bermeo García, recibió la devolución del inmueble ubicado en calle el Mantecado, sin número, Colorines, Valle de Bravo, Estado de México, misma que fue ordenada por la Licenciada Ana Xóchitl Buendía Galicia, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Valle de Bravo.

16. El catorce de julio del dos mil veintitrés, Alfredo Bermeo García, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble ubicado en Lote N°18, de la Manzana 026, ubicado en calle Agustín Millán, sin número, Colorines, Estado de México, controlado con clave catastral 107 52 026 18 00 0000 en la Tesorería Municipal de Valle de Bravo, Estado de México; asimismo manifestó:

a) Que el predio objeto de la acción de extinción de dominio se lo heredo en vida su padre Fidelmar Bermeo Navarrete; persona que aún vive.

b) Que su padre Fidelmar Bermeo Navarrete obtuvo la propiedad y/o posesión del bien objeto de la acción de extinción de dominio, de un intercambio (un carro, por un predio) que realizó con Susana Pedraza Gómez.

c) Que Susana Pedraza Gómez le dio a Fidelmar Bermeo Navarrete copia del contrato de compraventa que celebró con Porfirio Díaz Navarrete, en donde acuerdan la compra venta de "un terreno con construcción ubicado en la calle, callejón de la farmacia, en la población de Colorines, Valle de Bravo.

d) Que para arreglar los papeles y obtener las escrituras del predio objeto de la Litis y que le heredo su padre Fidelmar Bermeo Navarrete, en el año dos mil tres contrató y extendió una carta poder a su amigo José Barrera Becerra, persona que trabajaba en el Ayuntamiento de Valle de Bravo, para que realizara todo el trámite de traslado de dominio y pusiera el predio a su nombre.

e) Que su amigo José Barrera Becerra, le hizo un contrato privado de compra venta del que se desprende que en el año dos mil tres Porfirio Díaz Cabrera le vendió el inmueble objeto de la Litis.

17. Alfredo Bermeo García, manifestó que es propietario del inmueble ubicado en calle Agustín Millán, sin número, Colorines, Valle de Bravo, sin embargo los vecinos del lugar le pusieron Callejón Mantecón, porque en el lugar vivían unas personas muy gordas, aunado en que catastralmente está registrado en Callejón Mantecón, número 102, Valle de Bravo, Estado de México.

18. Alfredo Bermeo García, manifestó que el predio objeto de la acción de extinción de dominio, le fue heredado por su padre Fidelmar Bermeo Navarrete, sin embargo, para acreditar los derechos reales que tiene sobre el predio exhibió un supuesto contrato privado de compra venta de fecha cinco de octubre del dos mil tres, celebrado entre Porfirio Díaz Cabrera en su carácter de vendedor y Alfredo Bermeo García en su carácter de comprador, cuyo objeto del contrato fue el predio ubicado en Lote Numero 18, Manzana 026, Callejón Mantecón, número 102, Colorines, Valle de Bravo, Estado de México.

19. Alfredo Bermeo García, tiene dos supuestos contratos privados de compra venta para acreditar los derechos reales que tiene sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio:

- El primer contrato se celebró el cinco de octubre del dos mil tres, entre Porfirio Díaz Cabrera en su carácter de vendedor y Alfredo Bermeo García en su carácter de comprador, cuyo objeto del contrato fue el predio ubicado en Lote Numero 18 de la Manzana 026 ubicado en Callejón Mantecón, número 102, Colorines en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México (denominación dada por la Tesorería Municipal de Valle de Bravo, después de realizar el trámite de traslado de dominio); mismo que Alfredo Bermeo García, exhibió ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Valle de Bravo, para acreditar la propiedad del inmueble.

- El segundo contrato se celebró el cinco de octubre del dos mil tres, entre Porfirio Díaz Cabrera en su carácter de vendedor y Alfredo Bermeo García en su carácter de comprador, cuyo objeto del contrato fue el predio ubicado en Lote N° 18 de la Manzana 026, ubicado en calle Agustín Millán, sin núm. En Colorines, México; mismo que Alfredo Bermeo García, exhibió ante la Tesorería Municipal de Valle de Bravo para realizar el trámite de traslado de dominio y el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, para acreditar los derechos reales que tiene sobre el inmueble.

20. Alfredo Bermeo García, inicio el trámite de declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de inmuebles del predio ubicado en calle Agustín Millán sin número, Colorines, Estado de México, el diecisiete de octubre de dos mil tres (ocho días después de celebrar el supuesto contrato privado de compra venta), en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, mismo que se encuentra controlado con clave catastral 107 52 026 18 00 0000.

Aunado a que Alfredo Bermeo García sabe que la denominación catastral del inmueble es el ubicado en Callejón Mantecón, Número 102, Valle de Bravo, de los documentos exhibidos por Alfredo Bermeo García para pretender acreditar el tracto sucesivo del bien afecto se desprende que la ubicación del predio era Callejón Agustín Millán, sin número, Colorines, Estado de México, razón por la cual, cuenta con un supuesto contrato privado de compra venta cuyo objeto es el predio ubicado en Lote N° 18 de la Manzana 026, ubicado en la calle Agustín Millán, sin número, en Colorines Méx.

21. Existe registro de defunción de PORFIRIO DIAZ CABRERA y/o PORFIRIO DIAS CABRERA (supuesta persona que vendió el inmueble afecto a Alfredo Bermeo García); persona que falleció el trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Por tanto, se logra advertir que el supuesto contrato privado que exhibió Alfredo Bermeo García, ante diversas autoridades, para acreditar la propiedad del predio objeto de la Litis, son nulos e inexistentes de pleno derecho, toda vez que simuló actos jurídicos para registrar el predio afecto a su nombre, en la Tesorería Municipal de Valle de Bravo.

22. El inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio está relacionado con la investigación del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD.

23. El predio objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado.

24. Alfredo Bermeo García, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.

25. Alfredo Bermeo García, no ha acreditado, ni acreditará el origen lícito del bien objeto de la acción de extinción de dominio.

26. Alfredo Bermeo García, cotizó únicamente diecisiete semanas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que se dio de alta el primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, dándose de baja el treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, con un salario base de cotización de \$16.66, situación que denota que el inmueble circunstancia evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador o empleador de una institución pública o privada.

27. Alfredo Bermeo García, carece de inscripción en instituciones de seguridad social como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, circunstancia evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador en una institución pública.

28. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, Alfredo Bermeo García, presento a su padre Fidelmar Bermeo Navarrete, ante la Licenciada Ana Xóchitl Buendía Galicia agente del Ministerio Público adscrita a Fiscalía Regional de Valle de Bravo, para que manifestara que él, Alfredo Bermeo García, compro el predio objeto de la extinción de dominio a PORFIRIO DIAZ CABRERA y que dicha persona le había firmado dos contratos privados de compraventa.

29. Alfredo Bermeo García, sabe que existe una averiguación previa instruida en su contra por su participación en la comisión del delito de falsedad en la Fiscalía General de la República, iniciada en la Mesa VII, de FECOR, en el entonces Distrito Federal, Zona Sur.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

A. La existencia de un bien de carácter patrimonial: El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y en el caso particular se trata del inmueble ubicado en Callejón del Mantecado, sin número, Colorines, Valle de Bravo, Estado de México y/o Lote No. 18, de la Manzana 026, ubicado en calle Agustín Millán, sin número, Colorines, Estado de México, según el contrato privado de compraventa del demandado y/o Callejón Mantecón, número 102, Valle de Bravo, Estado de México controlado con clave catastral 107 52 026 18 00 0000 en la Tesorería Municipal de Valle de Bravo, Estado de México, con coordenadas geográficas 19.177956,-100.2161855.

B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC. VAL/VAL/VBR/111/230274/19/08 iniciada por la comisión del ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD en la Fiscalía Regional de Valle de Bravo; toda vez que en el predio se encontró lugar en donde se encontraron tres bolsas de plástico con marihuana.

C. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; los propietarios y/o poseedores del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, tal y como se demostrará en el presente juicio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día uno de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.- RÚBRICA.

3180.-29, 30 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADAS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, Y LOS LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **01/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **BERENICE TRINIDAD SEVERIANO ALFARO COMO PROPIETARIA REGISTRAL, Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N) COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, sobre el inmueble ubicado en el inmueble ubicado calle Paseo de la Coherencia, manzana 10, lote 54, casa 20, conjunto urbano Paseos de Chalco, municipio de Chalco, Estado de México, (de acuerdo con la certificación de clave y calor catastral de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós); Conjunto Urbano Habitacional Mixto, denominado "Paseos de Chalco" ubicado en la calle Paseos de la Coherencia, manzana 10, lote 54, vivienda 20, municipio de Chalco, Estado de México, (de acuerdo con el certificado de inscripción de dos de octubre de dos mil veintidós); también identificado como calle Paseo de la Coherencia, casa 20, colonia Paseos de Chalco, en el Municipio de Chalco, Estado de México, (de acuerdo con el acuerdo de aseguramiento veintinueve de marzo de dos mil veintiuno), quienes le demandan las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "el **bien Inmueble**" 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble materia de la litis, hasta en tanto no se resuelva la litis. **HECHOS:** 1. El veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, la víctima de identidad reservada identificada con las iniciales O.B.S., se encontraba caminando sobre la calle Poniente 5, Colonia Valle de Xico de San Miguel Xico, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, esto en compañía del testigo de identidad reservada identificado con las iniciales E.B.S., momento en que son abordados por un vehículo de la marca Ford tipo camioneta del cual descienden dos sujetos del sexo masculino, mismos sujetos que privan de la libertad a la víctima O.B.S., y se llevan a la víctima a bordo de dicha camioneta trasladándolo a **una casa de seguridad, la cual se ubica en Calle Paseo de la Coherencia, Número 20, Colonia Paseos de Chalco, Municipio de Chalco, Estado de México.** 2. La víctima de identidad reservada identificada con las iniciales O.B.S., al encontrarse en la casa de seguridad, es decir, **en el inmueble ubicado en la Calle Paseo de la Coherencia, Número 20, Colonia Paseos de Chalco, Municipio de Chalco, Estado de México**, fue colocado en el piso y le pusieron una

gorra en la cabeza, escuchando la víctima durante su cautiverio diferentes voces de masculinos y femeninas en diversos momentos, permaneciendo la víctima privada de su libertad, mientras que en fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, los secuestradores realizaron la negociación del pago del rescate a través de una llamada telefónica al número 5615664578 proveniente del número 5510126401 con la madre de la víctima de iniciales M.I.S.U., y le exigían la cantidad de quinientos mil pesos. 3. El veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, la víctima de identidad reservada identificado con las iniciales O.B.S, logró recobrar su libertad en atención a que fue localizado por los oficiales remitentes, en la cajuela del vehículo marca GMC, tipo Terrain, color arena, con placas de circulación NTY9627 del Estado de México, modelo 2012, con número de serie 2GKFL8E52C6380589, en la cual era transportado por las C.C Michelle Alejandra Soto Pacheco y **Berenice Trinidad Severiano Alfaro**, cuando se encontraban circulando sobre la Calle Prolongación San Isidro, municipio de Chalco, Estado de México, lugar del cual en investigación complementaria se estableció que corresponde a la Colonia Paseos de Chalco, Estado de México, ello en virtud de que los elementos remitentes se percataron que el vehículo marca GMC, tipo Terrain, tenía placas de circulación NTY9627 del Estado de México, las cuales no correspondían con su engomado, motivo por el cual le dieron seguimiento a lo cual toman una actitud sospechosa y luego de que detuvieran su marcha, escuchan ruidos y golpes dentro del vehículo, procediendo a la revisión del mismo, localizando a la víctima en la cajuela del vehículo GMC, tipo Terrain, color arena, con placas de circulación NTY9627 del Estado de México, modelo 2012, con número de serie 2GKFL8E52C6380589, maniatado con vendas el cual pedía auxilio gritando que se encontraba secuestrado, por tal motivo las C.C Michelle Alejandra Soto Pacheco y **Berenice Trinidad Severiano Alfaro** fueron aseguradas, así como una bolsa con tres fajos de billetes, la libreta y el folder verde transparente. 4. El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el C. Víctor Enrique Reyes Villaverde, agente de la policía de investigación adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, refirió por informe de investigación que la víctima de identidad reservada identificado con las iniciales O.B.S, identificó como casa de seguridad el inmueble ubicado en **calle Paseo de la Coherencia, número 20, Paseos de Chalco, en el municipio de Chalco, Estado de México**. 5. El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el licenciado Carlos Eduardo Álvarez Huescas, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscal Especializado de Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través de acuerdo decretó el aseguramiento respecto del inmueble **ubicado en calle Paseo de la Coherencia, número 20, colonia Paseos de Chalco, en el Municipio de Chalco, Estado de México**, por encontrarse relacionado con la investigación del hecho ilícito de secuestro toda vez que el mismo sirvió para tener en cautiverio a la víctima. 6. Derivado de lo anterior el seis de julio de dos mil veintitrés, **las C.C Michelle Alejandra Soto Pacheco y Berenice Trinidad Severiano Alfaro**, fueron penalmente responsables por la comisión del hecho delictuoso de SECUESTRO CON LAS MODIFICATIVAS AGRAVANTES DE HABERSE COMETIDO POR UN GRUPO DE DOS O MÁS PERSONAS Y CON VIOLENCIA, y se les impuso una pena privativa de libertad de sesenta años de prisión. 7. Mediante escrito presentado el cuatro de julio de dos mil veintitrés, al Fiscal Especializado de Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, solicitó la devolución del inmueble ubicado en **calle Paseo de la Coherencia, casa 20, Conjunto Habitacional Paseo de Chalco, manzana 10, lote 54, en el Municipio de Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México**, anexando copia de la escritura seis mil setenta y dos, volumen setenta y dos ordinario, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, ante la licenciada Araceli de la Rivera Martínez titular de la notaría pública número ciento cuarenta y uno del Estado de México, en el que consta el contrato de la compraventa, respecto del inmueble afecto. 8. El veinticinco de julio de dos mil veintitrés, el licenciado Carlos Antonio Sánchez González, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió un acuerdo en el que negó la devolución del inmueble ubicado en **calle Paseo de la Coherencia, casa 20, del Conjunto Habitacional Paseos de Chalco, manzana 10, lote 54, en el Municipio de Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México**. 9. La ingeniera arquitecta Maribel Aguilar Santiago, Subdirectora de Catastro de Chalco, Estado de México, a través del oficio GCH/TM/SDCAT/1117/2023, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, informó que el inmueble ubicado en calle Paseo de la Coherencia, manzana 10, lote 54, casa 20, del Conjunto Urbano Paseo de Chalco en el Municipio de Chalco, Estado de México, se encuentra a favor de **Berenice Trinidad Severiano Alfaro**, con clave catastral **0090137270105420**, anexando certificado de clave y valor catastral y plano manzanero ambos de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, sin embargo, la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. 10. El inmueble ubicado en Conjunto Urbano Habitacional mixto, denominado "Paseos de Chalco" ubicado en la calle Paseo de la Coherencia manzana 10, lote 54, vivienda 20, municipio Chalco Estado de México, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, con el folio real **electrónico 00119918**. 11. Asimismo, manifiesto que la C. **Berenice Trinidad Severiano Alfaro**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprenden prestaciones económicas a su favor. 12. También manifiesto que del informe de investigación de entorno social y económico de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el C. Víctor Enrique Reyes Villaverde, policía de investigación de la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se desprende que la C. **Berenice Trinidad Severiano Alfaro**, es ama de casa, por lo que no se desprende que cuente con alguna actividad lícita que le permita tener recursos económico e ingresos suficientes a su favor, y haber adquirido el inmueble afecto. 13. El once de diciembre de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruiz, policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió informe de citación, a través del cual informó que la C. **Berenice Trinidad Severiano Alfaro**, recibió citatorio, con la finalidad de **acreditar la legítima procedencia del inmueble materia de la litis**, ante esta representación social, siendo notificada que debería de comparecer a través de persona que legalmente la represente, el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, a las diez horas, para llevar a cabo dicha diligencia. 14. El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, la agente del ministerio público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera realizó constancia de la incomparecencia de la persona que legalmente represente a la C. **Berenice Trinidad Severiano Alfaro**, después de haber sido voceado tres veces en la hora y fecha acordada en el citatorio. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los siguientes términos: I. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, y el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México a nombre de la C. **Berenice Trinidad Severiano Alfaro**, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, Dicha prerrogativa legal **es impositiva a la parte demandada**, quien, en su caso debe demostrar la legítima procedencia del bien en litigio, circunstancia que, hasta la presentación de la demanda, no ha sido colmada por la demandada, en primer término, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e Instituto Mexicano del Seguro Social, refirieron no contar con registro de la C. **Berenice Trinidad Severiano Alfaro**, aunado a que del informe de investigación de entorno social y económico de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el C. Víctor Enrique Reyes Villaverde, policía de

investigación de la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se desprende que es ama de casa, por lo que no se desprende que cuente con alguna actividad lícita que le permita tener recursos e ingresos económicos a su favor y suficientes que pudieran ser destinados a la obtención de "El inmueble". Luego entonces no acredita lo dispuesto por el artículo 2 fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **III. Y se encuentren relacionado con la investigación del hecho ilícito de secuestro**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, sirvió como instrumento del hecho ilícito de **secuestro**, tal y como se desprende de las diversas diligencias que integran la carpeta de investigación **NEZ/FSO/FSO/062/077931/21/03 y la causa penal 60/2022, por el hecho ilícito de secuestro**. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES**. A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en **vía incidental** la siguiente medida cautelar: **SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO**, del bien ubicado **calle Paseo de la Coherencia, manzana 10, lote 54, casa 20, conjunto Urbano Paseos de Chalco, municipio de Chalco, Estado de México** (de acuerdo con la certificación de clave y calor catastral de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés); **Conjunto Urbano Habitacional Mixto, denominado "Paseos de Chalco" ubicado en la calle Paseos de la Coherencia, manzana 10, lote 54, vivienda 20, municipio de Chalco, Estado de México**, (de acuerdo con el certificado de inscripción de dos de octubre de dos mil veintidós), fue **ASEGURADO** el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, por el licenciado Carlos Eduardo Álvarez Huescas, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia de Estado de México, **motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. Asimismo, solicito a su señoría gire oficio al licenciado José Salomé Roldan Altamirano, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de informar la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del inmueble. **INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo al Registrador Público de la Propiedad de Chalco del Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en el Folio Real Electrónico **00119918**, asimismo solicito se gire para tal efecto el oficio correspondiente a Catastro del H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México con clave catastral **009 01 372 70 10 5420**. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A **CINCO (05) DÍAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) DOY FE.**

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **UN (01) DÍA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**-
PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3181.-29, 30 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJERO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADO CRISTOBAL PAREDES BERNAL, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 37/2023, **EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **AXEL NICOLÁS HUERTA PULIDO**, en su calidad de propietario registral del vehículo y de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS**, consistente en el vehículo tipo motoneta WS-150, marca Italika, modelo 2020, color azul/negro, número de serie 3SCTWSEA5L1N1217, número de motor K6685175, sin placas de circulación, promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 37/2023, **JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra del C. **AXEL NICOLÁS HUERTA PULIDO**, en calidad de propietario del vehículo descrito con antelación, y de quien se ostente, comporte como dueño o cualquier circunstancia posea o detente el inmueble sujeto a extinción de dominio respecto del vehículo referido, de quien se demanda las siguientes prestaciones: La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo tipo motoneta WS-150, marca Italika, modelo 2020, color azul/negro, número de serie 3SCTWSEA5L1N1217, número de motor K6685175, sin placas de circulación, mismo que se encuentra en resguardo en el depósito de vehículos denominado G. Grúas Neza, S.A. de C.V. con domicilio ubicado en Carretera México Puebla kilómetro 22.5 colonia Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, bajo el número de inventario 288, de fecha treinta y uno de julio del dos mil veintitrés. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del

Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1. El treinta y uno de Julio del dos mil veintitrés, la víctima de identidad reservada de iniciales J.G.R.L., al encontrarse vendiendo ropa usada en un tianguis ubicado sobre la cuarta avenida esquina con calle Vergelito de la colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, se acercó una persona del sexo masculino que ahora responde al nombre de Axel Nicolás Huerta Pulido, quien le dijo que tenía que entrarle con la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), para poder vender en el tianguis, momento en que la amenazó con un arma tipo pistola, misma que sacó de su mochila tipo mariconera de color negra, la cual le colocó en la cintura del lado derecho y lo seguía amenazando en causarle daño a su familia, y por el temor a que le hiciera algún daño en su persona le hizo entrega de la cantidad de \$720.00 (setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), producto de las ventas que había obtenido, numerario que dicha persona guardó de manera inmediata, en la mochila color negra, tipo mariconera que traía, y amenazando con regresar por el resto del dinero, y dicho sujeto se dirigió hacia el vehículo tipo motoneta WS-150, marca Italika, modelo 2020, color azul/negro, número de serie 3SCTWSEA5L1N1217, número de motor K6685175, sin placas de circulación, a efecto de retirarse del lugar, sin embargo la víctima, se percató de la presencia de los policías que iban caminando en el tianguis, a quien les hizo señas y les refirió que el sujeto que había abordado el vehículo señalado lo había extorsionado, y que le pidió, la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), para dejarla trabajar, es por lo que dicho oficial se acercó al C. Axel Nicolás Huerta Pulido, a quien al realizarle una revisión en su persona, le fue localizado en el interior de la bolsa tipo mariconera, un arma de fuego tipo pistola de color negra, con la leyenda Glockt Nine, con un cargador de plástico color negro, así como la cantidad de \$720.00 (setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), es por ello que se realizó la detención del C. Axel Nicolás Huerta Pulido, así como el aseguramiento del vehículo señalado y que es materia del presente juicio. 2. Roberto Carlos Aguilar Leyva, elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, al encontrarse realizando un recorrido de seguridad a pie, junto con su compañera de nombre Brenda Ramos Muñoz, en el tianguis ubicado en cuarta avenida, esquina con calle Vergelito de la colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, una persona del sexo masculino le hizo señas y se acercó la víctima de identidad reservada de iniciales J.G.R.L., quien le refirió que la persona del sexo masculino, que ahora responde al nombre de Axel Nicolás Huerta Pulido, minutos antes lo había extorsionado, pidiéndole la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), el cual lo amenazó con un arma de fuego, y ante ello le hizo entrega de la cantidad de \$720.00 (setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), para que lo dejara trabajar en el tianguis, ante tal situación se dirigió a dicha persona, quien iba a bordar el vehículo materia del presente juicio, y es como le indicó que le realizaría una revisión en su persona, y es como le fue localizado en el interior de la bolsa tipo mariconera, un arma de fuego tipo pistola de color negra, con la leyenda Glockt Nine, con un cargador de plástico color negro, así como la cantidad de \$720.00 (setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), motivo por el cual se procedió a su detención. 3.- El treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, se decretó el aseguramiento del vehículo tipo motoneta WS-150, marca Italika, modelo 2020, color azul/negro, número de serie 3SCTWSEA5L1N1217, número de motor K6685175, sin placas de circulación, mismo que se encuentra en resguardo en el depósito vehículo denominado G. Grúas Neza S.A. de C.V. con domicilio ubicado en Carretera México Puebla kilómetro 22.5 colonia Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, y en el cual prevalece dicho aseguramiento. 4.-El vehículo tipo motoneta WS-150, marca Italika, modelo 2020, color azul/negro, número de serie 3SCTWSEA5L1N1217, número de motor K665175, sin placas de circulación y que es en materia del presente juicio, no cuenta con alteraciones en sus medios de identificación. 5. El siete de agosto del dos mil veintitrés, la maestra en derecho J. Lesli Beatriz García Hernández, Jueza de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, en la causa de control 1186/2023, dictó auto de vinculación a proceso en contra del C. Axel Nicolás Huerta Pulido, por su intervención en el hecho ilícito de extorsión con complementación típica y punibilidad autónoma, en agravio de la víctima de identidad resguardada de iniciales J.G.R.L. 6. El cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, la M.D.A y F. Mayelli Aracely Becerril Andrés, encargada del departamento de Inspección y verificación, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, remitió oficio 20703001050002L/4641/2023, a través de correo electrónico, en el cual informó que no cuenta con registro del vehículo, materia del presente juicio. 7. El veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, se recabo la entrevista al hoy demandado Axel Nicolás Huerta Pulido, quien refirió ser el propietario del vehículo tipo motoneta WS-150, marca Italika, modelo 2020, color azul/negro, número de serie 3SCTWSEA5L1N1217, número de motor K6685175, sin placas de circulación, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acredita la forma y la obtención de los recursos económicos que obtuvo para adquirir el vehículo materia del presente juicio, por lo tanto no acredita la obtención de los recursos, para realizar dicha adquisición, ya que tampoco acredita que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. 8. Asimismo, el hoy demandado, no se encuentra dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), donde se desprendan que cuenta con prestaciones económicas. El promovente, solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda del vehículo tipo motoneta WS-150, marca Italika, modelo 2020, color azul/negro, número de serie 3SCTWSEA5L1N1217, número de motor K6685175, sin placas de circulación, del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicito que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo tipo motoneta WS-150, marca Italika, modelo 2020, color azul/negro, número de serie 3SCTWSEA5L1N1217, número de motor K6685175, sin placas de circulación, lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al Coordinador de litigación de ministerios públicos, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, por parte del licenciado José Alfredo Cueto Ramírez, agente del Ministerio Público, adscrito al centro de justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitaron LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Nissan, línea y versión Sentra Sedan, 4 puertas, Advance MT, modelo 2019, color plata, serie 3N1AB7AE8KY389063, motor MRA86927691, placas de circulación NXA6962 del Estado de México, lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Emanuel Roldan Altamirano, agente del ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés, por parte del licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente en Nezahualcóyotl, Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente

al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVENGA Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS UNO (1) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FCHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3213-BIS.- 29, 30 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SILVINO MOLINA CISNEROS Y LETICIA PEREZ MOLINA Y A QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), O ACREDITE (N), TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se hace saber que los licenciados **ANGÉLICA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven **JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **SILVINO MOLINA CISNEROS** en su calidad de propietario **ALFREDO AGUIRRE MONTEALEGRE** en su calidad de propietario y **LETICIA PÉREZ MOLINA** en su calidad de propietaria registral y de quien (es) se ostente (n), comporte (n) como dueño (s) o por cualquier circunstancia posean o detenten los inmuebles sujetos a extinción, radicado en este Juzgado bajo el expediente **07/2021**, en ejercicio de la acción de **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, respecto del bien ubicado en **EN CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA UNO, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 01, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO PRIMERA SECCIÓN, LOCALIDAD ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 1, LOTE 3, COLONIA AMPLIACIÓN ACUITLAPILCA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. Y DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AMILOT, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANZANA 443, LOTE 30, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O LOTE 29, MANZANA 21, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE OCOCENTL, MANZANA 4, LOTE 10, SIN NÚMERO, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO** en el cual se demandan las siguientes prestaciones: 1). La Declaración Judicial De Extinción De Dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "Los inmuebles ubicado es en calle Juan José Arreola, manzana uno, lote 03, colonia Acuitlapilco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, también identificado como calle Juan José Arreola, manzana 01, lote 03, colonia Acuitlapilco primera sección, localidad Acuitlapilco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México y/o calle Juan José Arreola, manzana 1, lote 3, colonia ampliación Acuitlapilca, Chimalhuacán, Estado de México, y del inmueble ubicado en calle Amilot, barrio Canasteros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, también conocido como manzana 443, lote 30, Barrio Canasteros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México y/o lote 29, manzana 21, barrio Canasteros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México y/o calle Ococentl, manzana 4, lote 10, sin número, barrio Canasteros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México. 2. La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes inmuebles afectos. 3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro de los inmuebles sujetos a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser bastardo o donado. 5. El Registro de los bienes declarados extintos ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes hechos: 1.- El veinticinco de julio de dos mil catorce, MIGUEL ÁNGEL ISLAS NÁJERA y EDGAR OMAR REYES ISLAS, fueron despojados con lujo de violencia del vehículo marca Ford tipo 350, color blanco, placas de circulación KY43407 del Estado de México; así como de la mercancía transportada a bordo de éste, consistente en dieciséis medios canales propiedad de Rubén Islas Arellano (quien acreditó la propiedad con la factura correspondiente), introduciéndolos, primeramente a "El inmueble marcado con el inciso a)", percatándose las víctimas, que los sujetos que momentos antes los habían amagado, bajaron algunos canales de carne que transportaba el vehículo robado. 2.- Después de algunos minutos MIGUEL ÁNGEL ISLAS NÁJERA y EDGAR OMAR REYES ISLAS, ingresaron a bordo del vehículo robado a "El inmueble marcado en inciso b)", y al momento que los sujetos bajaban a las víctimas de vehículo anteriormente citado, éstas se percataron que había una patrulla afuera de dicho inmueble, solicitándoles el auxilio, por lo que se logra el aseguramiento de EDUARDO REYES HERRERA, GUADALUPE OSCAR GOMEZ ARREOLA, CARLOS MOLINA GARCIA, RUBEN

GALLARDO HERNÁNDEZ, ROBERTO CANO REYES y CARLOS MOLINA CISNEROS, mismos que fueron puestos disposición del agente del Ministerio Público correspondiente por el hecho ilícito de Robo y lo que resulte, 3.- Posteriormente los elementos de la policía en compañía de las víctimas MIGUEL ÁNGEL ISLAS NÁJERA y EDGAR OMAR REYES ISLAS, se trasladaron a "El inmueble marcado con el inciso a)", observando que se encontraba al interior de éste, cuatro medios canales de carne, mismos que fueron identificados por las víctimas como los mismos que momentos antes les habían robado y que eran los que trasladaban a bordo del vehículo robado, 4.- Asimismo, el Lic. Luis Ángel Castro Pérez, agente del Ministerio Público, en compañía del perito en materia de criminalística acudieron a "El inmueble marcado con el inciso b)", observando al interior de éste, que se encontraba el vehículo Marca Ford, Tipo camioneta tres y media toneladas, cabina color blanco, caja seca color aluminio, blanco con rojo, Placas de Circulación KY-43-407 del Estado de México, mismo que había sido reportado como robado. Posteriormente al llegar a "El inmueble marcado con el inciso a)", observaron sobre el piso del patio dos canales completos y uno incompleto de carne, de los cuales uno de ellos estaba marcado con el número 13, 5.- El diez de febrero de dos mil dieciséis, los imputados, Eduardo Reyes Herrera, Roberto Cano Reyes, Raúl Molina Cisneros y Carlos Molina García, se acogieron al procedimiento abreviado admitiendo su participación y responsabilidad penal, por lo cual el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis el C. Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, resolvió en sentencia definitiva en contra de los antes mencionados, por el hecho delictuoso de Robo con Modificativa (agravante de haberse ejecutado con violencia y haber recaído sobre mercancía transportada a bordo de un vehículo automotor), 6.- "El inmueble marcado con el inciso a)" se encuentra plenamente identificado con el certificado de valor y clave catastral de nueve de septiembre de dos mil veinte; con el acuerdo de aseguramiento por parte del agente del Ministerio Público, adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México; así como con el dictamen en materia de topografía de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecinueve emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, de igual forma "El inmueble marcado con el inciso b)", se encuentra debidamente identificado con certificado de valor y clave catastral de siete de septiembre de dos mil veinte, con el acuerdo de aseguramiento por parte del agente del Ministerio Público adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México; así como con el dictamen en materia de topografía de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, y con el certificado de inscripción de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el IFREM de Texcoco, documentos que sustentan la identidad y que la propiedad se encuentra a favor de los demandados, aunado a que al momento en que se cometió el hecho ilícito del Robo de vehículo y la mercancía transportada a bordo de éste, detentaban un derecho real respecto de los inmuebles materia de la presente litis. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto de los inmuebles afectos, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dichos bienes, son de carácter patrimonial, ya que ambos son propiedad privada y no están afectados o destinados a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en presente caso existe la denuncia del propietario del vehículo y mercancía; así como del chofer y copiloto; quienes manifestaron que los bienes inmuebles materia de la presente Litis, sirvieron para ocultar bienes producto del delito de robo de vehículo; así como la mercancía transportada a bordo de éste. Las promoventes, solicitan como MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DE LOS INMUEBLES: a).- El inmueble ubicado en Calle Juan José Arreola, Manzana uno, Lote 03, Colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el Acuerdo de Aseguramiento de veinticinco de julio de dos mil catorce), también identificado como: Calle Juan José Arreola, Manzana 01, Lote 03, Colonia Acuitlapilco primera Sección, Localidad Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (como se advierte del certificado de clave y valor catastral de siete de septiembre de dos mil veinte) y/o Calle Juan José Arreola, Manzana 1, Lote 3, Colonia Ampliación Acuitlapilco, Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad con el Dictamen en Materia de topografía de veintisiete de octubre de dos mil diecinueve (sic), b).- El inmueble ubicado en Calle Amilot, Barrio Canasteros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad con el Acuerdo de Aseguramiento de veinticinco de julio de dos mil catorce, también conocido como manzana 443, lote 30, del Barrio Canasteros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo con el certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y/o Lote 29, manzana 21, Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo con el dictamen de topografía y/o Calle Ococentl, manzana 4, lote 10, sin número, Barrio Canasteros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo con el certificado de clave y valor catastral del ayuntamiento de Chimalhuacán, con el fin de garantizar la conservación de dichos inmuebles y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, respecto de los inmuebles de que se trata ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, de "El inmueble marcado con el inciso a)" en la clave catastral 085 11 341 04 00 0000, así como de "El inmueble marcado con el inciso b)", en la clave catastral 085 06 472 35 00 0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, en el folio real electrónico 001644342, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento de los inmuebles.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN QUE SE REFIERE ESTE APARTADO A **SILVINO MOLINA CISNEROS Y LETICIA PÉREZ MOLINA Y A QUIEN (ES) SE OSTENTE COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, HACIENDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVENGA Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3214-BIS.- 29, 30 y 31 mayo.